

ZEST CAPITAL SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A.C.**REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN****REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN
FONDO DE INVERSIÓN ZEST OAKBERRY GROWTH FUND I
Fondo de Inversión constituido bajo las leyes de la República del
Perú, por Oferta Pública inscrito bajo Régimen Simplificado**

Hasta por un monto máximo de capital autorizado de
USD100,000,000.00 (Cien millones y 00/100 Dólares de los Estados
Unidos de América)

Este documento constituye el Reglamento de Participación (en adelante, el “Reglamento” o el “Reglamento de Participación”) del Fondo de Inversión.

Este documento contiene la información básica sobre las características del fondo de inversión denominado “Zest Oakberry Growth Fund I” (en adelante, el “Fondo”), fondo de inversión constituido bajo las leyes de la República del Perú, y sobre Zest Capital Sociedad Administradora de Fondos de Inversión (en adelante, “Zest Capital SAFI” o la “Sociedad Administradora”), que el inversionista debe conocer antes de decidir sobre la suscripción de cuotas de participación del Fondo, siendo su responsabilidad cualquier decisión que tome.

Las inversiones que se efectúen con recursos del Fondo se realizan por cuenta y riesgo de los inversionistas. Zest Capital SAFI se encarga de la gestión profesional de los recursos del Fondo de acuerdo con la Política de Inversiones establecida en el presente Reglamento de Participación.

Zest Capital SAFI no ofrece pagar intereses, ni garantiza una tasa fija de rendimiento sobre la inversión en las Cuotas de Participación. La rentabilidad del Fondo es variable, por ello, no es posible asegurar que el inversionista o partícipe obtendrá en el futuro una rentabilidad determinada o que el valor de la Cuota de Participación alcanzará un valor predeterminado.

El Fondo está inscrito en el Registro Público del Mercado de Valores de la Superintendencia de Mercado de Valores (en adelante, la “SMV”), lo cual no implica que la SMV recomiende la suscripción de sus cuotas u opine favorablemente sobre la rentabilidad o calidad de las inversiones del Fondo.

Zest Capital SAFI y las personas firmantes, respecto al ámbito de su competencia profesional y/o funcional, son responsables frente a los partícipes por las inexactitudes y omisiones en el contenido del presente documento.

La incorporación del Partícipe al Fondo importa su plena aceptación y sometimiento al Reglamento de Participación y demás reglas que regulen su funcionamiento.



Véase la sección “Factores de Riesgo” del presente Reglamento, la cual contiene una discusión de ciertos factores que deberían ser considerados por los potenciales adquirientes de los valores ofrecidos.

La fecha de elaboración de este Reglamento es el 22 de mayo del año 2026.

ZEST CAPITAL SAFI S.A.C.
Emisor, Estructurador y Colocador

RECOMENDAMOS LEER Y CONSERVAR ESTE DOCUMENTO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

La finalidad del presente Reglamento es brindar a los potenciales inversionistas información suficiente sobre las características del Fondo, así como acerca de Zest Capital SAFI, que dichos potenciales inversionistas deben conocer con el fin de valorar su responsabilidad cualquier decisión que tomen. Por dicha razón, este Reglamento no deberá ser considerado como un documento que contiene una evaluación crediticia o una recomendación de compra de las Cuotas de Participación por parte de Zest Capital SAFI (emisor, estructurador y colocador) o de sus principales funcionarios administrativos, financieros y contables, y de su asesor legal.

Quien desee adquirir las Cuotas de Participación que se ofrecen deberá basarse en su propia evaluación de la información presentada en el presente documento respecto del valor y de la transacción propuesta. La adquisición de los valores presupone la aceptación por el suscriptor o comprador de todos los términos y condiciones de la oferta tal como aparecen en el presente Reglamento.

El presente Reglamento se encuentra enmarcado dentro de la ley peruana, por lo que cualquier interesado que pudiera estar sujeto a otra legislación deberá informarse sobre el alcance de las leyes que le resulten aplicables, bajo su exclusiva responsabilidad. El presente documento no podrá ser distribuido en cualquier otra jurisdicción donde esté prohibida, o restringida, su divulgación.

Los firmantes declaran haber realizado una investigación, dentro del ámbito de su competencia y en el modo que resulta apropiado de acuerdo con las circunstancias que los lleva a considerar que la información proporcionada por el emisor, Zest Capital SAFI, o en su caso incorporada por referencia, cumple de manera razonable con lo exigido por las normas vigentes; es decir, que es revelada en forma veraz, suficiente, oportuna y clara.

La responsabilidad por el contenido de este Reglamento de Participación se rige por las disposiciones de la Ley de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 862, y sus modificaciones (en adelante, la “Ley”), de la Ley del Mercado de Valores, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2023-EF, y sus modificatorias (en adelante, la “LMV”) y del Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, aprobado por Resolución de SMV N° 00029-2014-SMV/01 (en adelante, “Reglamento de Fondos de Inversión”).

Los documentos e información necesarios para una evaluación complementaria están a disposición de los interesados en el Registro Público del Mercado de Valores de la SMV, en su local institucional, sino en V.E. Luis Fernán Bedoya Reyes N° 3617 - San Isidro - (Ex Av. Paseo de la República) - San Isidro - Lima - Lima – Perú, donde podrán ser revisados y reproducidos. Asimismo, los documentos e información indicados podrán ser obtenidos en las oficinas de Zest Capital SAFI ubicadas en Avenida Camino Real N° 1240, 1248, 1252, 1260, 1266, Oficina 302– San Isidro – Lima – Perú.



Personas responsables de la elaboración de este documento:

Assinado por:

Arthur Silva

BB325EB85994447

Arthur Do Nascimento Silva
Representante Legal
Zest Capital SAFI S.A.C.

Firmado por:

Julio Vasquez Angulo

05963B315DE5414...

Julio Vásquez Angulo
Gerente General
Zest Capital SAFI S.A.C.

Firmado por:

Fernando Garcia Pareja

527E5FFCE87E44B...

Fernando García Pareja
Gerente de Inversiones
Zest Capital SAFI S.A.C.

Firmado por:

Carol Mariano Salazar

8207586EF3A24B7...

Carol Mariano Salazar
Asesora Contable
Zest Capital SAFI S.A.C.

CONTENIDO

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.....	8
Artículo 1.- Reglamento de Participación.....	8
Artículo 2.- Definiciones.....	8
Artículo 3.- Reglas de Interpretación.....	12
Artículo 4.- Condiciones de la Oferta	13
TÍTULO II: DEL FONDO	15
Artículo 5. – Denominación del Fondo.....	15
Artículo 6. – El Fondo	15
Artículo 7. – Plazo de Vigencia e Inicio de Actividades	16
Artículo 8. – Capital del Fondo.....	17
TÍTULO III: FACTORES DE RIESGO.....	18
Artículo 9. – Consideraciones Generales	18
Artículo 10. – Factores de Riesgo Relativos al Perú	18
Artículo 11. – Factores de Riesgo Relativos al Fondo.....	19
TÍTULO IV: COMISIONES Y GASTOS	22
Artículo 12. – Comisión de Administración de la Sociedad Administradora.....	22
Artículo 12.A – Comisión de Éxito (Carry)	23
Artículo 13. – Gastos a Cargo del Fondo	24
Artículo 14. – Gastos Extraordinarios del Fondo.....	24
Artículo 15. – Gastos a Cargo de la Sociedad Administradora	25
TÍTULO V: POLÍTICAS DE INVERSIONES Y ENDEUDAMIENTO DEL FONDO.....	25
Artículo 16. – Inversiones Autorizadas	25
Artículo 17. – Estrategia de Inversión	26
Artículo 18. – Características Mínimas de las Inversiones Principales	26
Artículo 19. – Estrategia y Mecanismos de Desinversión	28
Artículo 20. – Inversiones Temporales y de Liquidez	29
Artículo 21. – Criterios de Diversificación	30
Artículo 22. – Política de Endeudamiento.....	30
Artículo 23. – Excesos de Inversión	31
Artículo 24. – Restricciones del Personal Vinculado	32
Artículo 25. – Inversiones Prohibidas	32
TÍTULO VI: VALORIZACIÓN DE ACTIVOS Y CÁLCULO DEL VALOR CUOTA	33
Artículo 26. – Patrimonio Neto del Fondo	33
Artículo 27. – Responsabilidad y Marco Normativo	33
Artículo 28. – Valorización de las Inversiones	34
Artículo 29. – Valor Cuota	34
Artículo 30. – Archivo y Sustento de Valorizaciones	34
TÍTULO VII: AUMENTO DE CAPITAL Y DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE.....	34

Artículo 31. – Aumento de Capital	34
Artículo 32. – Derecho de Suscripción Preferente	35
Artículo 33. – Precio de Colocación en Aumentos de Capital	36
TÍTULO VIII: REDUCCIÓN DE CAPITAL Y RECOMPRA DE CUOTAS	36
Artículo 34. – Reducción de Capital.....	36
TÍTULO IX: ESTADOS FINANCIEROS Y POLÍTICA DE DISTRIBUCIONES	36
Artículo 35. – Estados Financieros	36
Artículo 36. – Política de Distribuciones	37
TÍTULO X: INFORMACIÓN Y AUDITORÍA	38
Artículo 37. – Información General.....	38
Artículo 38. – Información a los Partícipes	38
Artículo 39. – Información a la SMV	39
Artículo 40. – Auditoría	39
TÍTULO XI: CUOTAS DE PARTICIPACIÓN Y PARTÍCIPES.....	40
Artículo 41. – Naturaleza de las Cuotas de Participación	40
Artículo 42. – Colocación de Cuotas.....	40
Artículo 43. – Suscripción de Cuotas.....	42
Artículo 44. – Plazo de Colocación	43
Artículo 45. – Información Durante la Colocación	43
Artículo 46. – Precio de las Cuotas	44
Artículo 47. – Lugar y Forma de Pago de las Cuotas.....	44
Artículo 48. – Transferencia de Cuotas	44
Artículo 49. – Partícipe.....	44
Artículo 50. – Derechos de los Partícipes	45
Artículo 51. – Derecho de Separación.....	45
Artículo 52. – Procedimiento para el Ejercicio del Derecho de Separación	46
Artículo 53. – Valor de Redención.....	46
Artículo 54. – Pago de la Redención.....	47
TÍTULO XII: ESTRUCTURA DEL FONDO	47
Artículo 55. – Asamblea General de Partícipes.....	47
Artículo 56. – Asambleas Especiales de Partícipes:	51
Artículo 57. – Comité de Vigilancia	54
TÍTULO XIII: LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA.....	58
Artículo 58. – Zest Capital SAFI.....	58
Artículo 59. – Obligaciones generales de Zest Capital SAFI.....	59
Artículo 60. – Obligaciones de Zest Capital SAFI respecto a las Inversiones del Fondo	60
Artículo 61. – Transferencia de la administración del Fondo	61
TÍTULO XIV: COMITÉ DE INVERSIONES.....	61
Artículo 62. – Comité de Inversiones	61

Artículo 63. – Actas y Toma de Decisiones del Comité de Inversiones	62
TÍTULO XV: MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN	63
Artículo 64. – Aprobación de Modificaciones	63
Artículo 65. – Modificaciones con Evaluación Previa	64
Artículo 66. – Inscripción Automática de Modificaciones	64
Artículo 67. – Entrada en Vigencia de las Modificaciones	64
Artículo 68. – Comunicación a los Partícipes	64
TÍTULO XVI: LIQUIDACIÓN DEL FONDO	65
Artículo 69. – Plazo de Duración del Fondo	65
Artículo 70. – Causales de Liquidación	65
Artículo 71. – Convocatoria y Acuerdo de Liquidación	65
Artículo 72. – Situación del Fondo en Liquidación	66
Artículo 73. – Redención de cuotas con Activos del Fondo	66
Artículo 74. – Publicidad del Acuerdo	66
Artículo 75. – Plan de Liquidación	66
Artículo 76. – Funciones de los Liquidadores	67
Artículo 77. – Balance Final y Distribución	68
Artículo 78. – Derechos de los Partícipes	68
TÍTULO XVII: RÉGIMEN TRIBUTARIO	68
Artículo 79. – Aspectos Generales	68
Artículo 80. – Tratamiento Correspondiente al Impuesto a la Renta	69
Artículo 81. – Impuesto General a las Ventas (IGV)	71
Artículo 82. – Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF)	72
TÍTULO XVIII: CONFLICTOS DE INTERÉS Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	72
Artículo 83. – Conflictos de Interés	72
Artículo 84. – Supuestos de Conflictos de Interés	72
Artículo 85. – Procedimiento de Gestión de Conflictos de Interés	73
Artículo 86. – Declaraciones Preventivas	74
Artículo 87. – Medidas Preventivas Permanentes	75
Artículo 88. – Consultas y Reclamos	75
Artículo 89. – Solución de Controversias	75
PRIMERA CLÁUSULA ADICIONAL. – Inversión inicial	76
ANEXO 1: CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS DE PARTICIPACIÓN	77
ANEXO 2: CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE CUOTAS DE PARTICIPACIÓN	86
ANEXO 3: MIEMBROS DEL COMITÉ DE INVERSIONES	90
ANEXO 4: POLÍTICA DE VALORIZACIÓN	92

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Reglamento de Participación

- 1.1 El presente Reglamento establece las condiciones y características a las que se sujetan las personas que realizan aportes al Fondo, vía la suscripción o adquisición de las cuotas.
- 1.2 El Reglamento de Participación solo podrá ser modificado siguiendo los procedimientos establecidos en el Reglamento de Fondos de Inversión y sus modificatorias; y, de manera supletoria, por los procedimientos que se consignan en este documento.

Artículo 2.- Definiciones

Para los fines del presente Reglamento, los términos que a continuación se indican tendrán el siguiente significado, los mismo que podrán ser empleados tanto en singular como en plural:

- 2.1. “Activos administrados” son las inversiones, participaciones societarias, instrumentos financieros y demás activos adquiridos por el Fondo conforme a su política de inversión.
- 2.2. “Anexos” son los anexos del presente Reglamento, los cuales forman parte integrante de este.
- 2.3. “Asamblea General” es la asamblea general de los Partícipes, ya sea esta ordinaria o extraordinaria.
- 2.4. “Asamblea Especial” es la asamblea especial de los Partícipes de una Clase de Cuota determinada, ya sea esta ordinaria o extraordinaria.
- 2.5. “Capital Pagado” es el monto efectivamente desembolsado por los Partícipes por concepto de suscripción de Cuotas del Fondo, el cual forma parte del patrimonio del Fondo.
- 2.6. “Capital de Riesgo” son Inversiones de capital y/o deuda en pequeñas y medianas Empresas domiciliadas en el Perú, que tengan una positiva expectativa de crecimiento a mediano o largo plazo, a través de diversos valores, mecanismos o instrumentos de financiamientos como acciones con derecho a voto, acciones sin derecho a voto, deuda, deuda convertible, entre otros.
- 2.7. “Clase de Cuota” son las distintas categorías de Cuotas de Participación emitidas por el Fondo, con derechos económicos diferenciados conforme al presente Reglamento.
- 2.8. “Comité de Inversiones” es el comité de inversiones del Fondo, cuya conformación, obligaciones y prerrogativas se regulan en el Reglamento de Participación y la normativa aplicable.
- 2.9. “Comité de Vigilancia” es el comité de vigilancia del Fondo, cuya

conformación, obligaciones y prerrogativas se regulan en el Reglamento de Participación y la normativa aplicable.

- 2.10. “Compromiso de Inversión” es el monto total de dinero que cada Partícipe se ha obligado a entregar al Fondo en función del número total de Cuotas suscritas y que debe ser pagado en las oportunidades establecidas en este Reglamento de Participación.
- 2.11. “Compromisos Iniciales” Monto total de dinero que los Partícipes deben suscribir antes del inicio de actividades del Fondo.
- 2.12. “Contrato de Suscripción de Cuotas” es el documento mediante el cual los inversionistas suscriben las Cuotas de Participación del Fondo y se comprometen al pago del 100% de las mismas, cuyo formato se incluye en el Anexo 1 de este Reglamento de Participación.
- 2.13. “Contrato de Transferencia de Cuotas” es el documento mediante el cual los Partícipes transfieren las Cuotas de Participación que ostentan respecto al Fondo, cuyo formato se incluye en el Anexo 2 del presente Reglamento de Participación.
- 2.14. “Cuotas o Cuotas de Participación” son las cuotas de participación que adquiere cada Partícipe y que representan una parte alícuota del patrimonio del Fondo.
- 2.15. “Custodio” es la institución financiera, que pueda ser eventualmente encargada de la guarda física de los documentos que representen los activos que conforman el Fondo de Inversión Zest Oakberry Growth Fund I.
- 2.16. “Días Hábiles” son los días laborables en Perú, que no incluye a los días sábados, domingos y feriados no laborables en la provincia de Lima reconocidos por el Estado Peruano.
- 2.17. “Dólares” es la moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.
- 2.18. “Evento de Liquidez” significa cualquier operación mediante la cual el Fondo materializa el retorno de una inversión, incluyendo venta de participaciones, distribución de dividendos extraordinarios, procesos de reorganización societaria, la amortización, prepago, pago total o parcial de instrumentos de deuda.
- 2.19. “Fecha de Incumplimiento” es aquella fecha en la que el Partícipe debió haber efectuado el pago total o parcial de las Cuotas, de acuerdo a lo indicado en el Requerimiento de Pago correspondiente, y no lo hizo.
- 2.20. “Firma Digital” es aquella definida por la Ley de Firmas y Certificados Digitales, Ley N° 27269 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 052-2008-PCM.
- 2.21. “Firma Electrónica” es aquella que cumple con los requisitos del numeral 31.3 del Artículo 31 de las Normas Comunes a las Entidades que Requieren Autorización de Organización y Funcionamiento de la SMV, aprobadas por Resolución SMV N° 039-2016-SMV-01 y sus modificatorias.



- 2.22. “Fondo” es el fondo de inversión denominado “Zest Oakberry Growth Fund I”, cuyas características se señalan en el presente Reglamento.
- 2.23. “Gastos Comunes” son aquellos gastos del Fondo que, por su naturaleza, no pueden ser atribuidos de manera directa y exclusiva a una Clase de Cuota determinada y que corresponden al funcionamiento, mantenimiento o administración general del Fondo, incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, gastos legales, contables, de auditoría, valorización, custodia y administración general. Los gastos que puedan ser identificados y atribuidos de manera directa a una Clase de Cuota específica serán asumidos exclusivamente por dicha Clase de Cuota.
- 2.24. “Grupo Económico” es el concepto definido en el Reglamento de Propiedad Indirecta, Vinculación y Grupo Económico, aprobado por Resolución SMV No. 019-2015- SMV/01 y sus normas modificatorias.
- 2.25. “Grupo Zest” es la denominación de su Grupo Económico que comprende las empresas ubicadas localmente o en el exterior, que vienen a ser parte del Grupo Zest, las cuales son: Zest Capital SAFI S.A.C. (Perú), Zest Capital Perú S.A.C. (Perú), Fundación Zest (Perú), Zest Outsourcing S.A.C. (Perú), Zest Capital LLC (EE.UU.) y Zest Group LLC (EE.UU.).
- 2.26. “IGV” se refiere al Impuesto General a las Ventas.
- 2.27. “Inicio de Actividades” es la fecha de inicio de las actividades del Fondo, que será el Día Hábil siguiente a la ocurrencia de las siguientes condiciones: (i) el Patrimonio neto del Fondo haya alcanzado el monto mínimo de US\$250,000.00 (Doscientos Cincuenta Mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América); (ii) se hayan obtenido Compromisos de Inversión por parte de los Partícipes por un monto no menor a USD 250,000.00 (los “Compromisos Iniciales”); (iii) que la Asamblea General haya nombrado al Comité de Vigilancia; y (iv) se haya obtenido las autorizaciones necesarias por parte de las autoridades competentes. Cumplidos todos los requisitos, Zest Capital SAFI comunicará a la SMV como hecho de importancia el Inicio de Actividades del Fondo, informando el patrimonio neto alcanzado, las Cuotas suscritas, el porcentaje pagado sobre las mismas y la forma de pago.
- 2.28. “Inversiones de Capital” son las inversiones realizadas por el Fondo en acciones, participaciones societarias, instrumentos convertibles u otros instrumentos representativos de capital emitidos por las Sociedades Objetivo o por vehículos vinculados a estas.
- 2.29. “Inversiones de Deuda” son las inversiones realizadas por el Fondo en instrumentos representativos de deuda, derechos de crédito, préstamos, deuda estructurada, deuda convertible, bonos titulizados u otras obligaciones emitidas o asumidas por las Sociedades Objetivo o por vehículos vinculados a estas.
- 2.30. “Inversión Principal” es aquella inversión realizada por el Fondo que forma parte de su estrategia de inversión principal, consistente en Inversiones de Capital y/o en Inversiones de Deuda en las Sociedades Objetivo vinculadas al desarrollo y expansión del negocio de Oakberry.
- 2.31. “Inversiones Primarias” serán aquellas Inversiones Principales que se

realizarán en empresas domiciliadas o con operaciones preponderantes en República del Perú, República Argentina y República Oriental del Uruguay.

- 2.32. “Inversiones Secundarias” serán aquellas Inversiones Principales que se realizarán en empresas domiciliadas en jurisdicciones diferentes a las de las Inversiones Primarias.
- 2.33. “IR” se refiere al Impuesto a la Renta, vigente en la República de Perú.
- 2.34. “ITF” es el Impuesto a las Transacciones Financieras vigente en el Perú, a que se refiere el Texto Único Ordenado de la Ley No. 28194, Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía, aprobado por Decreto Supremo No. 150-2007-EF y sus modificatorias.
- 2.35. “Ley de Fondos de Inversión” es la Ley de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, aprobada por Decreto Legislativo No. 862 y sus normas modificatorias.
- 2.36. “Ley de Títulos Valores” es la Ley de Títulos Valores, aprobada por Ley No. 27287 y sus normas modificatorias.
- 2.37. “Ley del Mercado de Valores” es el Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Supremo No. 020-2023-EF y sus normas modificatorias.
- 2.38. “Ley General de Sociedades” es la Ley General de Sociedades, aprobada por Ley No. 26887 y sus normas modificatorias.
- 2.39. “LIR” es la Ley de Impuesto a la Renta.
- 2.40. “NIIF” se refiere a las Normas Internacionales de Información Financiera e interpretaciones CINIIF (CINIIF) emitidas por el International Accounting Standard Board vigentes, o aquellas otras normas contables que en el futuro el Fondo deba aplicar por mandato de las Normas Aplicables.
- 2.41. “Normas Aplicables” son las normas legales vigentes de la República del Perú que, según sus términos, resulten aplicables para caso en concreto.
- 2.42. “Oakberry” significa la marca internacional de productos derivados del açaí y franquicias asociadas, así como las sociedades vinculadas a su desarrollo y expansión a nivel internacional.
- 2.43. “Oferta Pública” es el concepto definido en el Artículo 4 de la Ley del Mercado de Valores y las demás Normas Aplicables.
- 2.44. “Partícipes o Clientes” son los titulares de las Cuotas del Fondo.
- 2.45. “Personas Cubiertas” son Zest Capital SAFI, sus empleados, administradores, ejecutivos, accionistas, directores, asesores, representantes y demás Personas Relacionadas, así como los miembros del Comité de Inversiones.
- 2.46. “Personas Relacionadas” las que resulten partes vinculadas a Zest Capital SAFI, de acuerdo con el Reglamento de Propiedad Indirecta, Vinculación y Grupos Económicos, aprobado mediante Resolución SMV N° 019-2015-

SMV/01 y modificatorias, o la norma que lo sustituya.

- 2.47. “Política de Inversiones” es la política de inversiones aplicable a las Inversiones, incluyendo su grado de diversificación y/o de especialización, considerando, entre otros, los niveles de riesgo.
- 2.48. “Reclamo” es cualquier cuestionamiento, requerimiento de pago, determinación, multa, reclamación investigación, demanda, acción, condena, cobranza o situación similar generadas en un proceso judicial, proceso arbitral, procedimiento administrativo o en cualquier otro mecanismo alternativo de solución de controversias, cualquiera que sea su naturaleza, que tengan relación con actuaciones u omisiones de Personas Cubiertas en relación con el Fondo o las Inversiones, sean potenciales o efectivamente efectuados.
- 2.49. “Reglamento” es el Reglamento de Participación del Fondo.
- 2.50. “Reglamento de Fondos de Inversión” es el Reglamento de la Ley de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, aprobado por Resolución SMV No. 029- 2014-SMV/01 y sus normas modificatorias.
- 2.51. “RPMV” es el Registro Público del Mercado de Valores de la SMV.
- 2.52. “SMV” se refiere a la Superintendencia del Mercado de Valores.
- 2.53. “Soles” es la moneda de curso legal de la República de Perú.
- 2.54. “Sociedades Objetivo” son aquellas sociedades en las que el Fondo podrá invertir directa o indirectamente, vinculadas al desarrollo, operación o expansión del negocio de Oakberry.
- 2.55. “SUNAT” se refiere a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.
- 2.56. “UIF” se refiere a la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú.
- 2.57. “Valor Cuota” es el valor de cada Cuota determinado de acuerdo con lo establecido en presente Reglamento de Participación.
- 2.58. “Valor Neto del Fondo” es el monto determinado de acuerdo con el procedimiento descrito en el presente Reglamento de Participación
- 2.59. “Valor Razonable” es el importe al cual puede ser comprado o vendido un activo en una transacción normal y bajo las condiciones prevalecientes en el mercado.
- 2.60. “Vehículo de Inversión” o “SPV” es cualquier sociedad o entidad constituida con el propósito específico de canalizar inversiones del Fondo.

Artículo 3.- Reglas de Interpretación

Salvo que expresamente se indique lo contrario o el contexto así lo requiera, en la interpretación de este Reglamento deberán observarse las siguientes reglas:

- 3.1. El singular incluye al plural y viceversa;
- 3.2. La referencia a cualquier género incluye al otro género;
- 3.3. Salvo que el contexto exija una interpretación en sentido contrario, la referencia a cualquier Artículo, numeral, sección o anexo significa aquel Artículo, numeral, sección o anexo de este Reglamento;
- 3.4. “Incluyendo” (y, consiguientemente, “incluye”, “incluido” o “incluso”) significa que comprende aquello que a continuación se indica, sin limitar la generalidad de la descripción que precede al uso de dicho término.

Artículo 4.- Condiciones de la Oferta

- 4.1 Líneas abajo un detalle general de los términos y condiciones de la oferta de Cuotas materia del presente Reglamento de Participación:

DENOMINACIÓN DEL FONDO	ZEST OAKBERRY GROWTH FUND I
Sociedad Administradora del Fondo	Zest Capital Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A.C.
Moneda del Fondo	Dólares de los Estados Unidos de América (US\$)
Tamaño del Fondo	Hasta por un monto de USD 100,000,000.00 (Cien Millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América)
Duración del Fondo	7 años, contados desde el Inicio de Actividades, prorrogables por periodos adicionales según lo establecido en el Reglamento de Participación.
Inicio de Actividades	El Fondo iniciará sus actividades el Día Hábil siguiente a la fecha en que se verifique el cumplimiento de las siguientes condiciones: <ol style="list-style-type: none"> 1. El Patrimonio neto del mismo haya alcanzado el monto mínimo de US\$250,000.00 (Doscientos Cincuenta Mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América). 2. Que se hayan obtenido Compromisos de Inversión por parte de los Partícipes por un monto no menor a USD 250,000.00 (los “Compromisos Iniciales”). 3. Que los miembros del Comité de Vigilancia hayan sido designados. 4. Que se haya obtenido las autorizaciones necesarias por parte de las autoridades competentes.
Tipo de Oferta	Las Cuotas de Participación serán colocadas por Oferta Pública bajo Régimen Simplificado.
Precio de colocación de las Cuotas	El precio de colocación inicial de las Cuotas de Participación será equivalente al cien por ciento (100%) de su valor nominal.
Valor Nominal de las Cuotas	Las Cuotas de Participación tendrán un valor nominal de US\$ 1.00 (Un y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) cada una.
Número máximo de Cuotas	100,000,000 Cuotas de Participación.
Clases de Cuotas	El Fondo podrá emitir las siguientes Clases de Cuotas:

	<p>(i) Cuotas Clase A:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Comisión de Administración: 2.00% anual más IGV, conforme al Artículo 12 del presente Reglamento. - Derechos económicos: corresponden exclusivamente a las inversiones atribuibles a la plataforma LatAm de Oakberry. - No se encuentra sujeta a Comisión de Desempeño. <p>(ii) Cuotas Clase B:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Comisión de Administración: 2.00% anual más IGV, conforme al Artículo 12 del presente Reglamento. - Comisión de Desempeño: 20.00%, conforme al Artículo 12-A del presente Reglamento. - Derechos económicos: corresponden exclusivamente a las inversiones atribuibles a la plataforma global de Oakberry.
Condición de Partícipe	<p>La condición de Partícipe se adquiere al cumplirse cualquiera de los siguientes supuestos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Con la suscripción de Certificados de Participación, en el momento en que Zest Capital SAFI recibe el 100% del aporte del inversionista. Este aporte deberá ser efectuado en la modalidad de pago que establece el presente Reglamento de Participación. 2. Con la adquisición de Certificados de Participación producto de la Transferencia de Cuotas de Participación; y, 3. Con la adjudicación de Certificados de Participación en copropiedad, sucesión por causa de muerte u otras formas permitidas por las leyes.
Modalidad de Pago	<p>El pago de las Cuotas de Participación deberá ser realizado en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles, contados desde la fecha en que se haya suscrito el Contrato de Suscripción de Cuotas, al valor de colocación de las Cuotas de Participación. Dicho valor de colocación asciende a la suma de US\$ 1.00 (Un y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) por cada una de las Cuota, conforme a lo descrito en el presente Reglamento de Participación.</p> <p>El pago deberá efectuarse mediante el aporte total correspondiente a las Cuotas de Participación suscritas por el inversionista.</p> <p>No se realizarán llamados de capital adicionales respecto de las Cuotas de Participación suscritas.</p>
Lugar de Pago	<p>El pago de las Cuotas de Participación se efectuará mediante depósito o transferencia bancaria a la cuenta que para dichos efectos señale Zest Capital SAFI.</p>
Entidad Estructuradora y Colocadora	<p>Zest Capital SAFI actuará como entidad estructuradora y colocadora de las Cuotas de Participación emitidas por el Fondo.</p>

Norma Aplicables al funcionamiento y operación del Fondo	<ul style="list-style-type: none"> - Ley de Fondos de Inversión - Reglamento de Fondos de Inversión - Normas Comunes - Reglamento de Participación - Manuales Internos de Zest Capital SAFI - Contratos de Suscripción de Cuotas - Ley del Mercado de Valores - Ley General de Sociedades
---	---

TÍTULO II: DEL FONDO

Artículo 5. – Denominación del Fondo

5.1 El Fondo se denomina “Zest Oakberry Growth Fund I”.

Artículo 6. – El Fondo

6.1 El Fondo es un patrimonio autónomo constituido de acuerdo con las leyes de la República del Perú, se constituye como Fondo de Inversión y se inscribirá en el RPMV de la SMV bajo el Régimen Simplificado. El Fondo se encuentra integrado por aportes de personas naturales y jurídicas para su inversión en los activos y operaciones financieras descritas en el presente Reglamento de Participación.

6.2 El objetivo del Fondo es generar valor para los Partícipes mediante la inversión, directa o indirectamente, en instrumentos representativos de deuda, en instrumentos representativos de capital en empresas vinculadas al ecosistema de la marca Oakberry o en vehículos de inversión asociados a su expansión internacional.

6.3 Para tal efecto, el Fondo realizará inversiones principalmente en participaciones accionarias, cuotas de participación, instrumentos representativos de deuda, deuda estructurada, instrumentos convertibles u otros instrumentos que otorguen exposición a capital y/o deuda, incluyendo inversiones en vehículos de propósito especial (SPV), holdings u otras estructuras corporativas que participen en el desarrollo, operación y expansión del negocio.

6.4 El Fondo podrá invertir en instrumentos de deuda o participaciones directas o indirectas en entidades vinculadas al desarrollo del negocio de Oakberry a nivel regional y global, incluyendo instrumentos de deuda o participaciones en holdings regionales y adquisiciones secundarias de instrumentos de deuda o representativos de capital emitidos por la empresa matriz o entidades vinculadas, aun cuando dichas entidades califiquen como Personas Relacionadas a Zest Capital SAFI. En tal caso, salvo por lo dispuesto en la Primera Cláusula Adicional del presente Reglamento, la inversión deberá ser aprobada previamente por la Asamblea General de Partícipes, sin el voto de las Personas Relacionadas, de conformidad con lo establecido en el Título XVIII del Reglamento de Participación.

6.5 Las inversiones del Fondo podrán incluir, entre otras, instrumentos de deuda o participaciones en:

- a) Vehículos de inversión que mantengan participación en el holding global de la marca.
 - b) Empresas operativas o vehículos vinculados a la distribución y comercialización de productos de la marca en América Latina.
 - c) Estructuras corporativas relacionadas con la expansión y desarrollo del negocio en mercados estratégicos.
- 6.6 El retorno esperado para los Partícipes se obtendrá principalmente a través de:
- a) La valorización del capital invertido;
 - b) El cobro de intereses, rendimientos financieros u otros pagos derivados de instrumentos representativos de deuda; y
 - c) La eventual distribución de dividendos u otros flujos provenientes de las inversiones realizadas.
- 6.7 Las características y el grado de riesgo y de liquidez de las Inversiones que se realicen con los recursos del Fondo están especificados en la Política de Inversiones que contiene el presente Reglamento de Participación.
- 6.8 Asimismo, con la finalidad de optimizar la administración de liquidez, el Fondo podrá realizar inversiones temporales en instrumentos financieros de bajo riesgo y alta liquidez, conforme a lo establecido en la Política de Inversiones, mientras los recursos sean destinados a las inversiones principales del Fondo.
- 6.9 El Fondo no contempla la contratación de un Gestor Externo. La gestión de las Inversiones del Fondo será ejercida directamente por la Sociedad Administradora a través del Comité de Inversiones. En caso la Sociedad Administradora evaluará en el futuro la contratación de un Gestor Externo, dicha decisión requerirá aprobación de la Asamblea General con quórum calificado y modificación del presente Reglamento conforme al procedimiento establecido en el TÍTULO XV: MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN. Sin perjuicio de lo anterior, el Gestor Externo deberá cumplir, como mínimo, con los siguientes requisitos: (i) contar con la autorización o registro correspondiente ante el regulador competente; (ii) acreditar experiencia mínima de tres (3) años en gestión de inversiones de la naturaleza del Fondo; (iii) no incurrir en conflictos de interés con Zest Capital SAFI o los Partícipes; y (iv) no ser una Persona Relacionada. El procedimiento de renuncia o sustitución del Gestor Externo se regirá por los Arts. 36 a 43 del Reglamento de Fondos de Inversión.

Artículo 7. – Plazo de Vigencia e Inicio de Actividades

- 7.1 El Fondo tiene un plazo de vigencia siete (7) años, contados a partir del Inicio de Actividades. En ese sentido, las actividades del Fondo se iniciarán una vez que:
- a) El Patrimonio neto del mismo haya alcanzado el monto mínimo de US\$250,000.00 (Doscientos Cincuenta y Mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América).
 - b) Que se hayan obtenido Compromisos de Inversión por parte de los Partícipes por un monto no menor a USD 250,000.00 (los “Compromisos Iniciales”).
 - c) Los miembros del Comité de Vigilancia han sido designados.
 - d) Que se haya obtenido las autorizaciones necesarias por parte de las

autoridades competentes.

- 7.2 La Asamblea General, celebrada con el quórum calificado señalado en numeral 7 del Artículo 55 del Reglamento, podrá acordar, mediante el voto favorable de la mayoría establecida en dicho Artículo 55 del Reglamento, la ampliación del Plazo de Vigencia inicial del Fondo hasta por un periodo máximo adicional de siete (7) años. La Asamblea General y el acuerdo de ampliación del Plazo de Vigencia se debe realizar antes del vencimiento del Plazo de Vigencia original del Fondo señalado en el primer párrafo de este Artículo 7.
- 7.3 En caso la Asamblea General no apruebe la prórroga del Plazo de Vigencia inicial del Fondo, se entenderá aprobada la liquidación del Fondo, la cual operará a partir del Día Hábil siguiente del vencimiento del referido plazo del Fondo.
- 7.4 En caso se apruebe la ampliación del Plazo de Vigencia del Fondo (i) los Partícipes que en la referida Asamblea General hubiesen hecho constar en acta su oposición al acuerdo, los Partícipes ausentes y los Partícipes que hayan sido ilegítimamente privados de emitir su voto; podrán ejercer su derecho de separación conforme a lo establecido en el Reglamento; y (ii) no operará la liquidación del Fondo.
- 7.5 Asimismo, se deja constancia que el importe correspondiente a las Cuotas de Participación suscritas y no pagadas no será computable para la determinación del patrimonio mínimo señalado en el literal a) precedente.
- 7.6 Iniciadas las actividades del Fondo queda automáticamente sin efecto la oferta de las Cuotas de Participación pendientes de colocación.
- 7.7 Vencido el Plazo de Vigencia sin que se hubiese aprobado su prórroga, el Fondo entrará en proceso de liquidación conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 8. – Capital del Fondo

- 8.1 El Fondo tendrá un capital autorizado de hasta US\$ 100,000,000.00 (Cien Millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), dividido hasta en 100,000,000 (Cien Millones) de Cuotas, todas de un valor nominal de US\$ 1.00 (Un y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) cada una.
- 8.2 Las Cuotas de Participación del Fondo serán colocadas mediante Oferta Pública bajo el Régimen Simplificado, conforme a la normativa aplicable.
- 8.3 Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por Capital Pagado el monto efectivamente desembolsado por los Partícipes por concepto de suscripción de Cuotas del Fondo, el cual forma parte del patrimonio del Fondo.
- 8.4 Las Cuotas de Participación deberán ser íntegramente pagadas por los inversionistas dentro del plazo establecido en el presente Reglamento de Participación, no contemplándose llamados de capital posteriores respecto de las Cuotas suscritas.

TÍTULO III: FACTORES DE RIESGO

Artículo 9. – Consideraciones Generales

- 9.1 Antes de tomar la decisión de invertir en las Cuotas, los potenciales inversionistas deberán considerar la información que se presenta en el presente Reglamento de Participación sobre la base de su propia situación financiera y sus objetivos de inversión. La inversión en las Cuotas conlleva ciertos riesgos relacionados a factores internos y externos al Fondo que podrían afectar los resultados de la inversión.
- 9.2 Los términos en mayúsculas tienen por definición lo indicado en los Artículos 2 y 3 del TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 10. – Factores de Riesgo Relativos al Perú

- 10.1 Riesgo País
La economía peruana puede verse afectada por eventos externos o internos, tales como crisis financieras internacionales, conflictos geopolíticos, pandemias, cambios en los términos de intercambio o eventos que afecten la confianza de los inversionistas.
- 10.2 Riesgo Político
Durante las últimas décadas, diversos países a nivel mundial, entre ellos el Perú, han sufrido etapas de inestabilidad política que han significado en algunos casos la ocurrencia de golpes de estado y existencia de regímenes políticos de diversas tendencias. En algunos casos, estos gobiernos han adoptado una serie de políticas y medidas estatistas e intervencionistas en la economía de sus países, a la vez que han incurrido en déficits fiscales insostenibles. Algunas de las medidas tomadas en el pasado por gobiernos de diversos países a nivel mundial, y en particular de la región latinoamericana, incluyeron la expropiación de empresas productivas, controles de precios y tipos de cambio, y la prohibición de remesar utilidades al exterior, medidas que en la actualidad han sido eliminadas, por lo menos en el Perú, observándose una tendencia política proclive a la libre empresa.
Sucesos como los ocurridos en el pasado, en caso de volverse a presentar, podrían afectar en forma significativa la capacidad de pago de las empresas deudoras o clientes del Fondo, y de los instrumentos susceptibles de ser adquiridos por el Fondo.
- 10.3 Riesgo de Inversión en Mercados Emergentes y Países con Clasificación Especulativa
El Fondo puede invertir en empresas con operaciones en países cuya deuda soberana en moneda extranjera tenga clasificación inferior al grado de inversión, incluyendo la República Argentina (Ca/Moody's — CCC/S&P a la fecha de este Reglamento). Las inversiones en dichos mercados están sujetas a riesgos adicionales como restricciones cambiarias, controles de capitales, inestabilidad macroeconómica, reestructuraciones de deuda soberana y mayor volatilidad regulatoria. Los Partícipes deben considerar estos factores al evaluar su inversión en el Fondo.
- 10.4 Riesgo Económico

Existe el riesgo de que la situación macroeconómica del país y microeconómica del sector en donde se desempeña una Empresa pueda afectar la capacidad de desarrollo de dicha Sociedad Objetivo.

10.5 Riesgo Cambiario

El Perú muestra una importante dolarización de su economía a consecuencia de la apertura comercial y la alta dependencia a sus exportaciones en minerales, productos biológicos y ciertos hidrocarburos. Esto le ha permitido al país una balanza comercial por lo general positiva a lo largo de los años, pero susceptible a variaciones en el tipo de cambio. El BCRP interviene en el mercado cambiario para suavizar sus movimientos y generar la confianza suficiente en los agentes económicos locales. Sin embargo, una mezcla de factores externos y menores reservas internacionales en el país, ha llevado a un crecimiento continuo del tipo de cambio y una mayor incertidumbre al respecto. El inversionista en las Cuotas deberá evaluar el impacto que podría tener una volatilidad cambiaria de la moneda nacional o la posibilidad (más remota) del establecimiento de sistemas de control cambiario respecto de las actividades o inversiones realizadas por el Fondo. Asimismo, deberá considerar en su análisis las posibilidades de una apreciación de la moneda nacional frente a la moneda extranjera.

10.6 Riesgo Tributario

Las normas tributarias que afectan al Fondo y sus Inversiones son susceptibles a cambios en el tiempo, generando en consecuencia posibles desviaciones al retorno esperado. La situación actual del país experimenta un sesgo hacia una mayor presión tributaria avalada por la clase política, en consecuencia, existe una posibilidad mayor que sucedan cambios desfavorables dentro del esquema tributario local.

10.7 Riesgo de Sistema Judicial

El sistema judicial del Perú presenta algunas deficiencias estructurales y sistemáticas. En este sentido, el rendimiento esperado del Fondo podría verse afectado en caso surjan controversias legales relacionadas con las Inversiones del Fondo o con las sociedades en las que este invierta, especialmente si dichas controversias se judicializan y generan procesos prolongados o costos adicionales.

Artículo 11. – Factores de Riesgo Relativos al Fondo

11.1 De manera previa a incorporarse como Partícipes, los inversionistas deben revisar cuidadosamente los factores de riesgo que se listan en esta sección, así como la información adicional contenida en el presente Reglamento de Participación.

11.2 Por la naturaleza de las Inversiones, no es posible garantizar que el Fondo logrará sus objetivos de inversión y que los Partícipes recibirán la totalidad del capital invertido por estos, y/o un rendimiento sobre el mismo. Bajo estas condiciones, los Partícipes deben estar en capacidad de soportar pérdidas en su inversión en el Fondo.

11.3 Esta sección no pretende ser en ningún caso exhaustiva en el detalle de los múltiples riesgos que podrían afectar las Inversiones y/o su desempeño.

11.4 Riesgo de la Sociedad Administradora

El desempeño del Fondo depende en gran medida de la capacidad de gestión, organización y cumplimiento normativo de Zest Capital SAFI. En ese sentido, existe el riesgo de que la Sociedad Administradora no ejecute adecuadamente la estrategia de inversión del Fondo o no gestione eficientemente los riesgos asociados a sus Inversiones.

Asimismo, el Fondo constituye un vehículo de inversión orientado a inversiones de deuda y/o capital privado, por lo que existe el riesgo de que la implementación de la estrategia de inversión, así como la identificación, evaluación, estructuración y monitoreo de oportunidades de inversión, no se realicen conforme a las expectativas inicialmente previstas.

Sin perjuicio de lo anterior, Zest Capital SAFI cuenta con un equipo profesional con experiencia en el sector financiero y en la estructuración y gestión de inversiones. Asimismo, el Fondo contará con un Comité de Inversiones integrado por las personas señaladas en el Anexo 3 del presente Reglamento, quienes poseen experiencia en administración de inversiones y gestión de riesgos. Las decisiones de inversión serán adoptadas conforme a las políticas y procedimientos establecidos en el presente Reglamento.

11.5 Riesgo de cambios en el equipo de trabajo

Si bien la inversión en el Fondo implica asumir el riesgo de que, en el transcurso de la vigencia del Fondo, se den eventualmente cambios en el equipo de trabajo de Zest Capital SAFI, lo que podría afectar su funcionamiento y resultados, Zest Capital SAFI procurará que, en el eventual distanciamiento de miembros de sus equipos de trabajo los reemplazantes de los mismos tengan las competencias técnicas y profesionales similares; pese a ello, podría generar eventuales dificultades en cuanto a la transferencia y preservación de las habilidades y capacidades a otros profesionales de Zest Capital SAFI.

11.6 Riesgo Operativo

El Fondo se encuentra expuesto a riesgos derivados de fallas en los sistemas tecnológicos, errores humanos, deficiencias en los procesos internos, interrupciones en los servicios de comunicación o energía, en la administración de las cuentas segregadas para los distintos tipos de Cuotas y los gastos e inversiones de cada una de ellas, así como a eventos externos que puedan afectar la adecuada gestión administrativa y operativa del Fondo o de las empresas en las que este invierta.

Asimismo, el desempeño de las Inversiones podría verse afectado por deficiencias operativas en las sociedades receptoras de inversión, incluyendo dificultades en la implementación de sus planes de expansión, gestión de proveedores, logística, recursos humanos o control financiero. Tales situaciones podrían afectar los resultados operativos de dichas empresas y, en consecuencia, el valor de las Inversiones del Fondo.

11.7 Riesgo de Liquidez del Fondo

Las Cuotas de Participación del Fondo no cuentan con mecanismos de recompra periódica por parte del Fondo. Asimismo, las Cuotas no se encuentran listadas ni negociadas en mercados secundarios organizados. En consecuencia, los Partícipes podrían enfrentar dificultades para transferir o liquidar su inversión antes de la liquidación del Fondo.

11.8 Riesgo de Liquidez de las cuotas

Las Cuotas de Participación no necesariamente contarán con un mercado secundario organizado o con niveles adecuados de negociación. En consecuencia, los Partícipes podrían enfrentar dificultades para transferir o vender sus Cuotas antes del vencimiento del Fondo.

11.9 Cambios normativos

No podemos asegurar que la legislación aplicable en el momento de la colocación de las cuotas se mantenga o resulte inalterada, ni los efectos que las posibles modificaciones en dichas normas puedan tener respecto de las Inversiones del Fondo.

11.10 Conflicto de intereses

Los directores y/o funcionarios con nivel gerencial de Zest Capital SAFI; los miembros del Comité de Inversiones; los miembros del Comité de Vigilancia, así como cualquier otra Persona que participe en el proceso de toma de decisiones de inversión o desinversión del Fondo, actuarán en cumplimiento de su deber fiduciario, dando prioridad a los intereses del Fondo y de sus Partícipes sobre sus intereses personales y de sus Personas Relacionadas.

Asimismo, considerando que el Fondo podrá realizar inversiones en entidades que califiquen como Personas Relacionadas a Zest Capital SAFI, podrían presentarse conflictos de interés reales, potenciales o aparentes en la evaluación, aprobación, valorización, mantenimiento o desinversión de dichas inversiones. Estos conflictos serán identificados, revelados y gestionados conforme a lo previsto en el Título XVIII del Reglamento de Participación y en las Normas Aplicables.

La inversión se puede ver afectada si eventualmente Zest Capital SAFI incumple las políticas establecidas para el manejo de estos conflictos y en una contratación u otra situación, se afecten los rendimientos y/o el valor de la participación para los inversionistas.

En particular, dado que el Fondo está diseñado para invertir en entidades del ecosistema Oakberry, que pueden calificar como Personas Relacionadas a Zest Capital SAFI, el Fondo gestionará estas situaciones conforme a lo previsto en el artículo 6.4 y el Título XVIII del presente Reglamento.

11.11 Concentración

El Fondo podría mantener una concentración significativa en un número reducido de inversiones. En consecuencia, el desempeño de una o más de estas inversiones podría tener un impacto relevante en los resultados del Fondo.

11.12 Clasificación de los activos

En caso las operaciones o activos que integren el portafolio del Fondo cuenten con clasificación de riesgo otorgada por una entidad clasificadora, no se puede garantizar que dicha clasificación se mantenga durante la vigencia de las Inversiones. Asimismo, las clasificaciones constituyen opiniones técnicas basadas en metodologías propias de cada clasificadora y no representan una recomendación de inversión ni garantizan el cumplimiento de las obligaciones asumidas por los deudores. Tales clasificaciones pueden ser modificadas, suspendidas o retiradas en cualquier momento.

11.13 Riesgo de Estrategia de Salida y/o Liquidación

Existe el riesgo de que el Fondo no pueda ejecutar una estrategia de salida y/o liquidación adecuada respecto de sus Inversiones dentro del plazo previsto. La realización del valor de las Inversiones dependerá de la existencia de



condiciones de mercado favorables y de la disponibilidad de compradores estratégicos o financieros interesados. En caso el Fondo no logre ejecutar una salida y/o liquidación en condiciones favorables, podría verse obligado a mantener la inversión por un periodo mayor al previsto o a realizarla en condiciones menos favorables, lo que podría afectar los retornos esperados por los Partícipes.

11.14 Riesgo de Identificación de Oportunidades de Inversión

Existe el riesgo de que la Sociedad Administradora no logre identificar o concretar oportunidades de inversión que cumplan con los criterios establecidos en la Política de Inversiones del Fondo. Factores como una mayor competencia por activos similares, valorizaciones elevadas o condiciones adversas de mercado podrían limitar la disponibilidad de oportunidades atractivas de inversión.

11.15 Riesgo de Participación Minoritaria

El Fondo podría mantener participaciones minoritarias en las sociedades en las que invierta, por lo que podría no tener control sobre la gestión diaria o las decisiones estratégicas de dichas empresas. En consecuencia, el Fondo dependerá en cierta medida de las decisiones adoptadas por otros accionistas o por el equipo de gestión de dichas sociedades, lo que podría afectar el desempeño de las Inversiones.

11.16 Riesgo de Crédito

El Fondo podrá invertir en instrumentos representativos de deuda o derechos de crédito emitidos por empresas privadas, incluyendo deuda estructurada o convertible. En consecuencia, el Fondo estará expuesto al riesgo de incumplimiento total o parcial de pago por parte de los emisores o deudores, así como a riesgos de reestructuración, subordinación, iliquidez o deterioro crediticio de dichas inversiones.

TÍTULO IV: COMISIONES Y GASTOS

Artículo 12. – Comisión de Administración de la Sociedad Administradora

12.1 Zest Capital SAFI percibirá una comisión por la administración del Fondo (la “Comisión de Administración”).

12.2 Desde la fecha de Inicio de Actividades y hasta su liquidación, la Comisión de Administración aplicará separadamente por cada Clase de Cuotas, de la siguiente manera:

- i. Respecto de la Clase A, la Comisión de Administración será equivalente a 2.00% anual, más el Impuesto General a las Ventas (IGV), calculada sobre el costo de adquisición de las inversiones efectivamente realizadas por el Fondo con recursos atribuibles a la Clase A.
- ii. Respecto de la Clase B, la Comisión de Administración será equivalente a 2.00% anual, más el Impuesto General a las Ventas (IGV), calculada sobre el costo de adquisición de las inversiones efectivamente realizadas por el Fondo con recursos atribuibles a la Clase B.

12.3 La Comisión de Administración se devengará de manera trimestral y será

pagada de manera semestral con cargo al patrimonio del Fondo en la medida en que existan recursos líquidos disponibles. En caso dichos recursos no sean suficientes, el monto devengado y no pagado se acumulará como una cuenta por cobrar a favor de la Sociedad Administradora, y será pagado con cargo a los flujos futuros del Fondo, conforme a lo previsto en el presente Reglamento.

- 12.4 La Comisión de Administración remunerará los servicios de gestión, estructuración, supervisión y administración de las Inversiones del Fondo, así como la ejecución de la estrategia de inversión conforme a lo establecido en el presente Reglamento.
- 12.5 Zest Capital SAFI podrá cobrar al Partícipe una comisión de estructuración en los términos y condiciones que la Sociedad Administradora determine, en concordancia con lo establecido en el numeral 43.3 del presente Reglamento el cual será informado a cada Partícipe al momento de la suscripción
- 12.6 Los impuestos que resulten aplicables a los Partícipes en relación con su inversión en el Fondo serán asumidos por cada Partícipe, conforme a la norma tributaria vigente y a lo desarrollado en el en el Título XVII RÉGIMEN TRIBUTARIO.

Artículo 12.A – Comisión de Éxito (Carry)

- 12.7 Adicionalmente, la Sociedad Administradora recibirá como parte de su retribución una comisión de éxito (en adelante, la “Comisión de Éxito”) calculada y pagada, exclusivamente con cargo a las Utilidades Distribuibles Atribuibles a la Clase B. Si correspondiera, cada vez que el Fondo cuente con los fondos líquidos generados por la amortización, prepago, pago total o parcial, venta total o parcial de inversiones, cobranza de dividendos, u otros ingresos provenientes de las inversiones realizadas, de acuerdo a los parámetros que se detallan en el presente literal.
- 12.8 La Comisión de Éxito será equivalente al veinte por ciento (20%) de las Utilidades Distribuibles Atribuibles a la Clase B.
- 12.9 Para efectos del presente artículo, se entenderá por “Utilidades Distribuibles Atribuibles a la Clase B” el excedente que resulte luego de deducir, de los flujos efectivamente percibidos por el Fondo y atribuibles a la Clase B por concepto de amortización, prepago, pago total o parcial, venta total o parcial de inversiones, dividendos, distribuciones, reembolsos de capital u otros eventos de liquidez, los siguientes conceptos:
- i. La devolución del capital efectivamente aportado por los titulares de la Clase B;
 - ii. Los gastos directamente atribuibles a la Clase B;
 - iii. La porción de Gastos Comunes asignada a la Clase B;
 - iv. La Comisión de Administración atribuible a la Clase B; y
 - v. Las pérdidas realizadas atribuibles a la Clase B que se encuentren pendientes de compensación.
- 12.10 La Comisión de Éxito será pagada al momento en que el Fondo realice distribuciones a favor de los Partícipes derivadas de la realización total o parcial de las Inversiones del Fondo, conforme al mecanismo de distribución establecido en el presente Reglamento.

12.11 La Comisión de Éxito estará sujeta al IGV que resulte aplicable.

Artículo 13. – Gastos a Cargo del Fondo

13.1 Serán asumidos por el Fondo, entre otros, los siguientes gastos:

- (i) Honorarios de auditoría externa.
- (ii) Honorarios legales y asesorías especializadas vinculadas a la estructuración, adquisición, administración o recuperación de los activos del Fondo.
- (iii) Gastos notariales, registrales y contractuales derivados de la adquisición o cesión de activos.
- (iv) Gastos de valorización o tasación de activos.
- (v) Comisiones y gastos financieros derivados de operaciones realizadas por cuenta del Fondo.
- (vi) Tributos, contribuciones y tasas que graven al Fondo o sus activos.
- (vii) Gastos asociados a procesos judiciales o extrajudiciales relacionados con la defensa o recuperación de los activos.
- (viii) Gastos de convocatoria y celebración de Asambleas de Participantes.
- (ix) Gastos relacionados con procesos de desinversión, incluyendo asesorías especializadas, valorizaciones, intermediación financiera, honorarios legales y cualquier otro gasto asociado a la venta o liquidación de las Inversiones.
- (x) Cualquier otro gasto directamente vinculado con el objeto y operatividad del Fondo.

Tratándose de un Fondo con distintas Clases de Cuotas, los gastos directamente atribuibles a una Clase serán asumidos exclusivamente por dicha Clase. Los Gastos Comunes serán asignados entre la Clase A y la Clase B a prorrata del Patrimonio Neto atribuible a cada Clase al cierre del período correspondiente, conforme a criterios razonables y consistentes determinados por la Sociedad Administradora, salvo que la Asamblea General apruebe un criterio objetivo distinto. En ningún caso los gastos, pérdidas o contingencias directamente atribuibles a una clase podrán ser trasladados a la otra.

Artículo 14. – Gastos Extraordinarios del Fondo

- 14.1 Se considerarán gastos extraordinarios del Fondo a todos aquéllos que no resulten de las operaciones cotidianas del Fondo y que no correspondan a aquellos que dan cuenta en el Artículo 13 precedente, y se consideren necesarios o apropiados para salvaguardar los intereses del Fondo.
- 14.2 Los gastos extraordinarios podrán incluir, entre otros, gastos derivados de litigios, arbitrajes, procesos regulatorios o cualquier otro evento excepcional relacionado con las Inversiones del Fondo, siempre que: (i) no sean producto del actuar negligente o doloso de la Sociedad Administradora, sus directores, trabajadores, asesores o cualquier persona vinculada directamente a ésta; (ii) se encuentren debidamente sustentados; y (iii) estén de acuerdo a las prácticas razonables de mercado.
- 14.3 Los gastos extraordinarios no podrán exceder de US\$ 100,000.00 (Cien mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) anualmente más el IGV. En

caso de presentarse gastos por encima del límite establecido, su cobertura deberá contar con la aprobación expresa de la Asamblea General o del Comité de Vigilancia, según corresponda.

Artículo 15. – Gastos a Cargo de la Sociedad Administradora

- 15.1 Serán de cargo exclusivo de la Sociedad Administradora, entre otros, los siguientes gastos:
- (i) Contabilidad de las operaciones del Fondo, valorización mensual del Fondo de acuerdo a metodología de valorización.
 - (ii) Análisis financiero de las empresas objeto de evaluación para inversión por parte del Fondo.
 - (iii) Proceso de Diligencia Debida financiera de las empresas.
 - (iv) Negociación, estructuración y ejecución de cada transacción específica.
 - (v) Gestión y proceso de generación de valor de las empresas del Fondo.
 - (vi) Gastos de operación del Comité de Inversiones
 - (vii) Información de las empresas del Fondo requerida por los partícipes

TÍTULO V: POLÍTICAS DE INVERSIONES Y ENDEUDAMIENTO DEL FONDO

Artículo 16. – Inversiones Autorizadas

- 16.1 Objetivo de inversión
El objetivo del Fondo es obtener para sus Partícipes ganancias de capital y rendimientos financieros de mediano y largo plazo.
- 16.2 Activos elegibles
Los recursos del Fondo se invertirán principalmente en valores mobiliarios, instrumentos financieros u otros documentos representativos de derechos de participación y/o representativos de deuda, en todas sus variantes, que sean emitidos por empresas vinculadas al desarrollo, operación o expansión de redes de franquicias comerciales, incluyendo aquellas que operen establecimientos bajo contratos de franquicia de la marca Oakberry u otras marcas del sector.
- Asimismo, el Fondo podrá invertir en derechos de crédito, instrumentos convertibles u otras estructuras de inversión que otorguen directa o indirectamente derechos de participación en dichas empresas.
- 16.3 Inversiones no inscritas
Las inversiones en valores o instrumentos no inscritos en el Registro deberán sujetarse a las condiciones establecidas en la normativa aplicable de la Superintendencia del Mercado de Valores.
- 16.4 Criterios de asignación del capital
La Sociedad Administradora pretende invertir los capitales del Fondo para lograr una asignación adecuada considerando el objetivo y las limitaciones de la diversificación de capitales de largo plazo y específicamente:
- a) La Clase A tendrá exposición únicamente a las Inversiones Primarias y



- la Clase B tendrá únicamente exposición a las Inversiones Secundarias.
- b) priorizará segmentos de mayor valor relativo a otros de menor potencial;
- c) preferirá segmentos de la economía aún poco representados en los mercados públicos de capitales, pero con potencial de crecimiento y consolidación;
- d) para lograr mejoras en retornos ajustados por riesgo, perseguirá una estrategia de inversión de valor relativo, reinvertiendo en segmentos e instrumentos que ofrezcan valor superior en cada momento.

16.5 Advertencia de riesgo

El objetivo de inversión del Fondo, así como la estrategia y toda acción de la Sociedad Administradora para lograr dicho objetivo, no garantizan que el Fondo alcance el objetivo de inversión propuesto, ni que las empresas logren los resultados esperados, ni que los Partícipes obtengan las rentabilidades adecuadas para el riesgo asumido.

16.6 El Fondo no contempla inversiones en activos que requieran actividades de remodelación o construcción en los términos del inciso e) del artículo 77 del Reglamento de Fondos de Inversión, por lo que el procedimiento de concurso previsto en dicha norma no resulta aplicable al presente Fondo.

Artículo 17. – Estrategia de Inversión

17.1 La Sociedad Administradora pretende lograr el objetivo del Fondo:

- a) exponiendo al Partícipe a perfiles de riesgo, retorno y correlación no disponibles en el mercado público y difíciles de conseguir en el mercado privado;
- b) invirtiendo tempranamente en oportunidades de capital y/o deudas vinculadas al desarrollo y expansión de redes de franquicias comerciales;
- c) monitoreando y promoviendo activamente la creación de valor para el accionista en las empresas en las que invierta el Fondo; y
- d) definiendo e implementando activa y continuamente la mejor estrategia de salida para maximizar el valor de las inversiones.

17.2 Zest Capital SAFI llevará cuentas segregadas y un control separado por clase respecto de los recursos aportados, inversiones realizadas, valorizaciones, ingresos, dividendos, distribuciones, costos, gastos, pérdidas, obligaciones y flujos de caja atribuibles a la Clase A y a la Clase B.

17.3 Los derechos económicos de cada Clase de Cuotas se limitarán a los resultados atribuibles a las inversiones financiadas con los recursos de dicha Clase, sin perjuicio de la asignación de Gastos Comunes conforme al presente Reglamento.

Artículo 18. – Características Mínimas de las Inversiones Principales

CARACTERÍSTICAS	DESCRIPCIÓN
<p>1. Definición de Inversiones Principales</p>	<p>Se considerarán Inversiones Principales aquellas realizadas en valores mobiliarios, instrumentos financieros, instrumentos representativos de deuda, o estructuras de inversión emitidas por empresas vinculadas al desarrollo, operación o expansión de redes de</p>

	franquicias comerciales. La Clase A tendrá exposición a las Inversiones Primarias (Inversiones Principales realizadas en las Sociedades Objetivo de la Plataforma LatAm (Perú, Argentina y Uruguay)), y la Clase B tendrá exposición a las Inversiones Secundarias (Inversiones Principales realizadas en las Sociedades Objetivo de la Plataforma Global (países distintos a los de la Plataforma LatAm)), conforme a lo establecido en el numeral 6 del presente artículo.
2. Participación	El Fondo podrá invertir mediante: <ul style="list-style-type: none"> • adquisición de acciones o participaciones; • instrumentos convertibles; • deuda estructurada; • otros instrumentos que otorguen derechos económicos o de participación.
3. Moneda	Los desembolsos se realizarán principalmente en Dólares de los Estados Unidos de América.
4. Plazo de las Operaciones	Las Inversiones Principales del Fondo tendrán un horizonte de mediano y largo plazo. Las Inversiones de Capital, por su naturaleza, no tienen plazo de vencimiento determinado. Las Inversiones de Deuda tendrán el plazo de vencimiento que corresponda a cada instrumento según sus condiciones de emisión o contratación, con la expectativa de generar retorno en un plazo estimado superior a trescientos sesenta y cinco (365) días. Sin perjuicio de ello, se realizarán con la expectativa de generar un evento de liquidez en un plazo estimado superior a trescientos sesenta y cinco (365) días. El Fondo podrá realizar Inversiones Temporales de corto plazo para la gestión eficiente de su liquidez.
5. Procedimiento de Aprobación	<ol style="list-style-type: none"> a) El área de Inversiones originará la operación. b) La Unidad de Riesgos evaluará riesgo crediticio y operativo y propondrá límite de exposición. c) El Comité de Inversiones aprobará la operación. d) El área de Operaciones ejecutará el desembolso previa validación documental.
6. Ámbito geográfico y clasificación soberana	<p>Las Inversiones Principales se realizarán en empresas domiciliadas o con operaciones preponderantes en los siguientes países:</p> <ol style="list-style-type: none"> (i) Inversiones Primarias (LatAm Platform): República del Perú, República Argentina y República Oriental del Uruguay. (ii) Inversiones Secundarias (Global Equity): países diferentes a los de las Inversiones Primarias. <p>A la fecha de aprobación del presente Reglamento, las clasificaciones de riesgo</p>

	<p>soberano de la deuda en moneda extranjera de los países de inversión principales son las siguientes:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>País</th> <th>S&P</th> <th>Moody's</th> <th>Fitch</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Perú</td> <td>BBB</td> <td>Baa1</td> <td>BBB</td> </tr> <tr> <td>Argentina</td> <td>CCC</td> <td>Ca</td> <td>CC</td> </tr> <tr> <td>Uruguay</td> <td>BBB</td> <td>Baa1</td> <td>BBB-</td> </tr> </tbody> </table> <p>La Sociedad Administradora actualizará estas clasificaciones en los informes periódicos a los Partícipes cuando se produzcan cambios relevantes. La inversión en países con clasificación inferior a grado de inversión (como Argentina) se encuentra expresamente contemplada dentro del perfil de riesgo del Fondo descrito en el Título III."</p>	País	S&P	Moody's	Fitch	Perú	BBB	Baa1	BBB	Argentina	CCC	Ca	CC	Uruguay	BBB	Baa1	BBB-
País	S&P	Moody's	Fitch														
Perú	BBB	Baa1	BBB														
Argentina	CCC	Ca	CC														
Uruguay	BBB	Baa1	BBB-														

Artículo 19. – Estrategia y Mecanismos de Desinversión

19.1 Objetivo de desinversión

La Sociedad Administradora procurará realizar la desinversión de las Inversiones Principales del Fondo en el momento en que estime que se ha alcanzado una valorización adecuada de la inversión o cuando existan condiciones de mercado favorables que permitan maximizar el valor para los Partícipes.

19.2 Modalidades de desinversión

Las desinversiones podrán realizarse, entre otras, mediante las siguientes modalidades:

- a) venta total o parcial de las acciones, participaciones, instrumentos representativos de deuda u otros instrumentos adquiridos por el Fondo a favor de terceros inversionistas estratégicos o financieros;
- b) recompra de las participaciones por parte de los accionistas o socios de la empresa receptora de la inversión;
- c) procesos de venta estructurada o subasta privada;
- d) amortización, prepago total o parcial, o vencimiento de instrumentos representativos de deuda o derechos de crédito mantenidos por el Fondo;
- e) ofertas públicas de valores, en caso la empresa emisora acceda al mercado de valores;
- f) fusiones, reorganizaciones societarias u otras operaciones corporativas que generen liquidez para el Fondo; o
- g) cualquier otro mecanismo que, a criterio de la Sociedad Administradora, resulte adecuado para maximizar el valor de la inversión

19.3 Evaluación de la desinversión

Para la determinación de la oportunidad y modalidad de desinversión, la Sociedad Administradora evaluará, entre otros factores:

- a) El rendimiento anualizado estimado en caso de venta anticipada;
- b) El rendimiento estimado manteniendo la inversión hasta su

vencimiento;

- c) El impacto en los límites de concentración y diversificación del Fondo;
- d) Otros criterios que determine el Comité.

19.4 Aprobación

Las operaciones de desinversión relevantes deberán ser evaluadas y aprobadas por el Comité de Inversiones, de conformidad con las políticas y procedimientos establecidos por la Sociedad Administradora.

19.5 Flexibilidad de ejecución

La Sociedad Administradora podrá estructurar las operaciones de desinversión en una o varias etapas, incluyendo ventas parciales, con el objetivo de optimizar el valor obtenido por el Fondo.

Artículo 20. – Inversiones Temporales y de Liquidez

20.1 El Fondo podrá realizar inversiones temporales respecto de los recursos no invertidos en los activos principales, así como para fines de cobertura o gestión de liquidez. Cabe indicar que la exposición de las Cuotas Clase A y las Cuotas Clase B a estas inversiones temporales dependerá de la estructura y términos específicos de cada inversión subyacente por lo que podrían tener o no la misma exposición dependiendo de lo que decida la Sociedad Administradora.

20.2 Las Inversiones podrán consistir en:

- a) Depósitos en entidades del Sistema Financiero Nacional;
- b) Instrumentos de renta fija, específicamente títulos valores de emisión no masiva;
- c) Papeles comerciales titulizados o certificados de participación titulizados;
- d) Instrumentos derivados en moneda nacional o moneda extranjera.
- e) Cuotas de participación en fondos de Money Markets.

20.3 Las características mínimas, límites, plazos, monedas permitidas y requisitos de clasificación de riesgo serán los siguientes:

- Clasificación mínima de riesgo del Custodio en mercados extranjeros: Grado de inversión según S&P (BBB- o superior) o equivalente en Moody's (Baa3 o superior)
- Número mínimo de clasificadoras: al menos una (1) clasificadora de riesgo internacional o nacional reconocida.
- Monedas permitidas para inversiones en mercados extranjeros: Dólares de los Estados Unidos de América (USD), Euros (EUR) y monedas locales de los países de inversión (PEN, ARS, UYU), sujeto a disponibilidad de cobertura cambiaria
- Plazo máximo: 365 días

20.4 En caso el Fondo realice inversiones en valores negociados en mercados extranjeros, la custodia de dichos valores estará a cargo de entidades que cumplan como mínimo con los siguientes requisitos: (i) contar con clasificación de riesgo de grado de inversión según al menos una agencia internacional reconocida; (ii) estar debidamente autorizadas por el regulador competente de su jurisdicción; y (iii) no ser una Persona Relacionada de Zest Capital SAFI.

Artículo 21. – Criterios de Diversificación

21.1 Durante todo el plazo del Fondo, los límites de inversión serán medidos respecto de Patrimonio Neto y en función de los siguientes criterios:

21.2 Límites por Instrumento Financiero

- Acciones comunes y títulos representativos de capital emitidos por empresas que no negocien en mecanismos centralizados de negociación: hasta 100% del Patrimonio Neto
- Acciones preferentes sean o no convertibles: hasta 100% del Patrimonio Neto
- Depósitos Bancarios o Plazo Fijo: hasta 100% del Patrimonio Neto
- Instrumentos representativos de deuda, deuda estructurada, préstamos corporativos, derechos de crédito, incluyendo bonos titulizados que califiquen como Inversiones Principales: hasta 100% del Patrimonio Neto
- Papeles comerciales: hasta 10% del Patrimonio Neto
- Instrumentos derivados (únicamente con fines de cobertura cambiaria): hasta 100% del Patrimonio Neto.

No se establecen porcentajes mínimos de inversión por tipo de instrumento. Los límites indicados son máximos; los mínimos son 0% para todos los instrumentos.

21.3 Límite por Sector Económico

El Fondo concentrará sus inversiones en el ecosistema empresarial vinculado a la marca Oakberry.

21.4 Límite por Emisor

El Fondo podrá invertir hasta el cien por ciento (100%) en instrumentos emitidos por entidades pertenecientes al grupo empresarial vinculado a la marca Oakberry. En caso de inversiones en otros emisores distintos al grupo Oakberry, el Fondo podrá invertir hasta un máximo del veinte por ciento (20%) del Patrimonio Neto por emisor.

21.5 Límite por Grupo Económico

La inversión en instrumentos financieros emitidos o garantizados por entidades pertenecientes a un mismo Grupo Económico no podrá ser mayor al 100% del Patrimonio Neto del Fondo.

Artículo 22. – Política de Endeudamiento

22.1 El Fondo podrá incurrir en endeudamiento únicamente de manera excepcional y por periodos de corto plazo para atender:

- (i) Necesidades de liquidez temporal relacionadas con la gestión del portafolio de inversiones o la ejecución de operaciones propias del Fondo;
- (ii) Otros fines.

22.2 El límite máximo agregado de endeudamiento del Fondo será de cien por ciento (100%) del Patrimonio Neto. Dicho límite aplica únicamente para financiamiento temporal de liquidez operativa y no para apalancar las Inversiones Principales.

- 22.3 Las condiciones específicas de cada operación de endeudamiento (incluyendo tasas, plazo, destino de los recursos y garantías) serán fijadas por la Asamblea General de Partícipes en cada caso, pudiendo esta delegar en el Comité de Inversiones la aprobación de operaciones individuales dentro de los parámetros que la propia Asamblea establezca.

Artículo 23. – Excesos de Inversión

23.1 Excesos no atribuibles a la Sociedad Administradora

Conforme a lo establecido en el Reglamento referente al Régimen Simplificado, un Partícipe puede mantener hasta el 100% de las Cuotas del Fondo. En ese sentido, no se establece un límite inferior al establecido legalmente.

Los excesos de inversión que se produzcan, así como las inversiones realizadas y no previstas en la Política de Inversiones, deberán ser subsanados de acuerdo con lo previsto en el Artículo 24 de la Ley y 79 del Reglamento de Fondos de Inversión.

Los excesos de inversión, así como las inversiones no previstas en la Política de Inversiones del Fondo deben ser informados a los Partícipes de acuerdo con lo establecido en el Artículo 89 del Reglamento de Fondos de Inversión

Para tal efecto, la Sociedad Administradora deberá convocar a Asamblea dentro de los 30 días siguientes de haberse producido el exceso de inversión, a fin de definir las medidas para su regularización.

23.2 Excesos atribuibles a la Sociedad Administradora

Cuando los excesos de inversión se produzcan por causas atribuibles a la Sociedad Administradora, estos deberán ser subsanados en un plazo que no exceda de 3 meses contados desde el día siguiente de producido el exceso.

En caso de que al vencimiento de dicho plazo no se hubiese regularizado el exceso, y siempre que la Asamblea no haya aprobado un plazo adicional, la Sociedad Administradora deberá adquirir tales inversiones al valor razonable o al valor de adquisición, el que resulte mayor.

Las pérdidas que se deriven de dicha adquisición serán asumidas por la Sociedad Administradora.

23.3 Información a los Partícipes

Los excesos de inversión deberán ser informados oportunamente a los Partícipes conforme a lo establecido en el literal c) del artículo 89 del Reglamento de Fondos de Inversión.

Asimismo, la Sociedad Administradora remitirá periódicamente al Comité de Vigilancia un informe sobre la composición de las inversiones del Fondo.

23.4 Excepciones iniciales de diversificación

Durante los primeros doce (12) meses desde el inicio de operaciones del Fondo, o mientras el patrimonio del Fondo no alcance el monto mínimo que determine la Sociedad Administradora para la adecuada diversificación del portafolio, podrán producirse desviaciones temporales respecto de los criterios de diversificación establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 24. – Restricciones del Personal Vinculado

24.1 Zest Capital SAFI, sus directores, gerentes, accionistas con una participación, directa o indirecta, superior al diez por ciento (10%) del capital, los miembros del Comité de Inversiones, así como toda persona que participe en las decisiones de inversión de los Fondos o que, en razón de su cargo o posición, tenga acceso a información sobre las decisiones de inversión de los Fondos están prohibidas de lo siguiente:

- Adquirir, arrendar, usufructuar, utilizar o explotar, en forma directa o indirecta, bienes o derechos de los Fondos que administren, y de arrendar o ceder en cualquier forma a título oneroso, los bienes o derechos de la sociedad al Fondo bajo su administración.
- Dar préstamos a dichos Fondos, excepto que aquellos partícipes que no estén vinculados a la Administradora ni a la entidad o persona que otorgaría el préstamo haya previamente autorizado el mismo, así como sus condiciones.
- Recibir préstamos o garantías con cargo a los recursos del Fondo.
- Efectuar cobros directa o indirectamente al Fondo, por cualquier servicio prestado no autorizado.
- Ser accionista, director, gerente o miembro del Comité de Inversiones de otra sociedad administradora.

24.2 Asimismo, los gerentes de Zest Capital SAFI, Gestor Externo y los miembros del Comité de Inversiones no podrán:

- Ser accionistas de otra empresa que cuente con autorización de funcionamiento de la SMV y preste servicios, directa o indirectamente, a la Sociedad Administradora o a los Fondos que ésta administre.
- Prestar servicios, de forma directa o indirecta, a las empresas mencionadas en el párrafo anterior.

Artículo 25. – Inversiones Prohibidas

25.1 Prohibiciones generales

En las inversiones que Zest Capital efectúe con los recursos del Fondo, estará prohibida de:

- Realizar inversiones que no se encuentren contempladas en la Política de Inversiones del Fondo;
- Afectar los bienes o derechos de propiedad del Fondo con gravámenes, medidas cautelares o prohibiciones de cualquier naturaleza, salvo que se trate de garantías otorgadas que surjan de las operaciones propias del Fondo, incluyendo operaciones de endeudamiento;
- Realizar operaciones activas de crédito o anticipos, salvo que dichas operaciones formen parte de la estructura de inversión aprobada por el Comité de Inversiones o correspondan a instrumentos de deuda emitidos por las empresas en las que invierta el Fondo;
- Invertir directa o indirectamente en instrumentos o derechos sobre bienes de Personas Relacionadas, en instrumentos emitidos o garantizados por dichas personas, salvo que dicha inversión haya sido aprobada previamente por la Asamblea General de Partícipes, en cuyo caso las Personas Relacionadas no podrán ejercer su derecho de voto;

- Realizar inversiones en activos pertenecientes a otros fondos administrados por la propia Sociedad Administradora, salvo que esta operación sea aprobada de manera expresa por la Asamblea General. En esta asamblea no podrán votar las Personas Relacionadas.

25.2 Conflictos de interés

El Fondo no podrá realizar inversiones en instrumentos emitidos o garantizados por deudores de la Sociedad Administradora ni en activos respecto de los cuales exista un conflicto de interés que no haya sido previamente revelado y aprobado conforme a lo establecido en el Título XVIII del Reglamento de Participación y a la Normativa Aplicable.

25.3 Operaciones en mecanismos centralizados

No se considerarán comprendidas dentro de las restricciones establecidas en el presente artículo aquellas operaciones realizadas en mecanismos centralizados de negociación en los que resulte imposible conocer a la contraparte de la operación.

TÍTULO VI: VALORIZACIÓN DE ACTIVOS Y CÁLCULO DEL VALOR CUOTA

Artículo 26. – Patrimonio Neto del Fondo

- 26.1 El patrimonio neto del Fondo estará constituido por la suma de la valorización de todas sus inversiones y demás cuentas del activo, menos las obligaciones y demás cuentas del pasivo.

$$\text{Patrimonio Neto} = \text{Activos Totales} - \text{Pasivos Totales}$$

- 26.2 Para efectos de valorización de las Cuotas, la Sociedad Administradora deberá determinar separadamente el Patrimonio Neto Atribuible a cada Clase de Cuotas.
- 26.3 El Patrimonio Neto Atribuible a una Clase comprenderá los activos, inversiones, derechos, cuentas por cobrar, caja, ingresos y demás conceptos atribuibles a dicha Clase, menos los pasivos, obligaciones, gastos, costos, comisiones, pérdidas y demás conceptos atribuibles a la misma, así como la porción de Gastos Comunes que le corresponda.

Artículo 27. – Responsabilidad y Marco Normativo

- 27.1 La valorización de las inversiones del Fondo es responsabilidad de Zest Capital SAFI y deberá realizarse conforme a la metodología establecida en el presente Reglamento de Participación, por lo menos en cada fecha de elaboración de los estados financieros del Fondo.
- 27.2 La metodología deberá observar lo dispuesto en las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), en particular la NIIF 9 – Instrumentos Financieros y la NIIF 13 – Medición del Valor Razonable, según corresponda.
- 27.3 En el caso de instrumentos financieros, la valorización podrá basarse en los precios o tasas proporcionados por una empresa proveedora de precios

autorizada por la SMV, la cual no podrá ser una Persona Relacionada.

- 27.4 La información que sustente la valorización será mantenida en archivo por la Sociedad Administradora y estará a disposición de los Partícipes y de la SMV cuando sea requerida.

Artículo 28. – Valorización de las Inversiones

- 28.1 La valorización de las inversiones del Fondo se realizará en forma trimestral de conformidad con la Política de Valorización anexa al presente Reglamento.
- 28.2 El valor total de las inversiones será el valor de la suma de todas las Inversiones Principales y de las Inversiones Temporales al cierre de cada trimestre. El valor de las Inversiones Principales será determinado de acuerdo con la metodología indicada en la Política de Valorización adjunta como Anexo 4, según la naturaleza del activo o instrumento correspondiente.
- 28.3 La Sociedad Administradora, adicionalmente, presentará un informe anual de valorización de las inversiones del Fondo sobre la base de criterios que a su solo juicio considere convenientes para representar la situación de las inversiones.

Artículo 29. – Valor Cuota

- 29.1 El valor de cada Cuota se determinará separadamente por cada Clase de Cuotas.
- 29.2 El valor de la cuota de participación de una Clases de Cuotas se determinará dividiendo el valor del patrimonio neto atribuible a la Clase a la misma fecha entre el número de cuotas de la Clase emitidas y pagadas:

$$\text{Valor Cuota de la Clase} = \frac{\text{Patrimonio Neto atribuible a la Clase}}{\text{Número de Cuotas de la Clase}}$$

- 29.3 El cálculo se efectuará en la moneda del Fondo: Dólares de los Estados Unidos de América.

Artículo 30. – Archivo y Sustento de Valorizaciones

- 30.1 Zest Capital SAFI mantendrá registro documentado de las valorizaciones efectuadas y de los fundamentos utilizados, por un plazo no menor a diez (10) años.
- 30.2 Dicha información estará a disposición de los Partícipes y de la SMV cuando corresponda.

TÍTULO VII: AUMENTO DE CAPITAL Y DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE

Artículo 31. – Aumento de Capital

- 31.1 El capital del Fondo podrá incrementarse hasta el límite del Capital Autorizado señalado en el Artículo 8 del presente Reglamento, mediante la emisión de

nuevas Cuotas de Participación de una o más Clases de Cuotas.

- 31.2 El aumento de capital podrá realizarse:
- a) Mediante nuevas colocaciones por Oferta Pública;
 - b) Mediante aportes adicionales de los Partícipes;
 - c) Mediante capitalización de resultados acumulados, cuando corresponda;
 - d) Mediante cualquier otra modalidad permitida por las Normas Aplicables.
- 31.3 El acuerdo de aumento de capital dentro del Capital Autorizado no requerirá modificación del Reglamento, salvo que implique modificar el monto máximo autorizado.
- 31.4 El aumento de capital deberá ser acordado por la Asamblea General con el quórum y mayoría establecidos en el presente Reglamento.
- 31.5 La Asamblea General de Partícipes podrá delegar en el Comité de Inversiones la facultad de establecer las condiciones específicas de las emisiones de nuevas Cuotas dentro del capital autorizado del Fondo, incluyendo el monto, oportunidad y demás condiciones de colocación
- 31.6 Las nuevas Cuotas dentro de una determinada Clase serán emitidas con las mismas características y derechos que las Cuotas en circulación de esa misma clase, salvo que la Asamblea acuerde condiciones diferenciadas conforme a ley.
- 31.7 Zest Capital SAFI debe remitir como hecho de importancia al Registro el acuerdo de aumento de capital adoptado por la Asamblea General de Partícipes, indicando las características y las condiciones de la emisión.

Artículo 32. – Derecho de Suscripción Preferente

- 32.1 Para la colocación y emisión de Cuotas de Participación del Fondo, es requisito previo que la totalidad de las Cuotas de Participación correspondientes a una colocación anterior estén totalmente suscritas y pagadas.
- 32.2 Los Partícipes del Fondo tendrán derecho de suscripción preferente en los aumentos de capital, en proporción a su participación en el Fondo, salvo que:
- a) La Asamblea General acuerde excluir dicho derecho conforme a las Normas Aplicables;
 - b) El aumento de capital se realice mediante Oferta Pública abierta; o
 - c) Se trate de capitalización de utilidades.
- 32.3 El derecho de suscripción preferente respecto de las nuevas Cuotas de Participación a colocarse se incorpora en un título denominado certificado de suscripción preferente, libremente transferible, total o parcialmente, que confiere a su titular el derecho preferente a la suscripción de las nuevas Cuotas de Participación en las oportunidades, el monto, condiciones y procedimiento aprobados por la Asamblea General de Partícipes. El certificado de suscripción preferente podrá ser en físico o mediante anotación en cuenta en CAVALI, según corresponda.



- 32.4 El derecho de suscripción preferente podrá ejercerse dentro del plazo que establezca la Asamblea General en el acuerdo respectivo, el cual no podrá ser menor a diez (10) Días Hábiles contados desde la fecha de comunicación del aumento.
- 32.5 Las Cuotas no suscritas dentro del plazo otorgado podrán ser ofrecidas a terceros.

Artículo 33. – Precio de Colocación en Aumentos de Capital

- 33.1 El precio de colocación de las nuevas Cuotas será igual al Valor Cuota vigente de la Clase de Cuota correspondiente determinado conforme al Artículo 29 del presente Reglamento a la fecha de la suscripción.
- 33.2 No podrán emitirse Cuotas por debajo del Valor Cuota vigente.

TÍTULO VIII: REDUCCIÓN DE CAPITAL Y RECOMPRA DE CUOTAS

Artículo 34. – Reducción de Capital

- 34.1 La reducción de capital del Fondo podrá ser acordada por la Asamblea General de Partícipes, conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable y el presente Reglamento.
- 34.2 La reducción de capital deberá afectar a todos los Partícipes a prorrata de su participación en el capital del Fondo. Cualquier afectación distinta requerirá la aprobación unánime de las Cuotas suscritas.
- 34.3 El valor de redención de las Cuotas será el Valor Cuota determinado conforme al presente Reglamento a la fecha que establezca el acuerdo de la Asamblea.
- 34.4 El acuerdo deberá ser informado como hecho de importancia el mismo día de su adopción.

TÍTULO IX: ESTADOS FINANCIEROS Y POLÍTICA DE DISTRIBUCIONES

Artículo 35. – Estados Financieros

- 35.1 El Fondo elaborará y presentará sus Estados Financieros de conformidad con la normativa aplicable emitida por la SMV y las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), según corresponda.
- 35.2 Los Estados Financieros del Fondo serán preparados con periodicidad trimestral y anual.
- 35.3 Los Estados Financieros anuales deberán ser auditados por una sociedad de auditoría debidamente inscrita en el Registro correspondiente.
- 35.4 La información financiera será puesta a disposición de los Partícipes y remitida

a la SMV dentro de los plazos establecidos por la normativa aplicable.

Artículo 36. – Política de Distribuciones

36.1 Distribuciones ordinarias

El Fondo efectuará distribuciones separadas por Clase de Cuotas y podrá efectuar distribuciones de utilidades o reembolsos de capital a los Partícipes cuando exista liquidez proveniente de Eventos de Liquidez (desinversiones totales o parciales, dividendos, reembolsos de capital, amortización, prepago, pago total o parcial de instrumentos de deuda u otros retornos de las Inversiones). Las distribuciones no tienen periodicidad fija, ni un porcentaje mínimo de distribución, ni constituyen una obligación permanente del Fondo; se realizarán a discreción de la Sociedad Administradora conforme ocurran Eventos de Liquidez, lo cual es consistente con la naturaleza de capital privado del Fondo.

36.2 Decisión de distribución vs. reinversión

Durante el Plazo de Vigencia del Fondo, la decisión de realizar distribuciones corresponderá a la Sociedad Administradora, con aprobación del Comité de Inversiones, donde se podrá optar por:

- a) distribuir total o parcialmente la caja generada por las inversiones a los Partícipes; o
- b) reinvertir dichos recursos en nuevas oportunidades de inversión, de conformidad con la estrategia del Fondo y política de inversiones del Fondo.

36.3 Comunicación a Partícipes

La Sociedad Administradora comunicará a los Partícipes la fecha de corte, el monto por cuota y la fecha de pago de cada distribución con no menos de cinco (5) Días Hábiles de anticipación, conforme a las Normas Aplicables.

36.4 Retención de reservas

El Comité de Inversiones podrá retener una porción de los flujos disponibles como reserva para gastos operativos, contingencias o inversiones complementarias, debiendo informar a los Partícipes el monto y motivo de dicha retención en el informe trimestral correspondiente.

36.5 Distribuciones en especie

No se realizarán distribuciones en especie salvo acuerdo expreso de la Asamblea General adoptado con el quórum calificado establecido en el Artículo 55 del Reglamento de Fondos de Inversión.

36.6 Impuestos

Las distribuciones se realizarán sin deducción de impuestos por parte del Fondo, siendo responsabilidad de cada Partícipe el cumplimiento de sus obligaciones tributarias conforme al Título XVII del presente Reglamento.

36.7 No garantía de rentabilidad

La realización de distribuciones depende de la existencia de liquidez suficiente y de la decisión de la Sociedad Administradora con aprobación del Comité de Inversiones conforme al numeral 36.2. Nada en el presente artículo constituye garantía de rentabilidad ni compromiso de distribución mínima a favor de los Partícipes.

- 36.8 Las distribuciones del Fondo se realizarán de manera independiente para cada Clase de Cuotas, en función del Patrimonio Neto atribuible a dicha Clase. En ese sentido, los resultados, flujos y rendimientos generados por una Clase no afectarán ni serán compartidos con las demás Clases, manteniéndose en todo momento la separación patrimonial entre ellas.

TÍTULO X: INFORMACIÓN Y AUDITORÍA

Artículo 37. – Información General

- 37.1 Zest Capital SAFI pondrá a disposición de los Partícipes y de los potenciales inversionistas el marco legal aplicable al Fondo, el Reglamento de Participación actualizado, la información financiera del Fondo, la memoria anual de Zest Capital SAFI y cualquier otra información que por su naturaleza resulte relevante para la adopción de una decisión de inversión.
- 37.2 Dicha información estará disponible en las oficinas de Zest Capital SAFI y/o a través de medios electrónicos que esta habilite para tal efecto.

Artículo 38. – Información a los Partícipes

- 38.1 Zest Capital SAFI entregará a los Partícipes, como mínimo, la siguiente información:

a) Información anual auditada

El Estado de Situación Financiera y Estados de Resultados al 31 de diciembre, debidamente auditados, así como la estructura y detalle de la valorización de la cartera de Inversiones y la Memoria Anual.

Estos documentos deberán estar a disposición de los Partícipes desde el día en que se convoque a la Asamblea en la que se presentará para su aprobación, cuando corresponda, y serán remitidos en la misma oportunidad.

b) Información trimestral no auditada

El Estado de Situación Financiera y el Estado de Resultados trimestrales no auditados, así como la evolución de la valorización de la cartera de Inversiones del mismo período.

Dichos documentos serán remitidos a los Partícipes dentro de los veinte (20) Días siguientes al vencimiento del trimestre calendario (marzo, junio, septiembre y diciembre).

c) Estado de Inversiones del Fondo

La Sociedad Administradora remitirá a los Partícipes un informe denominado “Estado de Inversiones del Fondo”, el cual explicará los principales aspectos producidos en la gestión del Fondo desde el período anterior informado.

Este informe será remitido dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al cierre de cada trimestre y contendrá, como mínimo:

- (i) el detalle de la cartera de inversiones del Fondo, indicando para cada activo el

costo de inversión, su valor de valorización y su participación porcentual dentro de la cartera total;

- (ii) el Valor Cuota del Fondo correspondiente al período informado;
- (iii) un análisis de las variaciones significativas en la cartera de inversiones del Fondo y de los principales factores que hayan incidido en dichas variaciones;
- (iv) información sobre el cumplimiento de la política de inversiones establecida en el presente Reglamento, incluyendo la existencia de eventuales excesos de inversión o inversiones no previstas y las medidas adoptadas al respecto;
- (v) la relación de los principales hechos de importancia ocurridos durante el período que hayan afectado al Fondo;
- (vi) un análisis de los gastos del Fondo incurridos durante el período, indicando su cumplimiento con los límites establecidos en el presente Reglamento; y
- (vii) cualquier otra información exigida por la normativa aplicable.

38.2 La información podrá ser remitida por medios físicos o electrónicos a las direcciones registradas por los Partícipes.

38.3 En caso el Fondo cuente con un Comité de Vigilancia, este tendrá derecho a ser informado plena y documentalmente, en cualquier momento, acerca de los asuntos que considere necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 39. – Información a la SMV

39.1 Zest Capital SAFI remitirá a la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV) la información financiera, el Estado de Inversiones del Fondo, los hechos de importancia y demás comunicaciones exigidas por la normativa aplicable, dentro de los plazos establecidos en el Artículo 85 del Reglamento de Fondos de Inversión y demás disposiciones vigentes.

39.2 La Sociedad Administradora comunicará como Hecho de Importancia, entre otros, los eventos señalados en el Artículo 141 del Reglamento de Fondos de Inversión, así como cualquier otro hecho que pueda influir de manera significativa en la decisión de inversión de los Partícipes.

39.3 En caso las Cuotas de participación del Fondo se encuentren inscritas en el Registro Público del Mercado de Valores, la Sociedad Administradora cumplirá adicionalmente con las obligaciones de información aplicables a emisores de valores inscritos.

Artículo 40. – Auditoría

40.1 Los Estados Financieros del Fondo serán auditados anualmente por una sociedad de auditoría que deberá cumplir como mínimo con los siguientes criterios: (i) encontrarse inscrita en el Registro Único de Sociedades de Auditoría (RUSA) de la SMV o el registro que lo sustituya; (ii) acreditar experiencia en auditoría de fondos de inversión o vehículos de inversión colectiva; y (iii) no incurrir en conflictos de interés con Zest Capital SAFI o las Inversiones del Fondo. La renovación o sustitución de la auditora se realizará conforme a los límites de rotación establecidos en el presente artículo y por acuerdo de la Asamblea General de Partícipes.

40.2 La Asamblea General de Partícipes o, de ser el caso, el Comité de Vigilancia por delegación de aquella, será responsable de designar a la sociedad de

auditoría externa del Fondo.

- 40.3 El Fondo no podrá ser auditado por más de cinco (05) años consecutivos por el mismo equipo auditor, aun cuando la sociedad de auditoría permanezca como firma auditora. Para estos efectos, se considera equipo auditor a la persona que firma el dictamen y a quienes tengan responsabilidad directa en la auditoría.
- 40.4 Concluido el plazo máximo señalado, deberá transcurrir un período no menor de dos (02) años antes de que cualquiera de dichas personas pueda volver a participar en la auditoría del Fondo o de Zest Capital SAFI.

TÍTULO XI: CUOTAS DE PARTICIPACIÓN Y PARTÍCIPES

Artículo 41. – Naturaleza de las Cuotas de Participación

- 41.1 El patrimonio del Fondo se encuentra dividido en Cuotas de participación de dos clases: Cuotas Clase A y Cuotas Clase B, cada una con los mismos derechos y obligaciones para todos los Partícipes invertidos en la misma clase.
- 41.2 Las Cuotas estarán representadas mediante títulos físicos y no serán representadas mediante anotaciones en cuenta en una institución de compensación y liquidación de valores.
- 41.3 Cada Cuota otorga a su titular derecho a un (1) voto en la Asamblea General de Partícipes o en la Asamblea Especial de la cuota respectiva, según corresponda, así como a participar proporcionalmente en los beneficios, resultados y patrimonio del Fondo.
- 41.4 El Fondo es de capital cerrado, por lo que las Cuotas no son susceptibles de rescate por parte de los Partícipes antes de la liquidación del Fondo, salvo en los supuestos previstos en las Normas Aplicables, incluyendo el ejercicio del derecho de separación cuando corresponda.
- 41.5 El número de Cuotas podrá ser aumentado por acuerdo de la Asamblea General de Partícipes, mediante nuevos aportes al Fondo, conforme a lo establecido en las Normas Aplicables y en el presente Reglamento.
- 41.6 Del mismo modo, el capital del Fondo podrá ser reducido por acuerdo de la Asamblea General de Partícipes, de conformidad con las Normas Aplicables.

Artículo 42. – Colocación de Cuotas

- 42.1 Las Cuotas serán colocadas por Zest Capital SAFI mediante oferta pública primaria bajo el Régimen Simplificado entre quienes la suscriban, y estarán dirigidas exclusivamente a inversionistas institucionales, esto es inversionistas que puedan ser partícipes de fondos de inversión inscritos en el RPMV bajo el Régimen Simplificado. Para tal efecto, la Sociedad Administradora comunicará a los potenciales inversionistas respecto a la eventual colocación de las

Cuotas mediante una comunicación escrita (en adelante, el “Aviso de Oferta”). Al Aviso de Oferta se adjuntará lo siguiente:

- a) El Reglamento.
- b) Modelo de una carta de compromiso de inversión mediante la cual el potencial inversionista expresará su interés en suscribir las Cuotas y, consecuentemente, efectuar aquellos desembolsos y suscripciones de contratos que así le solicite la Sociedad Administradora, de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el Reglamento.
- c) Modelo del Contrato de Suscripción.

Desde la fecha de publicación del Aviso de Oferta como hecho de importancia, por un periodo máximo de hasta sesenta (60) días calendario después de dicha publicación (en adelante, el “Periodo de Negociación”), los potenciales inversionistas podrán enviar vía correo electrónico, a la siguiente dirección: zest@zest.pe o a la siguiente dirección: Av. Camino Real N° 1240, 1248, 1252, 1260, 1266, Oficina 302, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima (en adelante, la “Dirección Local”), dos (2) ejemplares de la carta de compromiso de inversión debidamente firmada por el potencial inversionista en la que deberá consignar claramente su nombre, apellidos, tipo con número de documento de identidad, y el número y Clase de Cuotas solicitado.

42.2 Los correos electrónicos o los juegos originales de la carta de compromiso de inversión serán recibidos en días hábiles de 09:00 horas a 18:00 horas. Las cartas de compromiso de inversión que sean recibidos al correo electrónico zest@zest.pe o en la Dirección Local durante el Período de Negociación representan la demanda local a la oferta y manifiestan la voluntad irrevocable del potencial inversionista de: (i) suscribir y adquirir las Cuotas, y (ii) aceptar todos los términos y condiciones establecidos en el Reglamento.

42.3 La recepción de la carta de compromiso de inversión no implica la aceptación inmediata de la inversión de los potenciales inversionistas por parte de la Sociedad Administradora. La Sociedad Administradora, a su sola discreción, podrá rechazar alguna carta de compromiso de inversión si determina que el potencial inversionista no satisface los estándares legales respectivos o por alguna otra razón que considere apropiada, sin que ello le genere responsabilidad alguna.

Una vez recibida la carta de compromiso de inversión al correo electrónico zest@zest.pe o en la Dirección Local, ésta será procesada y consolidada.

No será necesaria una confirmación de la recepción de la carta de compromiso de inversión. No obstante, ello, los potenciales inversionistas interesados en confirmar la recepción de la carta de compromiso podrán hacerlo vía correo electrónico, a la siguiente dirección: zest@zest.pe o llamando al teléfono de la Sociedad Administradora o mediante el sellado del cargo correspondiente.

42.4 Concluido el Periodo de Negociación, la Sociedad Administradora establecerá el número de Cuotas a emitir según el monto demandado, así como el número de Cuotas a asignar a cada potencial inversionista según el importe solicitado.

En caso de que la Sociedad Administradora reciba cartas de compromiso de inversión por un monto total que supere el monto máximo de la colocación, la Sociedad Administradora tendrá total libertad para asignar las Cuotas de la forma que estime conveniente.

- 42.5 Una vez que la Sociedad Administradora haya analizado las cartas de compromisos de inversión y haya asignado las Cuotas a los potenciales inversionistas, enviará una carta de adjudicación a cada inversionista que haya sido aceptado como Partícipe del Fondo (en adelante, la “Carta de Adjudicación”), indicando el monto del Compromiso de Inversión.

La Carta de Adjudicación deberá ser remitida hasta dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes del término del Período de Negociación.

- 42.6 Dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes al envío de la Carta de Adjudicación, los potenciales inversionistas deberán suscribir, mediante firma electrónica o digital, o manuscrita, utilizando medios electrónicos, telemáticos u otros análogos, o medios físicos: (i) los Contratos de Suscripción de Cuotas, (ii) enviar vía correo electrónico el voucher del depósito o transferencia bancaria a la cuenta que para dichos efectos señale Zest Capital SAFI a la siguiente dirección de correo electrónico: zest@zest.pe y (iii) una declaración que deberá ser firmada por cada inversionista mediante la cual el inversionista dejará constancia que sabe que el Fondo Zest Oakberry Growth Fund I es un fondo de inversión público, que es consciente de los riesgos implícitos por ello y que cuenta con la experiencia y recursos necesarios para asumir por su propia cuenta tales riesgos; asimismo, dejará constancia de haber recibido el presente Reglamento de Participación, y hacer llegar dichos documentos utilizando medios electrónicos, telemáticos u otros análogos, o medios físicos a la Dirección Local, consignando claramente su nombre, el número y la Clase de Cuotas adjudicadas.

- 42.7 Zest Capital Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A.C., con domicilio en Avenida Camino Real N° 1240, 1248, 1252, 1260, 1266, Oficina 302, distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima, actuará como única entidad estructuradora y colocadora de las Cuotas de Participación del Fondo. El Fondo no contempla la participación de entidades colocadoras adicionales. En caso se incorporen agentes colocadores externos, ello se comunicará mediante hecho de importancia a la SMV y se actualizará el presente Reglamento.

Artículo 43. – Suscripción de Cuotas

- 43.1 La suscripción de las Cuotas en el período de colocación se formaliza con la suscripción, a través de firmas manuscritas, firmas electrónicas o firmas digitales, del Contrato de Suscripción de Cuotas, en el cual el inversionista asume el compromiso de inversión. Solo se realizarán aportes dinerarios.
- 43.2 El inversionista al adquirir la calidad de Partícipe se encuentra sujeto a las condiciones señaladas en el Contrato de Suscripción de Cuotas de Participación, este Reglamento y las disposiciones legales que regulan a los fondos de inversión.
- 43.3 Zest Capital SAFI podrá cobrar directamente al Partícipe, por única vez y al momento del pago de las Cuotas suscritas, salvo que se establezca una oportunidad distinta en el Contrato de Suscripción de Cuotas, una comisión



de estructuración de hasta dos por ciento (2.00%) sobre el Capital Pagado por dicho Partícipe, más el IGV que resulte aplicable. Esta comisión podrá aplicarse tanto a la suscripción inicial de Cuotas como a la suscripción de Cuotas emitidas con ocasión de aumentos de capital del Fondo, siempre que sea informada al Partícipe antes de la suscripción correspondiente. La comisión de estructuración será percibida exclusivamente por Zest Capital SAFI, no constituye aporte al Fondo, no forma parte del Capital Pagado del Partícipe y no integra el patrimonio del Fondo.

- 43.4 El Fondo admite aportes dinerarios. El Fondo no contempla aportes en especie (in-kind), por lo que no se admitirán contribuciones mediante la transferencia directa de activos, acciones y otros valores.

Artículo 44. – Plazo de Colocación

- 44.1 El plazo de vigencia de la colocación inicial de las Cuotas del Fondo será de doce (12) meses contados desde la fecha de inscripción del Fondo en el Registro Público del Mercado de Valores, salvo que la totalidad de las Cuotas ofertadas sean colocadas antes del vencimiento de dicho plazo.
- 44.2 Zest Capital SAFI podrá solicitar la prórroga del plazo de colocación conforme a la normativa aplicable.
- 44.3 En caso de que, al vencimiento del Plazo de Colocación, el patrimonio neto del Fondo no hubiera alcanzado el monto mínimo establecido como condición para el Inicio de Actividades, ni se hubieran iniciado los trámites previstos en los literales b) y c) del artículo 51 del Reglamento de Fondos de Inversión, la Sociedad Administradora procederá conforme a lo siguiente:
- (i) Devolución de aportes. Dentro de los quince (15) días siguientes al vencimiento del Plazo de Colocación, la Sociedad Administradora devolverá los aportes recibidos a cada Partícipe en la misma especie en que fueron realizados, sin descuento ni penalidad alguna.
 - (ii) Rentabilidad. La devolución se efectuará al valor de suscripción de la Cuota más la rentabilidad generada desde la fecha de pago de cada aporte hasta la fecha en que se efectúe el retiro o la consignación, según corresponda.
 - (iii) Comunicación. Dentro del mismo plazo de quince (15) días, la Sociedad Administradora comunicará a los Partícipes la situación de colocación fallida y el procedimiento de devolución, a través de los medios establecidos en el presente Reglamento de Participación.
 - (iv) Efectos. La devolución íntegra de los aportes implica la liquidación del Fondo de pleno derecho, conforme al artículo 66 del Reglamento de Fondos de Inversión.

Artículo 45. – Información Durante la Colocación

- 45.1 Durante el período de colocación, Zest Capital SAFI mantendrá a disposición de los inversionistas interesados el Reglamento de Participación, el Prospecto Informativo, cuando corresponda, y la demás información exigida por la normativa aplicable, en sus oficinas y/o a través de los medios electrónicos habilitados para tal efecto.

Artículo 46. – Precio de las Cuotas

- 46.1 El precio inicial de colocación será el valor nominal establecido en el presente Reglamento.
- 46.2 En posteriores aumentos de capital, el precio de suscripción corresponderá al valor cuota determinado conforme a la valorización del patrimonio del Fondo según lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 47. – Lugar y Forma de Pago de las Cuotas

- 47.1 El pago de las Cuotas suscritas deberá efectuarse mediante depósito o transferencia a la cuenta bancaria que indique Zest Capital SAFI.
- 47.2 El banco receptor de los aportes dinerarios de los Partícipes es Scotiabank Perú S.A.A., entidad del sistema financiero peruano con clasificación de riesgo vigente de A- (Fitch Ratings, perspectiva Estable) a nivel internacional y A+ (Moody's Local Perú, perspectiva Estable) a nivel local.
- 47.3 La Sociedad Administradora comunicará a cada Partícipe, al momento de la suscripción, los datos completos de la cuenta bancaria destinataria del aporte (número de cuenta, CCI y moneda). En caso de cambio de la entidad bancaria receptora, la Sociedad Administradora notificará a los Partícipes con no menos de cinco (5) Días Hábiles de anticipación.

Artículo 48. – Transferencia de Cuotas

- 48.1 Las Cuotas son libremente transferibles, salvo disposición en contrario establecida en el presente Reglamento o en la normativa aplicable lo cual implica que solo podrán ser transferidas a otro inversionista institucional.
- 48.2 La transferencia producirá efectos frente al Fondo y a Zest Capital SAFI desde su inscripción en el registro correspondiente.
- 48.3 Zest Capital SAFI podrá requerir al adquirente el cumplimiento de los requisitos regulatorios, incluyendo aquellos vinculados a prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, antes de reconocer la transferencia.

Artículo 49. – Partícipe

- 49.1 La condición de Partícipe se adquiere:
- a) Con la suscripción de Cuotas en el momento en que Zest Capital SAFI recibe el aporte dinerario del inversionista; o
 - b) Con la adquisición de Cuotas por transferencia; o
 - c) Con la adjudicación de Cuotas de Participación en copropiedad, sucesión por causa de muerte u otras formas permitidas por las leyes.
- 49.2 Cuando una o más Cuotas pertenezcan en copropiedad a varias personas, estas deberán designar a un representante común ante la Sociedad Administradora y en las Asambleas.

- 49.3 La adquisición de la calidad de Partícipe implica la sujeción al presente Reglamento y a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 50. – Derechos de los Partícipes

- 50.1 Las Cuotas confieren a su titular los siguientes derechos:
- a) Participar en la distribución de los beneficios del Fondo y en el patrimonio resultante de su liquidación, conforme a la Clase de Cuotas de la que sea titular y a lo previsto en el presente Reglamento
 - b) Fiscalizar, en la forma prevista en la Ley, en lo que resulte aplicable, y el presente Reglamento de Participación, la gestión de los negocios en los que se apliquen los recursos del Fondo. Los Partícipes tendrán derecho a solicitar y revisar: (i) los estados financieros auditados del Fondo dentro de los noventa (90) días calendario posteriores al fin del ejercicio fiscal; y, (ii) los estados financieros trimestrales no auditados del Fondo a más tardar el 30 de abril, el 31 de julio y el 31 de octubre de cada año; respectivamente, y los correspondientes al cuarto trimestre, a más tardar el 15 de febrero. Asimismo, los Partícipes tendrán derecho a revisar los documentos o evaluaciones que sustentan las Inversiones del Fondo, los cuales se encontrarán a su disposición para consulta en las oficinas de Zest Capital SAFI y en la página web de Zest Capital SAFI.
 - c) Derecho de voz y voto en las Asambleas Generales de Partícipes. A estos efectos, cada Cuota da derecho a un voto.
 - d) Derecho de información conforme al presente Reglamento y a la normativa aplicable.
 - e) Derecho de suscripción preferente en caso de nuevas emisiones, salvo que la Asamblea acuerde lo contrario conforme a ley.
 - f) Ejercer el derecho de separación cuando corresponda de conformidad con lo establecido en los Artículos 73, 74, 75 y 76 del Reglamento de Fondos de Inversión.
- 50.2 La Clase A confiere a su titular los siguientes derechos adicionales a los indicados en el Artículo 50.1:
- a) Derecho de voz y voto en las Asambleas Especial de Partícipes de Clase A. A estos efectos, cada Cuota da derecho a un voto.
- 50.3 La Clase B confiere a su titular los siguientes derechos adicionales a los indicados en el Artículo 50.1:
- a) Derecho de voz y voto en las Asambleas Especial de Partícipes de Clase B. A estos efectos, cada Cuota da derecho a un voto.

Artículo 51. – Derecho de Separación

- 51.1 El ejercicio del derecho de separación por parte del Partícipe determina la obligación de Zest Capital SAFI de redimir la totalidad de sus Cuotas.
- 51.2 Este derecho se origina en los siguientes supuestos:
- a) Cuando la Asamblea General de Partícipes acuerde modificar el Reglamento de Participación en aspectos referidos a:

- La política de inversiones,
- El incremento de los gastos,
- El aumento del límite de endeudamiento,
- La exclusión del Registro,
- La fusión, escisión o transferencia del Fondo,
- La ampliación del plazo de duración.

b) Cuando la Asamblea General acuerde realizar inversiones en instrumentos o derechos sobre bienes de Personas Relacionadas, en instrumentos emitidos o garantizados por dichas personas, o en bienes futuros en los que el constructor sea una Persona Relacionada.

51.3 Solo podrán ejercer el derecho de separación:

- Los Partícipes que hubiesen hecho constar en acta su oposición al acuerdo,
- Los ausentes,
- Y aquellos que hayan sido ilegítimamente privados de emitir su voto.

51.4 En el supuesto previsto en el literal b), las Personas Relacionadas, funcionarios y dependientes no podrán ejercer el derecho de separación.

Artículo 52. – Procedimiento para el Ejercicio del Derecho de Separación

52.1 Los acuerdos que originen derecho de separación serán notificados a los Partícipes a quienes asista tal derecho, dentro del plazo y mediante los medios establecidos en el presente Reglamento.

52.2 La comunicación deberá incluir:

- El detalle del acuerdo adoptado,
- El plazo para ejercer el derecho,
- El mecanismo mediante el cual podrá ejercerse,
- El valor de redención aplicable.

52.3 El plazo para ejercer el derecho de separación será de hasta diez (10) días contados desde la notificación correspondiente.

52.4 En la convocatoria a la Asamblea General que adopte acuerdos que generen derecho de separación, Zest Capital SAFI podrá condicionar la ejecución de dichos acuerdos y el pago del valor de redención a que las redenciones no excedan un número o porcentaje máximo de Cuotas previamente establecido.

52.5 Vencido el plazo para el ejercicio del derecho, Zest Capital SAFI comunicará a los Partícipes si se excedió o no el límite establecido y, en consecuencia, si se ejecutan o no los acuerdos adoptados.

Artículo 53. – Valor de Redención

53.1 El valor de redención de la Cuota para efectos del derecho de separación será el valor cuota contable correspondiente al día en que se adopte el acuerdo en la Asamblea General.

- 53.2 Zest Capital SAFI remitirá a la SMV la información financiera correspondiente dentro de los diez (10) días siguientes.

Artículo 54. – Pago de la Redención

- 54.1 El pago de la redención por ejercicio del derecho de separación se efectuará dentro del plazo establecido en la normativa aplicable, el cual no podrá exceder de nueve (09) meses contados desde el ejercicio del derecho o desde la adopción del acuerdo correspondiente, según sea el caso.

TÍTULO XII: ESTRUCTURA DEL FONDO

El Fondo tiene la siguiente organización:

- (i) la Asamblea General de Partícipes
- (ii) Asambleas Especiales de Partícipes; y,
- (iii) el Comité de Vigilancia, cuyo detalle se desarrolla a continuación.

El Fondo no contempla la designación de un Custodio, de conformidad con lo previsto en el literal a) del Anexo G del Reglamento de Fondos de Inversión, dado que las Inversiones Principales consisten en participaciones en el capital de empresas no cotizadas que no requieren custodia en un mecanismo centralizado de negociación. En caso el Fondo adquiera en el futuro valores mobiliarios que por su naturaleza requieran custodia, la Sociedad Administradora designará un Custodio idóneo conforme a la normativa aplicable, previa comunicación a los Partícipes.

Artículo 55. – Asamblea General de Partícipes

- 55.1 La Asamblea General de Partícipes es el órgano supremo del Fondo y está integrada por los Partícipes inscritos en el Registro de Partícipes que lleve Zest Capital SAFI hasta los dos (2) días previos a su celebración.

- 55.2 Las deliberaciones y decisiones adoptadas conforme al presente Reglamento obligan a todos los Partícipes, incluso a los que hubiesen votado en contra o estuviesen ausentes.

- 55.3 Las Asambleas Generales de Partícipes podrán realizarse:

- Presencialmente en la ciudad de Lima, salvo que los Partícipes por unanimidad decidieran realizar dichas Asambleas en cualquier otro lugar del país o el extranjero, lo cual deberá ser acordado en la Asamblea General de Partícipes previamente.
- De manera no presencial con la misma validez que las sesiones presenciales, a través de medios electrónicos u otros de naturaleza similar, garantizando la identificación, comunicación, participación, el ejercicio de los derechos de voz y voto de los Partícipes y el correcto desarrollo de la sesión, siendo su cumplimiento de responsabilidad del que le corresponda convocarla.

- 55.4 Convocatoria a Asamblea General de Partícipes

La convocatoria será realizada por Zest Capital SAFI con una anticipación no



menor de cinco (5) Días a la fecha de celebración.

La convocatoria se efectuará mediante:

- Publicación en el Diario Oficial El Peruano o en otro diario de circulación nacional por dos (2) días consecutivos; y
- Comunicación adicional a los Partícipes vía correo electrónico registrado.

El aviso deberá indicar:

- Si se trata de Asamblea General Ordinaria y/o Extraordinaria;
- Las materias a tratar en la Asamblea General;
- Lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo su celebración;
- Información de segunda convocatoria, si correspondiera en caso no se logre celebrar la primera convocatoria.

Si la Asamblea General de Partícipes no se celebra en primera convocatoria, ni se hubiera previsto en la comunicación la fecha de la segunda, se convocará nuevamente a Asamblea General de Partícipes dentro de los dos (2) Días siguientes a la fecha de la Asamblea General de Partícipes no celebrada, con los mismos medios utilizados que en la primera. La Asamblea General de Partícipes en segunda convocatoria deberá ser convocada con por lo menos un (01) día de anticipación a la fecha de su celebración.

Sin perjuicio de lo anterior, la Asamblea General de Partícipes se entenderá convocada y válidamente constituida para tratar sobre cualquier asunto y tomar los acuerdos correspondientes, siempre que se encuentren presentes Partícipes que representen el cien por ciento (100%) de las Cuotas de Participación y acepten por unanimidad la celebración de la Asamblea General de Partícipes y los asuntos que en ella se proponga tratar.

Excepcionalmente, el Comité de Vigilancia podrá convocar a Asamblea General de Partícipes cuando:

- Lo considere necesario para proteger los intereses del Fondo; o
- Lo soliciten Partícipes que representen al menos el 25% de las Cuotas suscritas y pagadas.

Zest Capital SAFI debe convocar a una Asamblea General de Partícipes, previo al inicio de las actividades del Fondo, a fin de designar a los miembros del Comité de Vigilancia y determinar la periodicidad de sus sesiones.

55.5 Normas Generales sobre el Quórum

El quórum de asistencia para declarar válidamente constituida la asamblea se computa al inicio de la misma. Comprobado el quórum la asamblea se declara instalada.

Las Cuotas de los partícipes que ingresan a la asamblea después de instalada, no se computan para establecer el quórum, pero, respecto de ellas, se puede ejercer el derecho de voto.

Las Cuotas cuyo pago no haya sido cancelado no otorgan derecho a voto ni se

computan para quórum.

Tampoco se computarán las cuotas de Partícipes impedidos de votar conforme al presente Reglamento o la normativa aplicable.

55.6 Quórum Simple

Primera convocatoria: Para la celebración de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias en las que se discutan asuntos que únicamente requieran quórum simple, la Asamblea General de Partícipes quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando se encuentre representado, por lo menos, el 50% de las Cuotas de Participación suscritas y pagadas.

Segunda convocatoria: En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia de cualquier número de Cuotas de Participación suscritas y pagadas.

Acuerdos: En ambos casos, los acuerdos se adoptan con el voto favorable de al menos la mayoría absoluta de las Cuotas de Participación suscritas y pagadas representadas en la Asamblea General de Partícipes.

55.7 Quórum Calificado

Primera convocatoria: Se considera quórum calificado en primera convocatoria, cuando menos, la concurrencia de dos tercios de las cuotas suscritas.

Segunda convocatoria: Se considera quórum calificado en segunda convocatoria la concurrencia de tres quintos de dichas cuotas.

Se requiere de quórum calificado para que la Asamblea General adopte válidamente los siguientes acuerdos:

- a) Modificación del Reglamento de Participación.
- b) Aprobación de aportes no dinerarios.
- c) Inversión, directa, indirecta o a través de terceros, en instrumentos o derechos sobre bienes de Personas Relacionadas o en instrumentos emitidos o garantizados por dichas personas.
- d) Mantener inversiones que devengan en relacionadas por causas no atribuibles a Zest Capital SAFI, según lo señalado en los literales b) y c) del Artículo 78 del Reglamento de Fondos de Inversión.
- e) Fijar condiciones de endeudamiento del Fondo.
- f) Determinar gastos extraordinarios, según lo indicado en el literal f) del Artículo 8 del Reglamento de Fondos de Inversión.
- g) Determinación de las condiciones de las nuevas emisiones de cuotas, fijando el monto y plazo de colocación.
- h) Transferencia del Fondo y designación de nueva Sociedad Administradora.
- i) Liquidación del Fondo, aprobación del procedimiento de liquidación, designación del liquidador, fijación de sus atribuciones y retribución, así como la aprobación del balance final y la propuesta de distribución del patrimonio.
- j) Establecer las condiciones para la entrega de los activos del Fondo a los partícipes por redención de las cuotas, en caso de vencimiento del plazo del Fondo, de ser el caso.

- k) Fusión o escisión del Fondo.
- l) Otros establecidos en el presente Reglamento de Participación.

En estos casos, el acuerdo deberá adoptarse con el voto favorable de la mayoría absoluta de las Cuotas suscritas.

55.8 Asamblea Ordinaria

Se celebrará una vez al año dentro de los tres (3) primeros meses del ejercicio.

Funciones:

- a) Aprobar estados financieros auditados.
- b) Aprobar informe del Comité de Vigilancia.
- c) Designar y remover miembros del Comité de Vigilancia.
- d) Designar sociedad auditora.
- e) Otros asuntos incluidos en la convocatoria.

55.9 Asamblea Extraordinaria

Es competente para:

- Modificar el Reglamento.
- Aprobar nuevas emisiones.
- Aprobar transferencia de administración.
- Disolver y liquidar el Fondo.
- Remover miembros del Comité de Vigilancia.
- Ampliar plazo de duración (origina derecho de separación).
- Otros asuntos previstos en la normativa.

55.10 Ampliación del Plazo de Vigencia del Fondo

La ampliación del plazo de vigencia podrá acordarse únicamente si está prevista en el presente Reglamento de Participación.

Compete a la Asamblea General, celebrada con quórum calificado, acordar por mayoría absoluta de las cuotas suscritas, la ampliación del plazo de vigencia del Fondo, la cual se debe realizar antes del vencimiento de dicho plazo.

55.11 Derecho de Asistencia y Representación

El representante del partícipe podrá ser o no partícipe del Fondo. Para ser representante, el partícipe titular de las cuotas debe otorgar un poder por escrito y con carácter especial para cada Asamblea General, salvo que éste sea otorgado por escritura pública.

La representación ante la asamblea es revocable. La asistencia personal del representado a la asamblea producirá la revocación del poder conferido tratándose del poder especial y dejará en suspenso, para esa ocasión, el otorgado por escritura pública. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los casos de poderes irrevocables, pactos expresos u otros casos permitidos por la ley.

Las Personas Relacionadas, cuando estén impedidas de votar en la asamblea, no podrán representar a los partícipes.

55.12 Otras atribuciones

La Asamblea General podrá acordar, a sugerencia del Comité de Vigilancia:

- La realización de auditorías especiales;
- La remoción de los miembros del Comité de Inversiones y Gestor Externo, de ser el caso, por causas debidamente justificadas.

55.13 Actas

Las actas de las Asambleas Generales deben contener, al menos, lo siguiente:

- a) Lugar, fecha y hora en que se realizó;
- b) Nombre del que actúe como presidente y secretario;
- c) Número de votantes y cuotas que representan;
- d) Resultados de la votación y los acuerdos adoptados; y,
- e) Relación de observaciones o incidentes ocurridos.

Debe insertarse o adjuntarse la hoja de asistencia de los concurrentes a la Asamblea General, así como señalar las fechas y los medios en que se realizaron las publicaciones del aviso a convocatoria.

El miembro del Comité de Vigilancia que asista a la Asamblea General y firme el acta señalada en el párrafo precedente se encontrará obligado a comunicar a los demás miembros del Comité los aspectos acordados en dicho acto.

55.14 Impugnación

Podrán impugnarse los acuerdos contrarios al Reglamento o que lesionen los intereses del Fondo.

Se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley General de Sociedades en lo que corresponda.

Artículo 56. – Asambleas Especiales de Partícipes:

56.1 Las Asambleas Especiales de Partícipes de Clase A o de Clase B estarán integradas por los Partícipes Clase A o Clase B, según corresponda, inscritos en el Registro de Partícipes que lleve Zest Capital SAFI hasta los dos (2) días previos a su celebración.

56.2 Las deliberaciones y decisiones adoptadas conforme al presente Reglamento obligan a todos los Partícipes de la respectiva clase, incluso a los que hubiesen votado en contra o estuviesen ausentes.

56.3 Las Asambleas Especiales de Partícipes podrán realizarse:

- Presencialmente en la ciudad de Lima, salvo que los Partícipes por unanimidad decidieran realizar dichas Asambleas en cualquier otro lugar del país o el extranjero, lo cual deberá ser acordado en la Asamblea Especial de

Partícipes previamente.

- De manera no presencial con la misma validez que las sesiones presenciales, a través de medios electrónicos u otros de naturaleza similar, garantizando la identificación, comunicación, participación, el ejercicio de los derechos de voz y voto de los Partícipes y el correcto desarrollo de la sesión, siendo su cumplimiento de responsabilidad del que le corresponda convocarla.

56.4 Convocatoria a Asamblea Especial de Partícipes

La convocatoria será realizada a la clase correspondiente por Zest Capital SAFI con una anticipación no menor de cinco (5) Días a la fecha de celebración.

La convocatoria se efectuará mediante:

- Publicación en el Diario Oficial El Peruano o en otro diario de circulación nacional por dos (2) días consecutivos; y
- Comunicación adicional a los Partícipes vía correo electrónico registrado.

El aviso deberá indicar:

- Si se trata de Asamblea Especial Ordinaria y/o Extraordinaria;
- Las materias a tratar en la Asamblea Especial;
- Lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo su celebración;
- Información de segunda convocatoria, si correspondiera en caso no se logre celebrar la primera convocatoria.

Si la Asamblea Especial de Partícipes no se celebra en primera convocatoria, ni se hubiera previsto en la comunicación la fecha de la segunda, se convocará nuevamente a Asamblea Especial de Partícipes dentro de los dos (2) Días siguientes a la fecha de la Asamblea Especial de Partícipes no celebrada, con los mismos medios utilizados que en la primera. La Asamblea Especial de Partícipes en segunda convocatoria deberá ser convocada con por lo menos un (01) día de anticipación a la fecha de su celebración.

Sin perjuicio de lo anterior, la Asamblea Especial de Partícipes se entenderá convocada y válidamente constituida para tratar sobre cualquier asunto y tomar los acuerdos correspondientes, siempre que se encuentren presentes Partícipes que representen el cien por ciento (100%) de las Cuotas de Participación de la respectiva clase y acepten por unanimidad la celebración de la Asamblea Especial de Partícipes y los asuntos que en ella se proponga tratar.

Excepcionalmente, el Comité de Vigilancia podrá convocar a una Asamblea Especial de Partícipes cuando:

- Lo considere necesario para proteger los intereses del Fondo o de la clase respectiva; o
- Lo soliciten Partícipes que representen al menos el 25% de las Cuotas suscritas y pagadas de la clase correspondiente.

56.5 Normas Generales sobre el Quórum

El quórum de asistencia para declarar válidamente constituida la asamblea se computa al inicio de la misma. Comprobado el quórum la asamblea se declara

instalada.

Las Cuotas de los partícipes de la respectiva clase que ingresan a la asamblea después de instalada, no se computan para establecer el quórum, pero, respecto de ellas, se puede ejercer el derecho de voto.

Las Cuotas de la respectiva clase cuyo pago no haya sido cancelado no otorgan derecho a voto ni se computan para quórum.

Tampoco se computarán las cuotas de Partícipes impedidos de votar conforme al presente Reglamento o la normativa aplicable.

56.6 Quórum Simple

Primera convocatoria: Para la celebración de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias en las que se discutan asuntos que únicamente requieran quórum simple, la Asamblea Especial de Partícipes quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando se encuentre representado, por lo menos, el 50% de las Cuotas de Participación suscritas y pagadas de la respectiva clase.

Segunda convocatoria: En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia de cualquier número de Cuotas de Participación de la respectiva clase suscritas y pagadas.

Acuerdos: En ambos casos, los acuerdos se adoptan con el voto favorable de al menos la mayoría absoluta de las Cuotas de Participación suscritas y pagadas representadas en la Asamblea Especial de Partícipes.

56.7 Quórum Calificado

Primera convocatoria: Se considera quórum calificado en primera convocatoria, cuando menos, la concurrencia de dos tercios de las cuotas suscritas de la respectiva clase.

Segunda convocatoria: Se considera quórum calificado en segunda convocatoria la concurrencia de tres quintos de dichas cuotas de la respectiva clase.

Se requiere de quórum calificado para que la Asamblea Especial adopte válidamente los siguientes acuerdos:

- m) Determinación de las condiciones de las nuevas emisiones de cuotas de la respectiva clase, fijando el monto y plazo de colocación.
- n) Establecer las condiciones para la entrega de los activos del Fondo a los partícipes de la respectiva clase por redención de las cuotas, en caso de vencimiento del plazo del Fondo, de ser el caso.
- o) Otros establecidos en el presente Reglamento de Participación.

En estos casos, el acuerdo deberá adoptarse con el voto favorable de la mayoría absoluta de las Cuotas suscritas de la respectiva clase.

56.8 Derecho de Asistencia y Representación

El representante del partícipe de la respectiva clase podrá ser o no partícipe del Fondo. Para ser representante, el partícipe titular de las cuotas debe otorgar un poder por escrito y con carácter especial para cada Asamblea Especial, salvo que éste sea otorgado por escritura pública.

La representación ante la asamblea es revocable. La asistencia personal del representado a la asamblea producirá la revocación del poder conferido tratándose del poder especial y dejará en suspenso, para esa ocasión, el otorgado por escritura pública. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los casos de poderes irrevocables, pactos expresos u otros casos permitidos por la ley.

Las Personas Relacionadas, cuando estén impedidas de votar en la asamblea, no podrán representar a los partícipes.

56.9 Actas

Las actas de las Asambleas Especiales deben contener, al menos, lo siguiente:

- f) Lugar, fecha y hora en que se realizó;
- g) Nombre del que actúe como presidente y secretario;
- h) Número de votantes y cuotas que representan;
- i) Resultados de la votación y los acuerdos adoptados; y,
- j) Relación de observaciones o incidentes ocurridos.

Debe insertarse o adjuntarse la hoja de asistencia de los concurrentes a la Asamblea Especial, así como señalar las fechas y los medios en que se realizaron las publicaciones del aviso a convocatoria.

El miembro del Comité de Vigilancia que asista a la Asamblea Especial y firme el acta señalada en el párrafo precedente se encontrará obligado a comunicar a los demás miembros del Comité los aspectos acordados en dicho acto.

56.10 Impugnación

Podrán impugnarse los acuerdos contrarios al Reglamento o que lesionen los intereses del Fondo.

Se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley General de Sociedades en lo que corresponda.

Artículo 57. – Comité de Vigilancia

57.1 El Comité de Vigilancia es el órgano encargado de velar por los intereses de los Partícipes y supervisar el cumplimiento normativo de la Sociedad Administradora respecto del Fondo.

57.2 Estará conformado por no menos de tres (3) ni más de seis (6) miembros elegidos por la Asamblea General por períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos de manera indefinida por acuerdo de Asamblea General de Partícipes.

57.3 No se requiere ser Partícipe del Fondo para ser miembro del Comité de

Vigilancia.

57.4 Elección y Remoción del Comité de Vigilancia

Corresponde a la primera Asamblea General de Partícipes Ordinaria la elección de los miembros del Comité de Vigilancia, antes del inicio de las actividades del Fondo.

La Asamblea General de Partícipes designará a los miembros del Comité de Vigilancia y tendrá a su cargo la remoción y nombramiento de los reemplazantes en caso de vacancia de alguno de ellos. Asimismo, la Asamblea de Partícipes determinará la retribución a los miembros del Comité de Vigilancia, de ser el caso.

Los miembros del Comité de Vigilancia serán elegidos de acuerdo al siguiente procedimiento:

- (i) La Asamblea General de Partícipes Ordinaria, debidamente convocada por Zest Capital SAFI, determinará previamente el número de miembros que conformarán el Comité de Vigilancia;
- (ii) Los miembros del Comité de Vigilancia podrán ser o no Partícipes del Fondo. Zest Capital SAFI podrá proponer a la Asamblea General de Partícipes candidatos para integrar el Comité de Vigilancia;
- (iii) Cada Cuota de Participación da derecho a tantos votos como miembros del Comité de Vigilancia deban elegirse y cada votante puede acumular sus votos en favor de una (1) sola persona o distribuirlos entre varias;
- (iv) El sistema para la elección es el de voto acumulativo establecido en el Artículo 164 de la LGS para la elección de Directorio;
- (v) Serán elegidos miembros del Comité de Vigilancia quienes obtengan el mayor número de votos, siguiendo el orden de éstos;
- (vi) Si dos (2) o más personas obtienen igual número de votos, y no pueden todas formar parte del Comité de Vigilancia por no permitirlo el número de miembros fijado por la Asamblea General de Partícipes, se decidirá por sorteo cuál o cuáles de ellas deben formar parte del Comité de Vigilancia, y,

Zest Capital SAFI informará al Registro la designación o remoción de los miembros del Comité de Vigilancia que acuerde la Asamblea General de Partícipes o a los reemplazantes designados por el Comité de Vigilancia en caso de vacancia, debiendo adjuntar, de ser el caso, la declaración jurada de cada uno de ellos de no encontrarse comprendidos dentro de las prohibiciones del Artículo 104 del Reglamento de Fondos de Inversión, así como su currículum vitae.

El cargo de miembro del Comité de Vigilancia vaca por fallecimiento, renuncia, remoción o por haber incurrido los miembros en alguna de las causales de impedimento señaladas en el artículo 57.8 del presente Reglamento de Participación.

En caso de vacancia, el Comité de Vigilancia podrá nombrar reemplazantes, los cuales ejercerán sus funciones hasta la próxima Asamblea General en que se designen sus integrantes.

Si se produjera la vacancia de miembros en tal número que no pueda reunirse válidamente el Comité de Vigilancia, los miembros hábiles convocarán de

inmediato a Asamblea General de Partícipes para que ésta elija un nuevo Comité de Vigilancia.

57.5 Funciones y Responsabilidades

El Comité de Vigilancia tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

- a) Vigilar que Zest Capital SAFI cumpla, respecto del Fondo, con lo dispuesto en el presente Reglamento de Participación, las normas aplicables y los términos de colocación de las Cuotas de Participación;
- b) Verificar que la información proporcionada a los Partícipes sea veraz, suficiente, oportuna y clara;
- c) Verificar las acciones seguidas respecto a las observaciones y recomendaciones de los auditores externos del Fondo;
- d) Convocar a Asamblea General de Partícipes para dar cuenta de su gestión;
- e) Las demás que se establezcan en el presente Reglamento de Participación o le delegue la Asamblea General de Partícipes;
- f) Participar con voz, pero sin voto en las Asambleas Generales de Partícipes;
- g) Revisar que el órgano o persona responsable de verificar el cumplimiento de las Normas Internas de Conducta de Zest Capital SAFI, cumpla con sus funciones;
- h) Proponer a las Sociedades de Auditoría para su elección en Asamblea General de Partícipe;
- i) Convocar a Asamblea General de Partícipes en los casos señalados en el Reglamento de Participación;
- j) Revisar los informes de valuación de los principales activos del Fondo y someterlos a evaluación por parte de la Asamblea General de Partícipes, cuando estime que los valores asignados no corresponden a los parámetros de mercado;
- k) Contratar los servicios necesarios para el cumplimiento de sus funciones, siempre que medie autorización de la Asamblea General de Partícipes;
- l) Informar a la Asamblea General de Partícipes, en forma documentada, sobre sus cuentas de gestión. Corresponde al Comité de Vigilancia preparar un informe anual sobre su gestión, debidamente refrendado por sus miembros, el mismo que deberá ser presentado a la Asamblea General de Partícipes Ordinaria y ser archivado por Zest Capital SAFI. El informe del Comité de Vigilancia debe encontrarse a disposición de la SMV en las oficinas de Zest Capital SAFI.
- m) Informar a la SMV el incumplimiento de las recomendaciones u observaciones planteadas por la SMV dentro de los cinco (05) Días de vencido el plazo otorgado; así como cualquier hecho que detecte en el ejercicio de sus funciones, que pueda ser perjudicial al Fondo o que sea indicio del incumplimiento de lo dispuesto por la normatividad vigente, el Reglamento de Participación, la Asamblea General de Partícipes o en las Normas Internas de Conducta de Zest Capital SAFI, al día siguiente de detectado.

El Comité de Vigilancia tiene derecho a ser informado plena y documentadamente, en cualquier momento, por Zest Capital SAFI y el Comité de Inversiones, acerca de aquellos asuntos que considere necesarios para cumplir cabalmente con las funciones que le son propias.

57.6 Presidencia del Comité de Vigilancia

Los miembros del Comité de Vigilancia elegirán de su seno al Presidente, de acuerdo con el procedimiento que para tal efecto se establezca en el Reglamento de Participación.

57.7 Celebración de las sesiones del Comité de Vigilancia y quórum

Las sesiones del Comité de Vigilancia se realizarán en la ciudad de Lima, salvo que los miembros del Comité por unanimidad decidieran realizar dichas Sesiones en cualquier otro lugar del país o el extranjero, lo cual deberá ser acordado en Sesión de Comité previamente. Asimismo, las Sesiones de Comité de Vigilancia pueden llevarse a cabo de manera no presencial, con la misma validez que las sesiones presenciales, a través de medios electrónicos u otros de naturaleza similar, garantizando la identificación, comunicación, participación, el ejercicio de los derechos de voz y voto de sus miembros y el correcto desarrollo de la sesión, siendo su cumplimiento de responsabilidad del que le corresponda convocarla.

La convocatoria a sesión de Comité de Vigilancia será efectuada por el Presidente del Comité de Vigilancia, mediante esquila comunicada por escrito y/o correo electrónico con una anticipación no menor de cinco (5) Días a la fecha señalada para la primera reunión y de tres (3) Días tratándose de la segunda. En la citación deberá expresarse claramente el lugar, día y hora y los asuntos a tratar en la reunión.

No se requerirá convocatoria previa cuando estén presentes todos los miembros del Comité de Vigilancia y exista acuerdo unánime, tanto para la realización de la Sesión como sobre los asuntos que deben ser materia de la misma.

Para sesionar válidamente, en primera o segunda convocatoria, dicho comité requiere de un quórum de asistencia de la mitad más uno de sus miembros elegidos. Si el número de miembros es impar, el quórum es el nuevo número inmediato superior a la mitad de aquél.

Los acuerdos del Comité de Vigilancia se adoptan por mayoría absoluta de los votos de los miembros participantes. Cada miembro del Comité de Vigilancia tiene un voto. El Presidente del Comité de Vigilancia tendrá doble voto en caso de empate.

57.8 Impedimentos

Además de las personas comprendidas en los Artículos 16 y 17 de la Ley, no podrán ser elegidos como miembros del Comité de Vigilancia las siguientes personas:

- a) Los accionistas, directores, gerentes y trabajadores de Zest Capital SAFI o de cualquier otra persona jurídica vinculada a Zest Capital ZAFI.
- b) Los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y el cónyuge de las personas señaladas en el literal precedente.
- c) Las personas que hayan sido sancionadas conforme a lo dispuesto en el literal i) del Artículo 343 de la Ley del Mercado de Valores, o que se encuentren comprendidas en el anexo C del Reglamento.

57.9 Derecho de Información

El Comité de Vigilancia tiene derecho a ser informado plena y documentadamente, en cualquier momento por Zest Capital SAFI, el Comité de Inversiones o el Gestor Externo del Fondo, en caso aplique, acerca de aquellos asuntos que consideren necesarios para cumplir cabalmente con las funciones que le son propias.

57.10 Informes del Comité de Vigilancia

Corresponde al Comité de Vigilancia preparar un informe anual sobre su gestión, debidamente refrendado por sus miembros, el mismo que debe ser presentado a la Asamblea General Ordinaria. Zest Capital SAFI debe llevar un archivo de estos informes.

El informe del Comité de Vigilancia debe ser remitido a la SMV en la misma oportunidad de presentación de los estados financieros auditados anuales.

Adicionalmente, el Comité de Vigilancia debe informar a la SMV lo siguiente:

- a) El incumplimiento de las recomendaciones u observaciones planteadas por la SMV dentro de los cinco (05) días de vencido el plazo otorgado;
- b) Cualquier hecho que detecte en el ejercicio de sus funciones, que pueda ser perjudicial al Fondo o que sea indicio del incumplimiento de lo dispuesto por la normatividad vigente, el Reglamento de Participación, la Asamblea General o en las normas internas de conducta, al día siguiente de detectado.

57.11 Actas del Comité de Vigilancia

Las deliberaciones y decisiones del Comité de Vigilancia, así como toda información utilizada en sus sesiones, deben formar parte de las actas, las cuales deben asentarse en un libro especialmente abierto para ello o en cualquier otro medio que permita la ley, susceptible de verificación posterior y que garantice su autenticidad y veracidad. Cuando tales actas se asienten en libros o documentos, éstos serán legalizados conforme a ley.

Dichas actas deben contener al menos el lugar, fecha y hora en que se realizó la sesión, nombre y firmas de los asistentes, los asuntos tratados, los resultados de la votación, los acuerdos adoptados, así como las oposiciones formuladas a dichos acuerdos, de ser el caso.

57.12 Remoción de los miembros del Comité de Vigilancia

Sin perjuicio de la remoción de los miembros del Comité de Vigilancia que acuerde la Asamblea General, de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar, la SMV podrá sancionar a cualquiera de los miembros del Comité de Vigilancia, mediante resolución fundamentada.

TÍTULO XIII: LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

Artículo 58. – Zest Capital SAFI

58.1 Zest Capital SAFI es una sociedad administradora de fondos de inversión

públicos y privados constituida bajo las leyes de la República del Perú mediante escritura pública del 3 de febrero de 2025, en acto realizado ante el notario público Carola Cecilia Hidalgo Moran en la ciudad de Lima. La Constitución de Zest Capital Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. quedó inscrita en el asiento A00001 de la Partida Electrónica No. 15845198 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral IX-Sede Lima.

- 58.2 Zest Capital SAFI se encuentra bajo la regulación y supervisión de la Superintendencia del Mercado de Valores y fue autorizada a funcionar como sociedad administradora de fondos de inversión el 16 de septiembre de 2025, mediante Resolución de Superintendente N° 112-2025-SMV/02.
- 58.3 Zest Capital SAFI tiene como objeto social la administración de uno o más fondos de inversión, según lo establecido en el Artículo 12 de la Ley de Fondos de Inversión.
- 58.4 Zest Capital SAFI tendrá la obligación de administrar el Fondo como lo haría un experto prudente, obrando con la diligencia, habilidad y el cuidado razonable que corresponde al manejo de los recursos captados de los Partícipes.
- 58.5 Zest Capital SAFI será responsable frente al Fondo, los Partícipes y terceros por los daños y perjuicios causados que se deriven del incumplimiento de la Ley de Fondos de Inversión y del presente Reglamento, siempre que Zest Capital SAFI hubiese actuado con dolo o culpa inexcusable, y que dichos daños y perjuicios hayan sido declarados de forma definitiva y en última instancia por una autoridad judicial o arbitral competente.
- 58.6 Las oficinas de Zest Capital SAFI están ubicadas en Avenida Camino Real N° 1240, 1248, 1252, 1260, 1266, Oficina 302, distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima.
- 58.7 Zest Capital SAFI pertenece al grupo económico: “Zest Group”.
- 58.8 A la fecha la estructura accionarial de Zest Capital SAFI es la siguiente:

ACCIONISTA	NRO. DE ACCIONES	PARTICIPACIÓN
Álvaro Eduardo Gálvez Fernández	1'292,935	45%
Arthur Do Nascimento Silva	1'597,711	55%
TOTAL	2'890,646	100%

- 58.9 A la fecha de la elaboración del presente documento, Zest Capital SAFI no se encuentra administrando fondo de inversión alguno, siendo el presente Fondo el primero fondo de inversión que registrará y administrará Zest Capital SAFI.

Artículo 59. – Obligaciones generales de Zest Capital SAFI

- 59.1 Zest Capital SAFI tendrá a su cargo las labores de administración, gestión y ejecución de las actividades de inversión del Fondo. Dentro de sus funciones se incluyen:
- a) Contar con Normas Internas de Conducta que observen como mínimo lo establecido en el Anexo A del Reglamento de Fondos de Inversión.

- b) Tener capacidad administrativa e infraestructura tecnológica y operativa suficiente para ejercer la actividad de gestión de los fondos que administra. Asimismo, contar con infraestructura física que permita a los Comités de Inversiones cumplir de manera adecuada sus funciones de acuerdo con lo establecido en el Artículo 138 del Reglamento de Fondos de Inversión.
- c) Mantener sistemas adecuados de control interno.
- d) Obrar de manera profesional, observando las Normas Generales de Conducta establecidas en el Artículo 3 del Reglamento de Fondos de Inversión, las Políticas de Inversiones de los fondos que administra y sus respectivos Reglamentos de Participación.
- e) Entregar a la SMV, toda la información relacionada al cumplimiento de sus funciones que requiera dicha entidad, en los plazos establecidos.
- f) Informar a la SMV sobre hechos o situaciones que impidan el adecuado cumplimiento de sus funciones el mismo día en que tome conocimiento del hecho o situación.
- g) Poner en conocimiento del Comité de Vigilancia cualquier situación que pueda dar lugar a un conflicto de interés y seguir las recomendaciones efectuadas por dicho órgano sobre la prevención, manejo y revelación de tales conflictos.
- h) Designar a la institución que tendrá a su cargo la custodia de los títulos en que invierta el Fondo, de ser el caso.
- i) Encargarse de la tesorería del Fondo, de acuerdo con las instrucciones de carácter general que dicte el Comité de Inversiones.
- j) Nombrar al Comité de Inversiones del Fondo observando lo requerido en el Reglamento y el Reglamento de Participación.
- k) Identificar, medir, controlar, y gestionar los riesgos inherentes al portafolio del Fondo, así como mantener sistemas adecuados de control interno.
- l) Colaborar en el cumplimiento de las normas para la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo emitidas por la SMV.

Artículo 60. – Obligaciones de Zest Capital SAFI respecto a las Inversiones del Fondo

60.1 Son obligaciones de Zest Capital SAFI relacionadas a la gestión de las inversiones del Fondo las siguientes:

- a) Elaborar e implementar el plan de cuentas aplicable al Fondo.
- b) Llevar, o contratar, según corresponda, la contabilidad del Fondo.
- c) Encargarse del cumplimiento de las obligaciones tributarias, laborales, legales y administrativas del Fondo.
- d) Enviar el estado de Inversiones del Fondo (detalle de las Inversiones realizadas), acorde a lo señalado en el Artículo 89 del Reglamento de Fondos de Inversión, a los Partícipes, en forma trimestral, vía correo electrónico.
- e) Gestionar la contratación de los asesores externos que pudiera requerir el Fondo.
- f) Encargar la valorización o valorizar, según corresponda, los activos y pasivos que conforman el Fondo, y establecer el valor de la Cuota.
- g) Disponer la aplicación de las utilidades y, si fuera el caso, proponer a la Asamblea General de Partícipes el aumento de capital del Fondo por medio del incremento del número de Cuotas.
- h) Búsqueda y evaluación de oportunidades de inversión en el marco de la Política de Inversiones del Fondo.
- i) Ejecución o contratación de los procesos de diligencia debida, cuando correspondan.
- j) Coordinar y participar en la realización de las auditorías que pueda disponer la Asamblea General de Partícipes, respecto de las Inversiones.



- k) Tener en sus oficinas, a disposición de los inversionistas, la información de sustento de las Inversiones realizadas a nombre del Fondo.
- l) Ejecutar las políticas de inversión del Fondo a través del Comité de Inversiones.
- m) Verificar de manera permanente que el Comité de Inversiones y el personal relacionado a la gestión del Fondo cumpla con sus obligaciones, las normas internas de conducta y las demás establecidas en el manual de procedimientos de Zest Capital SAFI.
- n) Contar con procedimientos de gestión de riesgos no financieros, aplicables a la industria específica en la que invierte el Fondo.

Artículo 61. – Transferencia de la administración del Fondo

61.1 La transferencia de la administración del Fondo a otra sociedad administradora se produce en los siguientes casos:

- a) Por renuncia de Zest Capital SAFI, en cuyo caso corresponde aplicar lo dispuesto por el Artículo 37 del Reglamento de Fondos de Inversión.
- b) Por incurrir Zest Capital SAFI en la causal de disolución a la que se refiere el Artículo 153 del Reglamento de Fondos de Inversión, aplicándose lo dispuesto en el Artículo 39 del Reglamento de Fondos de Inversión.
- c) Por reorganización de Zest Capital SAFI según la LGS, aplicándose lo dispuesto en el Artículo 39 del Reglamento de Fondos de Inversión.
- d) Por decisión de la Asamblea General de Partícipes, por circunstancias graves que puedan afectar los derechos de los Partícipes, en cuyo caso no podrán votar las Personas Relacionadas a Zest Capital SAFI. La transferencia de la administración del Fondo se registrará por lo dispuesto en los Artículos 36 a 43 del Reglamento de Fondos de Inversión.

TÍTULO XIV: COMITÉ DE INVERSIONES

Artículo 62. – Comité de Inversiones

62.1 Es el órgano colegiado, elegido por el Directorio de Zest Capital SAFI, que tiene como principales funciones las siguientes:

- a) Supervisar la valorización de las inversiones del Fondo.
- b) Aprobar la estrategia de inversión y desinversión del Fondo.
- c) Analizar y evaluar las oportunidades de inversión y desinversión de acuerdo con los lineamientos y la Política de Inversiones del Fondo.
- d) Aprobar o rechazar las inversiones y desinversiones del Fondo.
- e) Definir los criterios de aceptación de riesgo aplicables a las Inversiones que se realizan con los recursos del Fondo
- f) Evaluar y efectuar seguimientos a las Inversiones del Fondo, para lo cual deberá mantenerse informado sobre el desarrollo de las mismas.
- g) Las demás que se establezca en cualquier manual, norma, plan o disposición normativa interna de Zest Capital SAFI
- h) Las demás que señala la legislación peruana.

62.2 Las funciones del Comité de Inversiones son indelegables y se realizarán bajo los principios de separación, independencia y autonomía.



- 62.3 El Comité de Inversiones estará integrado por no menos de 3 ni más de 7 personas naturales. Son requisitos mínimos para ser miembro del Comité de Inversiones:
- a) Contar con un grado académico de nivel universitario, maestría u otro grado superior.
 - b) Tener una experiencia profesional, de no menos de tres (03) años, en temas relacionados a las finanzas, gestión de portafolios o en actividades que constituyan objetivo principal de las Inversiones de los fondos administrados por la SAFI. Esta experiencia debe haberse obtenido dentro de los últimos diez (10) años.
 - c) Por lo menos uno de sus miembros deberá contar con experiencia en las actividades que constituyan objeto principal de las Inversiones de los fondos de inversión que tendrá a cargo la SAFI o en actividades similares.
 - d) No estar incurso en los impedimentos aplicables a los miembros del Comité de Inversiones señalados en el Artículo 5 del Reglamento de Fondos de Inversión o norma que lo sustituya.
 - e) No estar incurso en los impedimentos señalados en el Anexo B de las Normas Comunes o norma que lo sustituya.
- 62.4 En cuanto a su nivel de autoridad, el Comité de Inversiones es el máximo órgano decisorio en materia de Inversiones de Zest Capital SAFI y reporta directamente al Directorio.
- 62.5 Los miembros del Comité de Inversiones declaran, a la fecha de aprobación del presente Reglamento, no mantener vínculos de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, ni vínculos económicos o comerciales significativos, con las Personas Relacionadas a la Sociedad Administradora, distintos a su vínculo laboral o de servicios con Zest Capital SAFI. Cualquier vínculo sobreviniente deberá ser comunicado al Comité de Vigilancia en un plazo no mayor a cinco (5) Días Hábiles de producido, para su evaluación conforme a la política de conflictos de interés de la Sociedad Administradora

Artículo 63. – Actas y Toma de Decisiones del Comité de Inversiones

- 63.1 Las sesiones del Comité de Inversiones se realizarán al menos una (1) vez cada trimestre, para evaluar y aprobar nuevas inversiones del Fondo, así como para evaluar la evolución del portafolio de inversiones existentes. Sin perjuicio de ello, el Comité de Inversiones sesionará cada vez que lo requieran las necesidades del Fondo.
- 63.2 La convocatoria será efectuada por Zest Capital SAFI, por iniciativa propia, o a pedido de al menos, la mitad más uno (1) de los miembros del Comité de Inversiones. La convocatoria será efectuada por escrito y/o por correo electrónico, en ambos casos con acuse de recibo, con una anticipación no menor de dos (2) Días Hábiles a la fecha señalada para la reunión. En la citación deberá expresarse claramente el lugar, día, hora y los asuntos a tratar en la reunión.
- 63.3 No se requerirá convocatoria previa cuando estén presentes todos los miembros del Comité de Inversiones y exista acuerdo unánime, tanto para sesionar, como para tratar los asuntos que deberán ser materia de la reunión.

- 63.4 El quórum del Comité de Inversiones es de la mitad más uno de sus miembros. Si el número de miembros del Comité de Inversiones es impar, el quórum es el número entero inmediato superior al de la mitad de aquél. Las decisiones al interior del Comité de Inversiones se aprueban por mayoría absoluta de sus miembros. En caso de empate, decide quien haya sido designado por mayoría de los presentes para presidir la sesión.
- 63.5 Las decisiones del Comité de Inversiones serán registradas en un libro de actas físico o digital, llevado conforme a la normativa aplicable. Tales actas deberán contener, por lo menos, el lugar, la fecha y la hora en que se realizó la sesión; el nombre y las firmas de los miembros del Comité de Inversiones asistentes, los asuntos tratados y las deliberaciones; así como los resultados de la votación y los acuerdos adoptados.
- 63.6 Dichas actas deberán ser suscritas por todos los miembros del Comité de Inversiones o por quienes se designe para tal efecto en el caso de sesiones presenciales.
- 63.7 Las sesiones del Comité de Inversiones podrán celebrarse de manera presencial o no presencial (a través de medios escritos, electrónicos, teleconferencias, videoconferencias o similares), adoptándose en este último caso las medidas que resulten necesarias, a criterio del Comité de Inversiones, para garantizar la autenticidad de los acuerdos adoptados. Cualquier miembro del Comité de Inversiones puede oponerse a la celebración de una sesión no presencial y exigir que la sesión se lleve de forma presencial. Para este efecto, las actas y demás documentos que se otorguen vinculados a los asuntos tratados y los acuerdos adoptados en el caso de sesiones no presenciales solo requerirán encontrarse firmadas, para su aprobación y validez legal, por el presidente y por el secretario del Comité de Inversiones, o de ser el caso, por quienes hubiesen sido expresamente designados para ocupar dichos cargos en cada sesión respectiva.

TÍTULO XV: MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN

Artículo 64. – Aprobación de Modificaciones

- 64.1 Cualquier modificación al presente Reglamento de Participación deberá ser aprobada por la Asamblea General de Partícipes, salvo los aspectos señalados en el Anexo I del Reglamento de Fondos de Inversión o aquellos respecto de los cuales la Asamblea General haya delegado facultades conforme a la normativa aplicable.
- 64.2 Con excepción de las modificaciones que generen derecho de separación, el Comité de Vigilancia o el Comité de Inversiones podrán aprobar modificaciones al Reglamento de Participación, siempre que cuenten con delegación expresa otorgada por la Asamblea General para tales efectos.
- 64.3 Las modificaciones al presente Reglamento que la Asamblea General de Partícipes acuerde, no significarán en caso alguno cambio del objeto de inversión del Fondo.

Artículo 65. – Modificaciones con Evaluación Previa

- 65.1 Las modificaciones que generen derecho de separación conforme a la normativa aplicable estarán sujetas a evaluación previa por parte de la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV).
- 65.2 Para dichos efectos, Zest Capital SAFI deberá presentar ante la SMV la siguiente documentación:
- a) Cuadro comparativo que detalle las modificaciones propuestas y el texto vigente;
 - b) Texto íntegro del Reglamento de Participación incorporando las modificaciones;
 - c) Declaración de haber cumplido con el procedimiento aplicable para el ejercicio del derecho de separación;
 - d) Copia del acta de la Asamblea General donde conste la aprobación de las modificaciones.
- 65.3 La inscripción de dichas modificaciones se realizará dentro de los plazos establecidos por la normativa vigente.

Artículo 66. – Inscripción Automática de Modificaciones

- 66.1 Las modificaciones que no generen derecho de separación se inscribirán automáticamente en el Registro correspondiente de la SMV, con la presentación de los siguientes documentos:
- a) Cuadro comparativo de modificaciones;
 - b) Texto actualizado del Reglamento de Participación;
 - c) Copia del acta de la Asamblea General que aprueba las modificaciones.
- 66.2 En caso de delegación de facultades, deberá presentarse la copia del acta del Comité de Vigilancia o del Comité de Inversiones que apruebe la modificación, así como el acuerdo de delegación otorgado por la Asamblea General.
- 66.3 Las modificaciones señaladas en el Anexo I del Reglamento de Fondos de Inversión se inscribirán automáticamente conforme a la normativa vigente.

Artículo 67. – Entrada en Vigencia de las Modificaciones

- 67.1 Las modificaciones al Reglamento de Participación entrarán en vigencia a partir del día siguiente de su inscripción en el Registro correspondiente de la SMV.
- 67.2 Tratándose de modificaciones sujetas a autorización previa de la SMV, el órgano que las apruebe podrá establecer una fecha de entrada en vigencia posterior.

Artículo 68. – Comunicación a los Partícipes

- 68.1 Dentro de los quince (15) días calendario posteriores a la inscripción en el Registro, Zest Capital SAFI deberá comunicar las modificaciones a los Partícipes a través de los medios de información establecidos en el presente

Reglamento.

- 68.2 La comunicación deberá incluir:
- a) El texto de las modificaciones aprobadas;
 - b) Un cuadro comparativo respecto del texto anterior;
 - c) La fecha de entrada en vigencia.
- 68.3 Asimismo, Zest Capital SAFI debe remitir un resumen de dichas modificaciones en el siguiente estado de inversiones del Fondo.

TÍTULO XVI: LIQUIDACIÓN DEL FONDO

Artículo 69. – Plazo de Duración del Fondo

- 69.1 Según lo establecido en el artículo 4 del presente Reglamento, el plazo de duración del Fondo será de siete (7) años contados desde la Fecha de Inicio de Actividades.

Dicho plazo podrá ser prorrogado por acuerdo de la Asamblea General de Partícipes adoptado con el quórum y mayorías establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 70. – Causales de Liquidación

- 70.1 El Fondo entrará en proceso de liquidación en caso de incurrir en alguno de los supuestos establecidos en el Artículo 110 del Reglamento de Fondos de Inversión, supuestos que detallamos a continuación:
- a) Cuando se produzca el supuesto previsto en el último párrafo del Artículo 22 de la Ley y la SMV así lo determine;
 - b) Al vencimiento del plazo de duración del Fondo establecido en el presente Reglamento;
 - c) Vencido el plazo para la designación de una nueva Sociedad Administradora sin que esta se haya producido;
 - d) Vencido el plazo para la designación de un nuevo Custodio, sin que otro haya aceptado asumir la custodia del Fondo;
 - e) Vencido el plazo para la designación y contratación de un Gestor Externo por sustitución, de ser el caso;
 - f) Por acuerdo de la Asamblea General de Partícipes;
 - g) Otros supuestos que se establezcan en el presente Reglamento.
- 70.2 Zest Capital SAFI o el Comité de Vigilancia, según corresponda, deberá comunicar a la SMV la causal de liquidación al día siguiente de producida.

Artículo 71. – Convocatoria y Acuerdo de Liquidación

- 71.1 Salvo en el caso previsto en el literal f) del Artículo anterior, Zest Capital SAFI o el Comité de Vigilancia deberá convocar a Asamblea General de Partícipes dentro de los diez (10) días de producida la causal.



- 71.2 La Asamblea General de Partícipes deberá celebrarse dentro de los quince (15) días siguientes a la convocatoria, a efectos de:
- Acordar la liquidación del Fondo; y
 - Designar al o los liquidadores.
- 71.3 Cualquier partícipe puede requerir a Zest Capital SAFI o al Comité de Vigilancia para que en diez (10) días de presentada su solicitud convoque a la Asamblea General si, a su juicio, existe alguna causal de liquidación del Fondo, o requerir a la SMV que efectúe tal convocatoria cuando Zest Capital SAFI o el Comité de Vigilancia no lo hayan hecho.

Artículo 72. – Situación del Fondo en Liquidación

- 72.1 Desde la adopción del acuerdo de liquidación, el Fondo añadirá a su denominación la expresión “en liquidación” en toda comunicación y publicidad que se realice con relación al Fondo.
- 72.2 Durante el proceso de liquidación del Fondo:
- Se mantienen vigentes las disposiciones sobre Asamblea General;
 - No cesan las funciones del Comité de Vigilancia;
- 72.3 A partir del inicio del proceso de liquidación no podrán realizarse nuevas inversiones con cargo al patrimonio del Fondo, salvo aquellas estrictamente necesarias para preservar el valor de los activos existentes.

Artículo 73. – Redención de cuotas con Activos del Fondo

- 73.1 El liquidador podrá ofrecer a los Partícipes la opción de recibir activos del Fondo como forma de redención de sus cuotas, siempre que la naturaleza de las inversiones lo permita y que las condiciones sean aprobadas por la Asamblea General.
- 73.2 Las Personas Relacionadas no podrán votar en dicha Asamblea, ni sus cuotas se computarán para efectos de quórum y mayorías.
- 73.3 Las condiciones que se aprueben deberán ser equitativas para todos los Partícipes.

Artículo 74. – Publicidad del Acuerdo

- 74.1 El acuerdo de liquidación deberá publicarse por dos (2) veces consecutivas en el diario oficial y en otro de circulación nacional dentro de los cinco (05) días de adoptado, señalando la causal de liquidación, el liquidador y el plazo de liquidación, de ser el caso.

Artículo 75. – Plan de Liquidación

- 75.1 Salvo que la liquidación se produzca por vencimiento del plazo del Fondo, los liquidadores deberán convocar a Asamblea General dentro de los diez (10) días siguientes a su designación para someter a aprobación el Plan de Liquidación.

75.2 El Plan deberá considerar lo siguiente:

- Ejecución de las funciones de los liquidadores, según lo establecido en el Artículo siguiente del presente Reglamento de Participación;
- Plazo estimado de liquidación.

75.3 Sin perjuicio de lo indicado en el Plan, el proceso de liquidación del Fondo deberá concluir en un plazo máximo de [treinta y seis (36)] meses contados desde la adopción del acuerdo de liquidación o desde el vencimiento del plazo de duración, según corresponda. Dentro de dicho plazo, los liquidadores deberán haber completado la realización de los activos, cancelado las obligaciones del Fondo y distribuido el patrimonio neto remanente entre los Partícipes. En caso debidamente justificado, la Asamblea General podrá aprobar una prórroga de dicho plazo.

Artículo 76. – Funciones de los Liquidadores

76.1 Los liquidadores deberán actuar con diligencia, lealtad e imparcialidad, priorizando el interés de los Partícipes del Fondo.

76.2 Durante el proceso de liquidación de un Fondo, tendrán, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Elaborar el inventario y balance general del Fondo al inicio de sus funciones, los que deberán ser refrendados por un contador público colegiado;
- b) Los liquidadores tienen la facultad de solicitar a Zest Capital SAFI la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones, así como requerir la participación de los funcionarios y trabajadores de la Sociedad Administradora para que colaboren en la formulación de los documentos necesarios para la liquidación;
- c) Llevar y custodiar los libros, registros demás documentación del Fondo en liquidación y entregarlos a la persona que habrá de conservarlos luego de la exclusión del Fondo del Registro;
- d) Realizar las operaciones necesarias para la liquidación del Fondo, así como pagar las obligaciones del Fondo frente a terceros y cobrar todos los créditos exigibles del Fondo, conforme a las condiciones establecidas en el Reglamento de Participación o en el acuerdo de la Asamblea General de Partícipes;
- e) Vender los activos del Fondo en la forma establecida en el Reglamento de Participación o en el acuerdo de la Asamblea General de Partícipes;
- f) Elaborar el balance final de liquidación;
- g) Distribuir los recursos del patrimonio del Fondo entre los Partícipes, en proporción a su número de Cuotas de Participación;
- h) Convocar a Asamblea General de Partícipes cuando lo considere necesario para el proceso de liquidación, así como en las oportunidades señaladas en la Ley, el Reglamento de Fondos de Inversión y el Reglamento de Participación;
- i) Otras funciones que sean determinadas por la SMV, así como aquellas previstas en el Reglamento de Participación o acordadas por la Asamblea General de Partícipes.

76.3 Desde la designación de los liquidadores cesarán las funciones de la Sociedad Administradora, mas no la responsabilidad derivada de su gestión, asumiendo los liquidadores las funciones que correspondan conforme al Reglamento de Fondos de Inversión y a los acuerdos de la Asamblea

Artículo 77. – Balance Final y Distribución

- 77.1 El informe de liquidación, la propuesta de distribución del patrimonio neto entre los partícipes, el balance final de liquidación, el estado de resultados y demás información que corresponda deberán ser aprobados por la Asamblea General de Partícipes.
- 77.2 Aprobado el balance final de liquidación y la propuesta de distribución del patrimonio, el balance final se debe publicar por una sola vez en un diario de circulación nacional.
- 77.3 Efectuada la distribución a los Partícipes, ya sea directamente o mediante consignación judicial, los liquidadores deben remitir a la SMV el informe de liquidación, señalando la forma de distribución del patrimonio entre los partícipes, las consignaciones judiciales efectuadas, de ser el caso, así como el nombre y domicilio de la persona encargada de la custodia de los libros y demás documentos del Fondo.

Artículo 78. – Derechos de los Partícipes

- 78.1 Durante el proceso de liquidación, los Partícipes pueden solicitar a los liquidadores o al Comité de Vigilancia la convocatoria a la Asamblea General, de acuerdo con las normas previstas en el Artículo 90 del Reglamento de Fondo de Inversión.
- 78.2 Los Partícipes pueden solicitar a los liquidadores cualquier información respecto al Fondo en liquidación.
- 78.3 Los partícipes que se consideren afectados por las acciones de los liquidadores podrán hacer valer su derecho ante la SMV, a través de la interposición de las acciones correspondientes.

TÍTULO XVII: RÉGIMEN TRIBUTARIO

Artículo 79. – Aspectos Generales

- 79.1 En la presente sección se expone, de manera general, el régimen tributario aplicable al Fondo y a los Partícipes bajo la legislación vigente en la República del Perú.
- 79.2 Las normas tributarias que afectan al Fondo o a los Partícipes son susceptibles de ser modificadas en el tiempo o interpretadas de manera distinta por la Administración Tributaria, por lo que se recomienda al Partícipe mantenerse permanentemente informado sobre los cambios en la normativa tributaria, en razón de que ello puede influir en el rendimiento esperado de sus inversiones.
- 79.3 Los inversionistas interesados en adquirir Cuotas de Participación del Fondo tienen la responsabilidad de informarse respecto del Impuesto a la Renta y demás tributos relevantes según su situación particular, en relación con la suscripción, tenencia, transferencia o redención de dichas Cuotas, así como

respecto de la percepción de utilidades.

- 79.4 Se recomienda que cada inversionista consulte con su propio asesor tributario antes de realizar su inversión.

Artículo 80. – Tratamiento Correspondiente al Impuesto a la Renta

80.1 Condición de Contribuyente

De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 14-A de la Ley del Impuesto a la Renta (en adelante, LIR) y a lo señalado por el inciso a) del Artículo 5-A del Reglamento de la LIR, la calidad de contribuyente en los fondos de inversión, empresariales o no, recae en los partícipes o inversionistas del Fondo.

En concordancia con lo anterior, el Artículo 29-A de la LIR dispone que las utilidades, rentas y ganancias de capital provenientes de fondos de inversión, incluyendo las que resulten de la redención o rescate de valores mobiliarios emitidos en nombre de los citados fondos, se atribuirán a los respectivos contribuyentes del Impuesto a la Renta (en adelante, IR), luego de las deducciones admitidas para determinar las rentas netas de segunda y tercera categorías o de fuente extranjera, según corresponda.

Asimismo, se atribuirán las pérdidas netas de segunda y tercera categorías y/o de fuente extranjera, así como el IR abonado en el exterior por rentas de fuente extranjera, conforme lo indican las normas tributarias.

De conformidad con lo establecido en el inciso j) del Artículo 28 de la LIR, califican como rentas de tercera categoría, aquellas generadas por los fondos de inversión empresarial cuando provengan del desarrollo o ejecución de un negocio o empresa. Califican como fondos de inversión empresarial, de acuerdo con el Artículo 14 -A de la LIR, aquellos que realizan inversiones, parcial o totalmente, en negocios inmobiliarios o cualquier explotación económica que genere rentas de tercera categoría.

Por otro lado, según lo indicado en el inciso e) del Artículo 71 de la LIR califican como agentes de retención del IR, las sociedades administradoras de fondos de inversión respecto de las utilidades, rentas o ganancias de capital que paguen o generen en favor de los poseedores de los valores emitidos a nombre de estos fondos.

Conforme a lo establecido en el inciso e) del numeral 1 del Artículo 39-A del Reglamento de la LIR, no procederá la retención del IR en el caso de las rentas que se paguen a fondos de inversión.

Ahora bien, para efecto de la atribución, Zest Capital SAFI deberá distinguir la naturaleza de los ingresos que componen la atribución, los cuales conservarán el carácter de gravado, inafecto o exonerado que corresponda de acuerdo con LIR.

Tratándose de partícipes domiciliados que obtengan rentas de tercera categoría, y de conformidad con el numeral (ii) del inciso a) del Artículo 29-A de la LIR, la referida retención se realiza al cierre del ejercicio, aun cuando no exista distribución efectiva de la renta a los partícipes, o cuando se produzca la redención o rescate parcial o total de los valores mobiliarios emitidos por el fondo de inversión, lo que ocurra primero.

En el caso que los partícipes domiciliados obtengan rentas de segunda categoría, la antes aludida retención se producirá cuando se produzca la redención o el rescate parcial o, en general, cuando las rentas sean percibidas por el contribuyente, lo que ocurra primero.

Asimismo, en el supuesto de partícipes no domiciliados en el país, la retención operará, cuando se produzca la redención o el rescate parcial o total de los valores mobiliarios emitidos por el Fondo o, en general, cuando las rentas les sean pagadas o acreditadas.

De otro lado, con respecto al certificado de atribución y retención de rentas, la Sociedad Administradora deberá emitir un certificado de atribución de las rentas brutas, rentas netas, pérdidas, la renta neta o pérdida neta de fuente extranjera y el IR abonado en el exterior por rentas de fuente extranjera, de ser aplicable.

Dicho certificado se entregará al partícipe hasta el último día de vencimiento previsto en el calendario de vencimientos de las obligaciones tributarias mensuales correspondientes al período de febrero del siguiente ejercicio. El certificado de atribución también comprenderá a toda renta rescatada o redimida con anterioridad al cierre del ejercicio. En la misma fecha se entregará el certificado de retenciones en el que constarán todos los importes retenidos durante el ejercicio anterior. No obstante, ambos certificados podrán constar en un único documento.

80.2 Naturaleza de las Rentas del Fondo

El inciso j) del Artículo 28 de la LIR señala que califican como rentas de tercera categoría las rentas generadas por los fondos de inversión empresarial, siendo que, para tal efecto, de conformidad con el Artículo 14-A de la LIR, se define a los fondos de inversión empresarial como aquellos fondos de inversión que realizan inversiones, parcial o totalmente, en negocios inmobiliarios o cualquier explotación económica que genere rentas de tercera categoría.

En función de la política de inversión establecida en el presente Reglamento, las rentas generadas por el Fondo podrán calificar como rentas de segunda o tercera categoría, o como rentas de fuente extranjera, según la naturaleza de las inversiones realizadas.

Las inversiones del Fondo consisten principalmente en participaciones en el capital de empresas no cotizadas (acciones, participaciones y valores convertibles), por lo que las rentas generadas tendrán en la mayoría de los casos la naturaleza de dividendos, ganancias de capital o retornos de capital provenientes de instrumentos de renta variable no listados en bolsa.

80.3 Tasas aplicables a Partícipes

Las tasas del Impuesto a la Renta aplicables a las distribuciones y/o atribuciones del Fondo dependen de la naturaleza y domicilio de cada Partícipe, conforme a la Ley del Impuesto a la Renta y su Reglamento vigentes. A título referencial, y sin que ello constituya asesoría tributaria, a la fecha de aprobación del presente Reglamento las tasas generales son las siguientes:

- a) Personas naturales domiciliadas que no realizan actividad empresarial: tasa efectiva aplicable conforme a la LIR vigente según la categoría de renta que corresponda.
- b) Partícipes domiciliados que realizan actividad empresarial (personas jurídicas y personas naturales con empresa unipersonal): tasa corporativa vigente aplicable a la renta neta.
- c) Partícipes no domiciliados: tasa aplicable conforme a la LIR vigente, salvo que resulte aplicable una tasa reducida en virtud de un Convenio para Evitar la Doble Imposición suscrito por el Perú con el país de residencia del Partícipe.

80.4 Tasas aplicables a los Partícipes por la enajenación de Certificados de Participación

Para el ejercicio gravable 2026 y subsiguientes, en tanto no exista modificación en la legislación tributaria vigente, las tasas aplicables a la renta que se obtenga por la enajenación de los certificados de participación (cuotas) son las siguientes:

- a) El IR se determinaría aplicando la tasa efectiva de cinco por ciento (5%) sobre las rentas de segunda categoría, tratándose de Partícipes domiciliados que sean personas naturales -que no actúan como empresa unipersonal-, según la normativa vigente al momento de la enajenación.
- b) El IR se determinaría aplicando la tasa de veintinueve punto cinco por ciento (29.5%) sobre la renta neta, tratándose de Partícipes domiciliados que realizan actividad empresarial (por ejemplo, personas jurídicas y personas naturales que actúan como empresas unipersonales), conforme a la tasa corporativa vigente.
- c) El IR se determinaría aplicando la tasa efectiva de 30%, tratándose de Partícipes no domiciliados. Se deja constancia que las Cuotas de Participación del Fondo no se encuentran inscritas ni serán negociadas en mecanismos centralizados de negociación, por lo que no resulta aplicable la tasa reducida del cinco por ciento (5%) prevista para valores negociados en bolsa. La ganancia de capital derivada de la transferencia de Cuotas se sujetará al tratamiento general del Impuesto a la Renta según la categoría y domicilio del Partícipe, conforme a lo indicado en el presente Título.

Ahora bien, la tasa antes referida se aplica sobre la diferencia entre el valor de mercado de los certificados de participación (cuotas) y el costo computable (costo de adquisición) que corresponda. Sobre el particular, respecto del costo computable (costo de adquisición), es prudente precisar que, en la enajenación de valores mobiliarios que se realice a través de mecanismos centralizados de negociación en el Perú (como sería el caso de la Bolsa de Valores de Lima) o en las enajenaciones liquidadas en efectivo por las Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores (como sería el caso de CAVALI), no se requerirá de la certificación de recuperación de capital invertido para la deducción del referido costo; sin embargo, en caso contrario, sí será necesaria la referida certificación de recuperación de capital invertido.

Artículo 81. – Impuesto General a las Ventas (IGV)

- 81.1 De acuerdo a lo dispuesto por la Ley del Impuesto General a las Ventas (en adelante, LIGV), los valores mobiliarios tales como los certificados de participación (cuotas) o cuotas emitidas por fondos de inversión no son considerados como bienes muebles para efectos del Impuesto General a las Ventas (en adelante, IGV). En dicho sentido, la transferencia de dichas Cuotas a

favor de terceros se encuentra inafecta al IGV.

- 81.2 Sin perjuicio de lo anterior, los fondos de inversión pueden calificar como contribuyentes del IGV en la medida que realicen operaciones gravadas con dicho impuesto conforme a la legislación vigente

Artículo 82. – Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF)

- 82.1 De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Lucha contra la Evasión y para la formalización de la Economía, aprobado mediante Decreto Supremo N° 150-2007-EF, el ITF, es un tributo de carácter temporal que grava con una alícuota de 0.005% las operaciones detalladas en el Artículo 9 de dicha Ley, siendo la más genérica, la acreditación o débito en cualquier modalidad en cuentas abiertas en las empresas del sistema financiero.
- 82.2 Asimismo, están gravadas otras operaciones en las que intermedien empresas del sistema financiero. De otro lado, están gravados los pagos que, sin utilizar dinero en efectivo o los denominados por dicha Ley como “Medios de Pago”, excedan en un ejercicio gravable del quince por ciento (15%) de las obligaciones de los contribuyentes generadores de rentas de tercera categoría, en cuyo caso se aplicará el doble de la alícuota del impuesto, sobre los montos cancelados que excedan el porcentaje antes indicado.
- 82.3 Por tanto, los pagos que se realicen a los tenedores de los certificados de participación (cuotas) mediante su acreditación en cuentas abiertas en las Empresas del Sistema Financiero, estarán gravados con dicho tributo, al igual que el débito en sus cuentas.
- 82.4 Cabe mencionar que, la acreditación o débito que se efectúe en las cuentas que los fondos de inversión mantienen en empresas del sistema financiero nacional exclusivamente para el movimiento de los fondos constituidos por oferta pública, se encuentran exoneradas del pago del ITF.

TÍTULO XVIII: CONFLICTOS DE INTERÉS Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Artículo 83. – Conflictos de Interés

- 83.1 Zest Capital SAFI, exigirá a todas las personas comprendidas dentro de su ámbito de actuación, incluyendo accionistas, directores, gerentes, colaboradores, miembros del Comité de Inversiones, miembros del Comité de Vigilancia, y a cualquier persona que le preste servicios, que prioricen en todo momento los intereses del Fondo y de los Partícipes sobre sus propios intereses o los de terceros.
- 83.2 El incumplimiento de dicho deber podrá generar responsabilidad conforme a lo establecido en el presente Reglamento y en la normativa aplicable.

Artículo 84. – Supuestos de Conflictos de Interés

- 84.1 Podrán configurarse conflictos de interés, entre otros, en los siguientes casos:

- a) Cuando Zest Capital SAFI administre otros fondos con políticas de inversión similares y se presenten oportunidades de inversión concurrentes.
 - b) Cuando algún miembro del Comité de Inversiones, Comité de Vigilancia o colaborador de Zest Capital SAFI mantenga:
 - Inversiones personales en activos susceptibles de ser adquiridos por el Fondo;
 - Participación directa o indirecta en empresas o entidades relacionadas con una potencial inversión del Fondo;
 - Relaciones familiares hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad con personas vinculadas a dichas entidades;
 - Relación directa o indirecta con entidades que puedan contratar con el Fondo.
 - c) Cuando existan relaciones comerciales entre el Fondo y entidades del grupo económico al que pertenezca Zest Capital SAFI, de ser el caso.
 - d) Cuando se presenten situaciones que puedan generar beneficios indirectos a favor de Zest Capital SAFI, Personas Relacionadas o colaboradores, en detrimento del Fondo o de los Partícipes, incluyendo la evaluación, aprobación, ejecución, mantenimiento o desinversión de inversiones en Personas Relacionadas.
- 84.2 No constituirán conflicto de interés las situaciones que deriven directamente de la naturaleza, objeto y estrategia de inversión del Fondo, incluyendo:
- (i) la administración de otros fondos con políticas de inversión similares;
 - (ii) la participación o vínculo de miembros del Comité de Inversiones con las entidades objeto de inversión, siempre que ello haya sido previamente revelado;
 - y
 - (iii) relaciones comerciales entre el Fondo y entidades vinculadas, siempre que se realicen en condiciones de mercado y conforme a lo previsto en el presente Reglamento. Estas situaciones se consideran reveladas y conocidas por los Partícipes al momento de su suscripción.

Artículo 85. – Procedimiento de Gestión de Conflictos de Interés

85.1 Detección previa a la Inversión

El Comité de Vigilancia será el órgano encargado de revisar y pronunciarse sobre la existencia del conflicto y las medidas a adoptar.

Cuando durante la evaluación, negociación o estructuración de una inversión se detecte un potencial conflicto de interés:

- (i) El colaborador o miembro que detecte la situación deberá comunicarla por escrito al Presidente del Comité de Inversiones.
- (ii) El Presidente del Comité de Inversiones deberá comunicarlo al Comité de Vigilancia.
- (iii) El miembro involucrado deberá abstenerse de participar en la evaluación, deliberación y votación correspondiente.
- (iv) El Comité de Vigilancia evaluará la situación y determinará:
 - a. Autorizar la operación bajo condiciones específicas o solicitar la aprobación de la Asamblea de Partícipes;
 - b. Requerir medidas mitigantes adicionales; o

c. Prohibir la inversión.

Las decisiones del Comité de Vigilancia serán obligatorias para Zest Capital SAFI.

85.2 Inversión realizada en contravención

En caso Zest Capital SAFI hubiese ejecutado una inversión contraviniendo una decisión expresa del Comité de Vigilancia que prohíbe su realización por conflicto de interés:

- a. Zest Capital SAFI deberá liquidar dicha inversión en un plazo máximo de noventa (90) días hábiles, salvo que el Comité de Vigilancia autorice un plazo mayor por razones de mercado.
- b. Dicha inversión no será considerada para efectos del cálculo de la comisión de administración ni de cualquier retribución variable.
- c. Zest Capital SAFI deberá compensar al Fondo por cualquier pérdida generada como consecuencia directa de dicha inversión, incluyendo la diferencia entre el valor de adquisición y el valor de realización, sin perjuicio de otras responsabilidades que correspondan conforme a ley.
- d. La Asamblea General de Partícipes podrá acordar la remoción de Zest Capital SAFI o la transferencia de la administración del Fondo, conforme a los quórums y mayorías establecidos en el presente Reglamento.

85.3 Conflictos detectados con posterioridad

Si con posterioridad a la realización de una inversión se detectase la existencia de un conflicto de interés no reportado oportunamente:

- El Comité de Vigilancia convocará a Asamblea General de Partícipes.
- La Asamblea podrá decidir:

- (i) Mantener la inversión;
- (ii) Ordenar la desinversión en un plazo razonable; o
- (iii) Evaluar la remoción de la Zest Capital SAFI.

En caso se determine, mediante laudo arbitral firme o resolución judicial definitiva, que la Zest Capital SAFI actuó con dolo o negligencia grave al no revelar el conflicto, la Asamblea podrá acordar la transferencia de la administración del Fondo y exigir las responsabilidades correspondientes.

Artículo 86. – Declaraciones Preventivas

86.1 Previamente a la ejecución de cada inversión relevante, Zest Capital SAFI podría requerir a los miembros del Comité de Inversiones y a los colaboradores que hayan participado en la evaluación, una declaración jurada manifestando que no se encuentran incurso en conflicto de interés real o potencial respecto de la operación evaluada.

86.2 La obtención de dichas declaraciones no exime de responsabilidad a quienes hubiesen actuado con dolo o negligencia grave.

Artículo 87. – Medidas Preventivas Permanentes

87.1 Zest Capital SAFI implementará las siguientes medidas:

- a) Política interna escrita de conflictos de interés.
- b) Registro actualizado de conflictos potenciales.
- c) Criterios objetivos y documentados de asignación de oportunidades de inversión entre fondos.
- d) Abstención obligatoria de cualquier persona con interés directo o indirecto en la operación evaluada.
- e) Prohibición de uso de información privilegiada para beneficio propio o de terceros.

87.2 No constituirá conflicto de interés el pago de las comisiones y retribuciones expresamente previstas en el presente Reglamento.

Artículo 88. – Consultas y Reclamos

88.1 Los Partícipes podrán presentar consultas o reclamos relacionados con:

- a) Sus derechos y obligaciones o los correspondientes a Zest Capital SAFI;
- b) La interpretación y/o ejecución de las normas que regulan a la SAFI y a los Fondos de Inversión colocados por oferta pública;
- c) La interpretación y/o ejecución de este Reglamento de Participación
- d) La actuación de Zest Capital SAFI en el desarrollo de las actividades del Fondo.

88.2 Las consultas o reclamos podrán presentarse:

- En las oficinas de Zest Capital SAFI;
- A través del canal habilitado en su página web institucional;
- Mediante correo electrónico a la dirección que Zest Capital SAFI comunique oficialmente.

88.3 Zest Capital SAFI deberá:

- (i) Acusar recibo del reclamo;
- (ii) Emitir respuesta en un plazo máximo de quince (15) días hábiles contados desde el día siguiente de su presentación.

88.4 La presentación de un reclamo no limita el derecho del Partícipe de acudir a la Superintendencia del Mercado de Valores o a otras instancias que considere conveniente, conforme a la normativa aplicable. Bajo esta premisa, el Partícipe que no se encuentre de acuerdo con el pronunciamiento emitido por Zest Capital SAFI podrá optar por someter la controversia al mecanismo que se detalla en el Artículo 88 siguiente.

Artículo 89. – Solución de Controversias

89.1 Trato Directo

Toda controversia que pudiera suscitarse entre los Partícipes y la Sociedad Administradora con motivo de la celebración, interpretación o ejecución del presente Reglamento será resuelta de la siguiente manera:

- Las partes procurarán resolver la controversia mediante trato directo dentro de un plazo de diez (10) días calendario contados desde la notificación de la controversia.

89.2 Arbitraje

De no alcanzarse un acuerdo, la controversia será resuelta mediante arbitraje de derecho, de conformidad con la legislación peruana sobre la materia, bajo las siguientes reglas:

- El tribunal arbitral estará conformado por tres (3) árbitros.
- El arbitraje será administrado por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima.
- El laudo será definitivo, inapelable y obligatorio para las partes.
- Los gastos del arbitraje serán asumidos conforme lo determine el tribunal arbitral.
- La sede del arbitraje será la ciudad de Lima, Perú.
- El idioma será el castellano.

PRIMERA CLÁUSULA ADICIONAL. – Inversión inicial

Los Partícipes reconocen y aceptan que, como parte de la estrategia inicial de inversión del Fondo, éste podrá realizar una inversión inicial, hasta por un monto máximo de USD100,000,000.00 (Cien millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), en una o más entidades vinculadas al desarrollo del negocio de Oakberry a nivel regional o global, incluyendo holdings regionales, vehículos relacionados o entidades vinculadas, aun cuando dichas entidades califiquen como Persona Relacionada a Zest Capital SAFI.

En consecuencia, únicamente respecto de dicha inversión inicial y hasta por el monto antes indicado, no será aplicable el requisito de aprobación previa por parte de la Asamblea General de Partícipes previsto en el artículo 6.4 del presente Reglamento de Participación.

Cualquier inversión adicional posterior, incluyendo aumentos de capital, reinversiones, adquisiciones secundarias adicionales o cualquier incremento de exposición del Fondo respecto de dichas entidades, requerirá la aprobación previa de la Asamblea General de Partícipes, sin el voto de las Personas Relacionadas, conforme a lo establecido en el Título XVIII del presente Reglamento de Participación.



ANEXO 1: CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS DE PARTICIPACIÓN

Conste por el presente documento el Contrato de Suscripción de Cuotas de Participación (en adelante, el “Contrato”), que celebran y suscriben,

- **ZEST CAPITAL SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A.C.** con Registro Único de Contribuyentes (RUC) N° 20613772252, con domicilio en Avenida Camino Real N° 1240, 1248, 1252, 1260, 1266, Oficina 302, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su representante legal, Arthur Do Nascimento Silva, identificado con Carné de Extranjería No. 001645250, según poderes inscritos en la Partida Electrónica No. 13589437 del Registro de Personas Jurídicas de Lima (en adelante “Zest Capital SAFI”); y de la otra,
- La persona natural o jurídica cuyos datos de identificación y cumplimiento se consignan en el **ANEXO I – DECLARACIÓN JURADA DE CONOCIMIENTO DE CLIENTE ZEST** (Decreto Supremo N° 008-2025-JUS), el cual forma parte integrante del presente Contrato (en adelante, el “Cliente o Participe”).

En los términos y condiciones siguientes, dejando constancia que cuando en el texto del presente Contrato se utilice el término “Partes” se entenderá referido a ambas partes en conjunto y cuando se utilice el término “Parte” se entenderá referido a una de ellas.

PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 Zest Capital SAFI es una persona jurídica constituida bajo la forma de Sociedad Anónima e inscrita en la Partida Registral N° 15845198 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, sujeta a la supervisión de la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV), encontrándose asimismo facultada para administrar fondos de inversión cuyas Cuotas sean colocadas mediante oferta pública o privada.
- 1.2 Zest Capital SAFI se encuentra a cargo de la administración del Fondo de Inversión constituido mediante oferta pública bajo el Régimen Simplificado, conforme a lo previsto en el literal a) del Artículo 29 del Reglamento de Fondos de, denominado: “**FONDO DE INVERSIÓN ZEST OAKBERRY GROWTH FUND I**” (en adelante, el “Fondo”).
- 1.3 El Fondo es un patrimonio autónomo que se encuentra bajo la gestión de Zest Capital SAFI, se constituyó como Fondo de Inversión y se inscribió en el Registro Público del Mercado de Valores (RPMV) de la SMV bajo el Régimen Simplificado. El Fondo se encuentra integrado por aportes de Inversionistas Institucionales para su inversión en los valores y operaciones financieras descritas en el Reglamento de Participación del Fondo (en adelante, el “Reglamento de Participación”).
- 1.4 El capital autorizado del Fondo asciende a US\$ 100,000,000.00, (Cien Millones y 00/100 de Dólares de los Estados Unidos de América), dividido en 100,000,000 (Cien Millones) de cuotas, todas de un valor nominal de US\$ 1.00 (Un y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) cada una.
- 1.5 Mediante la suscripción del presente Contrato, el Cliente asume el compromiso de suscribir y pagar las cuotas del Fondo de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Participación, asumiendo la calidad de Participe del Fondo.
- 1.6 Para efectos del presente Contrato, todo término en mayúsculas que no sea definido



en el presente documento tendrá el significado que a dicho término le haya asignado en el Reglamento de Participación.

SEGUNDA: DECLARACIONES

- 2.1 El Cliente declara de forma expresa que conoce los términos y condiciones del Reglamento de Participación, incluyendo los objetivos, políticas, plan de inversiones, operatividad y manejo administrativo del Fondo, y declara su plena aceptación a cada uno de los términos y condiciones establecidos en el Reglamento De Participación, así como a las demás disposiciones que regulan su funcionamiento.

Declara asimismo conocer y comprender los riesgos a que se encuentran sujetas las inversiones.

- 2.2 Zest Capital SAFI declara que, junto a la suscripción del presente Contrato, hace entrega al Cliente de la última versión actualizada del Reglamento de Participación, el cual contiene razonablemente los riesgos de la estructura y de las inversiones a ser realizadas por el Fondo.

TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO

- 3.1 Por el presente Contrato, el Cliente asume el compromiso de suscribir y pagar las cuotas del Fondo, dejando expresa constancia de su decisión de convertirse en Partícipe del Fondo.
- 3.2 El presente Contrato regula los derechos y obligaciones a los que estarán sujetas las Partes como consecuencia de dicha suscripción de cuotas.

CUARTA: TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS

- 4.1 Las Partes acuerdan que el Cliente suscribirá [•] cuotas del Fondo de un valor nominal de US\$ 1.00 (Un y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) cada una (en adelante, las “Cuotas”), en virtud del presente Contrato el Cliente se obliga a pagar el precio de adquisición de dichas Cuotas de la manera prevista en el Reglamento de Participación del Fondo.

QUINTA: MODIFICACIÓN DE REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN

- 5.1 Mediante la suscripción de este Contrato, el Cliente declara tener pleno conocimiento y aceptar expresa e irrevocablemente que el Reglamento de Participación puede ser modificado de conformidad con lo previsto en el Título XV del Reglamento de Participación.

SEXTA: PAGO DE LAS CUOTAS

- 6.1 Las Cuotas serán pagadas íntegramente por el Cliente al momento de su suscripción, al valor de colocación que determine Zest Capital SAFI conforme a lo establecido en el Reglamento de Participación del Fondo.
- 6.2 El Fondo contemplará un único cierre de colocación dentro del período de colocación establecido en el presente Reglamento.
- 6.3 El pago de las Cuotas deberá efectuarse mediante transferencia bancaria a la cuenta



que Zest Capital SAFI indique para tal efecto dentro del plazo establecido en la comunicación de colocación correspondiente.

SÉPTIMA: NORMATIVA APLICABLE

- 7.1 Las actividades del Fondo se rigen por el Reglamento de Participación, el presente Contrato y, de forma supletoria y en lo que resulte aplicable, por la Ley de Fondos de Inversión, aprobado por Decreto Legislativo N° 862, y el Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, aprobado mediante Resolución SMV N° 029-2014-SMV-01 y sus modificatorias, documentos que el Cliente declara conocer y aceptar.

OCTAVA: VIGENCIA DEL CONTRATO

- 8.1 El presente Contrato entrará en vigencia al momento de su suscripción y se encontrará vigente mientras el Cliente mantenga la calidad de Partícipe del Fondo.

NOVENA: RÉGIMEN APLICABLE

- 9.1 Las Partes reconocen y dejan expresa constancia que, para un cabal conocimiento de las características del Fondo, su operatividad, el régimen de inversiones y sus riesgos, así como de las responsabilidades y derechos aplicables a los Partícipes y Zest Capital SAFI, deberán remitirse a los términos y condiciones establecidos en el Reglamento de Participación.

DÉCIMA: OFERTA PÚBLICA BAJO RÉGIMEN SIMPLIFICADO

- 10.1 El Cliente reconoce que el Fondo se constituye mediante oferta pública en la modalidad de Régimen Simplificado, de sus cuotas. En tal sentido el Fondo se encuentra inscrito en el RPMV y está regulado y supervisado por la SMV.

DECIMO PRIMERA: ACUERDOS VIGENTES

- 11.1 El presente Contrato contiene todos los acuerdos y estipulaciones a los que han llegado las Partes y reemplaza y prevalece sobre cualquier negociación u oferta que las Partes hayan sostenido o cursado con anterioridad a la fecha de celebración del presente Contrato.

DÉCIMO SEGUNDA: DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES

- 12.1 Para efecto de notificaciones, las Partes señalan como sus domicilios los detallados en la introducción de este Contrato. Cualquier modificación debe ser comunicada a la otra Parte por cualquier medio escrito con cargo de recepción o por cualquier otro medio autorizado por el Partícipe, con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles.

DÉCIMO TERCERA: LEY APLICABLE Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 13.1 Este Contrato se sujeta a las normas aplicables de la República del Perú. Cualquier discrepancia de interpretación o ejecución se someterá al procedimiento de arbitraje establecido en Artículo 88 del Título XVIII del Reglamento de Participación.
- 13.2 Para todos los efectos del presente Contrato, las partes señalan como sus domicilios los establecidos en el presente documento.



El presente Contrato, se celebra y se suscribe, en tres (3) ejemplares de igual tenor y valor, en [•], a los [•] días de [•] de 202 [•].

Por parte del Partícipe:

Por parte de Zest Capital SAFI:

Nombre:

Tipo de Identificación:

Número de Identificación:

Arthur Do Nascimento Silva

Cargo: Representante Legal



CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DEL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN:

Asimismo, el Partícipe deja expresa constancia de haber recibido, de manera previa a la celebración del presente Contrato, el Reglamento de Participación del Fondo el mismo que declara conocer y aceptar.

en [•], a los [•] días de [•] de 202 [•].

Por parte del Partícipe:

Nombre:

Tipo de Identificación:

Número de Identificación:



ANEXO I
DECLARACION JURADA DE CONOCIMIENTO DE CLIENTE ZEST (Decreto Supremo N° 008-2025-JUS)

El presente Anexo forma parte integrante del Contrato de Suscripción de Cuotas del FONDO DE INVERSIÓN ZEST OAKBERRY GROWTH FUND I, administrado por ZEST CAPITAL SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A., sociedad supervisada por la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV).

1. INFORMACIÓN PERSONAL		
1.1 NOMBRE COMPLETO:		
1.2 TIPO DE IDENTIFICACIÓN:	1.3 N° DE IDENTIFICACIÓN:	1.4 FECHA DE NACIMIENTO:
1.5 NACIONALIDAD:	1.6 PAÍS (RESIDENCIA):	
1.7 DEPARTAMENTO/CIUDAD (RESIDENCIA):	1.8 PROVINCIA/ESTADO (RESIDENCIA):	
1.9 DIRECCIÓN (RESIDENCIA):		
1.10 TELÉFONO CELULAR:	1.11 CORREO ELECTRÓNICO:	
1.12 ESTADO CIVIL:	1.13 SITUACIÓN LABORAL:	

Indicar la información del Cónyuge en caso aplique:

1.14 NOMBRE COMPLETO (CÓNYUGE):		
1.15 TIPO DE IDENTIFICACIÓN:	1.16 N° DE IDENTIFICACIÓN:	1.17 RÉGIMEN PATRIMONIAL:

2. INFORMACIÓN BANCARIA	
2.1 NOMBRE DEL BANCO:	
2.2 NÚMERO DE CUENTA (USD):	2.3 NÚMERO DE CCI (USD):
2.4 TIPO DE CUENTA:	2.5 TIPO DE TITULARIDAD:
2.6 OTROS TITULARES DE LA CUENTA:	



3. INFORMACIÓN DE CUMPLIMIENTO

3.1 Indicar si usted es o ha sido PEP (¿Ha cumplido en los últimos 5 años: i) funciones públicas en un organismo público o ii) funciones prominentes en una organización internacional? ¿Ha sido colaborador directo de la máxima autoridad en dichas instituciones?):

<input type="checkbox"/> Sí soy	<input type="checkbox"/> Sí he sido	<input type="checkbox"/> No soy ni he sido
---------------------------------	-------------------------------------	--

*Si marcó “Sí soy” o “Sí he sido” deberá completar la sección de EVALUACIÓN DE CLIENTE PEP.

3.2 Indicar si usted es pariente de PEP hasta el 2do. grado de consanguinidad (Padre, Madre, hijo/as, Abuelo/as, nieto/as, hermano/as); 2do.de afinidad (suegro/a, yerno, nuera, cuñado/as, abuelo/as del cónyuge, nieto/as del cónyuge); y cónyuge o conviviente:

<input type="checkbox"/> Sí soy	<input type="checkbox"/> No soy
---------------------------------	---------------------------------

*Si marcó “Sí soy” deberá completar la sección de EVALUACIÓN DE CLIENTE PEP RELACIONADO de la página siguiente.

3.3 Indicar el Beneficiario Final de la operación (¿A favor de quién se realiza la operación?):

<input type="checkbox"/> De mí mismo	<input type="checkbox"/> De un tercero (Persona Natural)	<input type="checkbox"/> De un tercero (Persona Jurídica)	<input type="checkbox"/> De un tercero (Ente Jurídico)
--------------------------------------	--	---	--

*Si se realiza la operación a favor de un tercero que sea persona natural, deberá completar la sección de EVALUACIÓN DE BENEFICIARIO FINAL - PERSONA NATURAL.

*Si se realiza la operación a favor de un tercero que sea persona o ente jurídico, deberá completar la sección de EVALUACIÓN DE BENEFICIARIO FINAL - PERSONA O ENTE JURÍDICO.

4. EVALUACIÓN DE CLIENTE PEP

4.1 FECHA DE INICIO:	4.2 FECHA DE FIN:
4.3 CARGO:	4.4 INSTITUCIÓN:

4.5 Indicar los nombres y apellidos de sus: (1) Parientes hasta el 2do grado de consanguinidad (Padre, Madre, hijo/as, Abuelo/as, nieto/as, hermano/as) y 2do de afinidad (suegro/a, yerno, nuera, cuñado/as, abuelo/as del cónyuge, nieto/as del cónyuge) (2) Cónyuge o conviviente:

NOMBRE PEP:	PARENTESCO PEP:
NOMBRE PEP:	PARENTESCO PEP:
NOMBRE PEP:	PARENTESCO PEP:
NOMBRE PEP:	PARENTESCO PEP:



5. EVALUACIÓN DE CLIENTE PEP RELACIONADO

Indicar si es pariente de PEP hasta el 2do. grado de consanguinidad (Padre, Madre, hijo/as, Abuelo/as, nieto/as, hermano/as); 2do. de afinidad (suegro/a, yerno, nuera, cuñado/as, abuelo/as del cónyuge, nieto/as del cónyuge); y cónyuge o conviviente:

NOMBRE PEP:	PARENTESCO PEP:
INSTITUCIÓN PEP:	CARGO PEP:
NOMBRE PEP:	PARENTESCO PEP:
INSTITUCIÓN PEP:	CARGO PEP:
NOMBRE PEP:	PARENTESCO PEP:
INSTITUCIÓN PEP:	CARGO PEP:
NOMBRE PEP:	PARENTESCO PEP:
INSTITUCIÓN PEP:	CARGO PEP:

6. EVALUACIÓN DE BENEFICIARIO FINAL – PERSONA NATURAL

6.1 NOMBRE COMPLETO:

6.2 TIPO DE IDENTIFICACIÓN:	6.3 N° DE IDENTIFICACIÓN:	6.4 TIPO DE REPRESENTACIÓN:

6.5 Indicar si el beneficiario es o ha sido PEP (¿Ha cumplido en los últimos 5 años: i) funciones públicas en un organismo público o ii) funciones prominentes en una organización internacional? ¿Ha sido colaborador directo de la máxima autoridad en dichas instituciones?):

<input type="checkbox"/> Sí es	<input type="checkbox"/> Sí ha sido	<input type="checkbox"/> No es ni ha sido
--------------------------------	-------------------------------------	---

6.6 CARGO:	6.7 INSTITUCIÓN:

7. EVALUACIÓN DE BENEFICIARIO FINAL – PERSONA JURÍDICA O ENTE JURÍDICO

7.1 DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL:

7.2 N° DE RUC:	7.3 TIPO DE REPRESENTACIÓN:



Indicar la información del Beneficiario Final del Beneficiario de la operación, conforme al Artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1372 y sus modificatorias, según corresponda:

7.4 NOMBRE COMPLETO:	
7.5 TIPO DE IDENTIFICACIÓN:	7.6 N° DE IDENTIFICACIÓN:

Declaro bajo juramento que toda la información consignada en el **ANEXO I - DECLARACION JURADA DE CONOCIMIENTO DE CLIENTE ZEST (Decreto Supremo N° 008-2025-JUS)** es fidedigna y se encuentra actualizada al _____.

Por parte del Partícipe:

 Nombre:
 Tipo de Identificación:
 Número de Identificación:

ANEXO 2: CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE CUOTAS DE PARTICIPACIÓN

Conste por el presente documento el Contrato de Transferencia de Cuotas de Participación (el “Contrato”), que celebran y suscriben,

- [•] identificado con N° [•], con domicilio en [•], [•], Lima, debidamente representada por [•], identificado con Documento Nacional de Identidad N° [•], con poder inscrito en la partida electrónica N° [•] del Registro de Personas Jurídicas de Lima (en adelante, el “Transferente”),
- [•] identificado con [•] (RUC/DOCUMENTO DE IDENTIDAD) N° [•], con domicilio en [•], [•], Lima, debidamente representada por [•], identificado con Documento Nacional de Identidad N° [•], con poder inscrito en la partida electrónica N° [•] del Registro de Personas Jurídicas de Lima (en adelante, el “Adquirente”)
- Con la intervención de **ZEST CAPITAL SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A.C.** con Registro Único de Contribuyentes (RUC) N° 20613772252, con domicilio en Avenida Camino Real N° 1240, 1248, 1252, 1260, 1266, Oficina 302, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su representante legal, Arthur Do Nascimento Silva, identificado con Carné de Extranjería No. 001645250, según poderes inscritos en la Partida Electrónica No. 13589437 del Registro de Personas Jurídicas de Lima (en adelante “Zest Capital SAFI”); y de la otra,

En los términos y condiciones siguientes, dejando constancia que cuando en el texto del presente Contrato se utilice el término “Partes” se entenderá referido a ambas partes en conjunto y cuando se utilice el término “Parte” se entenderá referido a una de ellas.

PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Contrato de Suscripción de Cuotas de fecha [•] (en adelante, el “Contrato de Suscripción de Cuotas”), el Transferente asumió el compromiso de suscribir [•] Cuotas del Fondo de Inversión constituido mediante oferta pública modalidad Régimen Simplificado denominado: “**FONDO DE INVERSIÓN ZEST OAKBERRY GROWTH FUND I**” (en adelante, el “Fondo”) de un valor nominal de US\$ 1.00 (Un y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) cada una, por un valor total de [•], a requerimiento de Zest Capital SAFI y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Participación del Fondo (el “Reglamento de Participación”).
- 1.2 A la fecha, el Transferente ha suscrito [•] cuotas de participación del Fondo, de un valor nominal de US\$ 1.00 (Un y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) cada una (en adelante, las “Cuotas”). El Fondo está inscrito en el Registro Público del Mercado de Valores (RPMV), y está regulado y supervisado por la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV).
- 1.3 Para efectos del presente Contrato, todo término en mayúsculas que no sea definido en el presente documento tendrá el significado que a dicho término le sea atribuido en el Reglamento de Participación.

SEGUNDA: OBJETO

- 2.1 Por el presente Contrato, el Transferente transfiere al Adquirente la titularidad de las [•] Cuotas y los derechos y obligaciones que le corresponde en virtud del Contrato de Suscripción de Cuotas, al precio especificado en la Cláusula

Tercera de este Contrato.

TERCERA: PRECIO DE VENTA

- 3.1 El precio total de venta, por las Cuotas, fijado de común acuerdo entre las partes, asciende a la suma de [•], monto que deberá ser cancelado a la firma del presente documento, constituyendo éste suficiente prueba de la existencia de dicho pago.
- 3.2 Asimismo, la firma del Transferente en este documento es constancia de que ha recibido el pago del precio total de venta a su entera satisfacción.

CUARTA: DECLARACIONES

- 4.1 El Adquirente declara de forma expresa que:
 - a) Conoce los términos y condiciones del Reglamento de Participación, incluyendo los objetivos, políticas, plan de inversiones, operatividad y manejo administrativo del Fondo, y declara su plena aceptación a cada uno de los términos y condiciones establecidos en el Reglamento de Participación, así como a las demás disposiciones que regulan su funcionamiento.
 - b) Conoce y comprende los riesgos a que se encuentran sujetas las inversiones.
 - c) Tiene pleno conocimiento de que el Reglamento de Participación puede ser modificado de conformidad con lo previsto en el Título XV del Reglamento De Participación y acepta lo previsto en dicho documento.
- 4.2 El Transferente declara de forma expresa y garantiza que las Cuotas se encuentran libres de cualquier gravamen, garantía mobiliaria, embargo, medida(s) judicial(es) o extrajudicial(es), que pudiera(n) afectar o menoscabar los derechos que se derivan de las mismas.
- 4.3 Zest Capital SAFI, en su calidad de interviniente, declara que:
 - a) Ha tomado conocimiento de la transferencia acordada en la Cláusula Segunda de este Contrato.
 - b) El Transferente ha cumplido con el procedimiento descrito en el Artículo 48 del Reglamento de Participación; por lo que se encuentra legitimado a transferir a favor del Adquirente las Cuotas y/o los derechos y obligaciones que le corresponden de acuerdo al Contrato de Suscripción de Cuotas.

QUINTA: EQUIVALENCIA

- 5.1 Las Partes declaran que entre el precio pactado y el valor del o los bienes objeto de transferencia existe justa equivalencia y que de existir cualquier eventual diferencia de valor que no advierten, se hacen recíproca donación de esta, renunciando irrevocablemente al ejercicio de cualquier acción o excepción encaminada a invalidar la presente transferencia o hacerla más onerosa para cualquiera de las Partes, así como a los plazos para interponerlas.

SEXTA: RÉGIMEN APLICABLE

- 6.1 Las Partes reconocen y dejan expresa constancia que, para un cabal conocimiento de las características del Fondo, su operatividad, el régimen de inversiones y sus riesgos, así como de las responsabilidades y derechos aplicables a los Partícipes y a Zest Capital SAFI, deberán remitirse a los términos y condiciones establecidos en el Reglamento de Participación.



SEPTIMA: OFERTA PÚBLICA BAJO REGIMEN SIMPLIFICADO

- 7.1 El Adquirente reconoce que el FONDO se constituye mediante oferta pública de sus Cuotas bajo el Régimen Simplificado según lo previsto en el Reglamento de Participación.
- 7.2 En tal sentido el Fondo se encuentra inscrito en el Registro Público del Mercado de Valores y está regulado y supervisado por la SMV.

OCTAVA: ACUERDOS VIGENTES

- 8.1 El presente Contrato contiene todos los acuerdos y estipulaciones a los que han arribado las Partes y reemplaza y prevalece sobre cualquier negociación u oferta que las partes hayan sostenido o cursado con anterioridad a la fecha de celebración del presente Contrato.

NOVENA: DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES

- 9.1 Para efectos de las notificaciones, las Partes señalan como sus domicilios los detallados en la introducción de este Contrato. Cualquier modificación debe ser comunicada a la otra Parte por cualquier medio escrito con cargo de recepción, con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles.

DÉCIMA: LEY APLICABLE Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 10.1 Este Contrato se sujeta a las normas aplicables de la República del Perú.
- 10.2 Cualquier discrepancia de interpretación o ejecución se someterá al procedimiento de arbitraje establecido en el Artículo 88 del Título XVIII del Reglamento de Participación.

El presente Contrato, se celebra y se suscribe, en tres (3) ejemplares de igual tenor y valor, en [•], a los [•] días de [•] de 202 [•].

Por parte del Transferente:

Por parte del Adquiriente:

 Nombre:
 Tipo de Identificación:
 Número de Identificación:

 Nombre:
 Tipo de Identificación:
 Número de Identificación:

Por parte de Zest Capital SAFI:

 Arthur Do Nascimento Silva
 Cargo: Representante Legal



CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DEL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN:

Asimismo, el Adquirente deja expresa constancia de haber recibido, de manera previa a la celebración del presente Contrato, el Reglamento de Participación del Fondo, el mismo que declara conocer y aceptar.

en [•], a los [•] días de [•] de 202 [•].

Por parte del Adquiriente:

Nombre:

Tipo de Identificación:

Número de Identificación:

ANEXO 3: MIEMBROS DEL COMITÉ DE INVERSIONES

Eduardo Gálvez Fernández

Eduardo Gálvez Fernández es cofundador y director de Zest Group, con más de ocho años de experiencia en mercados de capitales, inversiones alternativas y desarrollo de negocios financieros.

Ha liderado estrategias comerciales y de expansión en el sector de gestión patrimonial y banca de inversión, participando en la estructuración de productos de inversión y el desarrollo de relaciones con inversionistas institucionales en América Latina. Previamente se desempeñó como asesor de inversiones en City & Merchant Limited, firma regulada por la Financial Conduct Authority del Reino Unido.

Es emprendedor Endeavor y socio en iniciativas empresariales vinculadas a los sectores financiero y de consumo. Cuenta con experiencia en derivados financieros, negociación y gestión de mercados de capitales.

Es Ingeniero Comercial por la Universidad del Pacífico, con estudios de especialización en derivados financieros y programas ejecutivos en liderazgo empresarial. Ha cursado estudios en inversiones alternativas en Harvard Business School Online y programas de innovación y gestión empresarial en Europa.
Habla español e inglés.

Arthur Do Nascimento Silva

Arthur Silva es emprendedor y ejecutivo con más de 19 años de experiencia liderando proyectos en los sectores financiero, Fintech y desarrollo de negocios en América Latina. Es fundador de Zest Group y ha impulsado la creación de uno de los principales ecosistemas de gestión patrimonial digital en la región, con foco en democratizar el acceso a soluciones de inversión.

Ha liderado equipos comerciales regionales y alianzas estratégicas institucionales en plataformas financieras internacionales, participando en la estructuración y expansión de operaciones en múltiples jurisdicciones de América Latina. Su trayectoria incluye responsabilidades ejecutivas en desarrollo de negocios, ventas institucionales y educación financiera, así como la mentoría de emprendimientos Fintech en la región.

Fue reconocido como Emprendedor del Año 2020 por Endeavor Perú y en 2016 fue incluido por la revista internacional Financial Feeds dentro de la lista de los 30 líderes del futuro de la industria Fintech menores de 30 años. Es conferencista y educador en programas de especialización Fintech en el Perú.

Es Administrador con énfasis en negocios internacionales por la Universidad Mackenzie (Sao Paulo). Habla español, inglés y portugués.

Fernando García Pareja

Economista con más de 18 años de experiencia en gestión de inversiones y administración de portafolios en el mercado financiero peruano. Especializado en renta fija, asignación estratégica de activos y estructuración de estrategias de inversión para inversionistas institucionales y familias de alto patrimonio.



Cuenta con una trayectoria destacada en la gestión activa de portafolios, análisis macroeconómico y manejo de riesgos financieros, con amplia experiencia en mercados de deuda y moneda extranjera. Ha liderado procesos de inversión con enfoque disciplinado en control de riesgos, liquidez y preservación de capital.

Se ha desempeñado previamente como Chief Investment Officer en Faro Capital, así como Portfolio Manager de Renta Fija en Breca Holding Group y Profuturo AFP. Asimismo, fue Trader de Moneda Extranjera en Interbank, donde desarrolló experiencia en gestión táctica de posiciones y dinámica de mercados financieros.

Es economista por la Universidad del Pacífico y actualmente se desempeña como Chief Investment Officer de Zest Capital Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A., siendo responsable de la definición e implementación de la estrategia de inversión del Fondo.

ANEXO 4: POLÍTICA DE VALORIZACIÓN

I. ÁMBITO DE APLICACIÓN

- 1.1 La presente Política de Valorización establece las condiciones a las que se sujetan tanto la Sociedad Administradora como las personas que son titulares de cuotas de participación del Fondo Zest Oakberry Growth I Fund con respecto a la valorización de las cuotas de participación.
- 1.2 La presente Política de Valorización resume y se sujeta lo dispuesto en el Reglamento de Participación del Fondo Zest Oakberry Growth I Fund, en particular a lo descrito en el Título VI de dicho Reglamento de Participación.
- 1.3 El significado de los términos utilizados en el presente documento serán los contenidos en el Reglamento de Participación.

II. DEFINICIÓN DEL PATRIMONIO DE ZEST OAKBERRY GROWTH FUND I

- 2.1 El patrimonio neto del Fondo Zest Oakberry Growth I Fund es la suma de la valorización de todas sus inversiones, menos las obligaciones y demás cuentas del pasivo.
- 2.2 El patrimonio neto del Fondo Zest Oakberry Growth I Fund se utilizará para la valorización del Fondo de acuerdo a lo establecido en la Metodología de Valorización aceptada por los Partícipes.

III. VALORIZACIÓN DE LAS INVERSIONES

- 3.1 La valorización de las inversiones del Fondo Zest Oakberry Growth I Fund se realizará en forma trimestral.
- 3.2 El valor total de las inversiones será el valor de la suma de todas las Inversiones Principales y de las Inversiones Temporales.
- 3.3 Las Inversiones Principales serán valorizadas según la naturaleza económica del activo o instrumento correspondiente, de acuerdo con las metodologías previstas en el presente Anexo.

Las Inversiones Principales consistentes en acciones, participaciones u otros instrumentos representativos de capital, o que otorguen exposición económica directa o indirecta al capital de las Sociedades Objetivo, serán valorizadas conforme a la metodología señalada en la Sección VI del presente Anexo, a menos que la sociedad emisora o los valores correspondientes estuvieran listados en una bolsa de valores, en cuyo caso se utilizará el valor bursátil.

Los bonos titulizados que califiquen como Inversiones Principales y cuyo respaldo económico principal estén constituidos directa o indirectamente por acciones, participaciones o derechos económicos vinculados al ecosistema Oakberry serán valorizados a Valor Razonable, aplicando, en lo que corresponda, la metodología prevista en la Sección VI del presente Anexo, de forma que su valorización refleje la valorización de las acciones, participaciones o derechos económicos subyacentes.



La regla anterior será aplicable únicamente a dichos bonos titulizados. Los demás instrumentos representativos de deuda serán valorizados conforme a la metodología general aplicable a instrumentos de deuda prevista en el presente Anexo.

- 3.4 Las Inversiones Temporales se valorizarán al costo de adquisición; excepto los instrumentos derivados o cuotas de participación en fondos de Money Markets, que se valorizarán a valor razonable.

IV. VALORIZACIÓN DE LAS CUOTAS

- 4.1 El valor en libros de las cuotas se determinará separadamente para cada Clase de Cuotas, y será equivalente al Patrimonio Neto atribuible a cada Clase dividido entre el número de Cuotas emitidas de dicha Clase.
- 4.2 Para fines de cálculo del valor cuota, información a los Partícipes, distribuciones y liquidación, la Sociedad Administradora deberá determinar separadamente el Patrimonio Neto Atribuible y el Valor Cuota de cada Clase de Cuotas, sobre la base de la asignación específica de activos, pasivos, ingresos, gastos y flujos conforme al presente Reglamento.
- 4.3 Para efectos de la valorización por clase:
- a) las inversiones financiadas con recursos de una determinada Clase serán atribuidas a dicha Clase;
 - b) los ingresos, dividendos, reembolsos, plusvalías, minusvalías y demás resultados derivados de tales inversiones serán atribuidos a la misma Clase;
 - c) los pasivos, costos, comisiones y gastos directamente vinculados a dichas inversiones serán cargados a la Clase correspondiente; y
 - d) los Gastos Comunes serán distribuidos entre las clases conforme al criterio previsto en el Artículo 26 del Reglamento.
- 4.4 El criterio descrito en el párrafo anterior será aplicable para determinar el valor de las nuevas Cuotas, en caso de aumento de capital del Fondo Zest Oakberry Growth I Fund, salvo que los partícipes determinen algo distinto mediante Asamblea de Partícipes.

V. PRECISIONES

- 5.1 El patrimonio neto del Fondo Zest Oakberry Growth I Fund, así como el valor de cada cuota de participación, que es la resultante de dividir el patrimonio neto entre el número de cuotas emitidas, se utilizarán sólo como medio de información.
- 5.2 El patrimonio neto del Fondo Zest Oakberry Growth I Fund es la suma de todos los activos menos todos los pasivos. Los activos del Fondo Zest Oakberry Growth I Fund lo conformarán todas las inversiones, ya sean Inversiones Principales o Inversiones Temporales. Los pasivos del Zest Oakberry Growth I Fund lo conformarán todas las deudas y contingencias conocidas, las que obligatoriamente serán contabilizadas.
- 5.3 Siempre y cuando no estén listadas en un mercado bursátil, cada una de las Inversiones Principales se valorizará de acuerdo con la metodología explicada en la sección VI del presente Anexo.

- 5.4 El costo de la inversión corresponderá a la contraprestación recibida o por recibir, por todo concepto, por el emisor o el vendedor de las acciones de la inversión. El gasto de la inversión corresponderá a la contraprestación recibida por cualquier tercero, necesaria a juicio de la Sociedad Administradora, para realizar y perfeccionar la adquisición de la inversión. En ambos casos el costo de la inversión, así como el gasto incurrido para realizarla corresponderá a lo efectivamente pagado o a lo obligado a pagar tanto para la inversión, así como para los gastos.
- 5.5 El gasto de la inversión corresponderá normalmente a:
- a) gastos del proceso de debida diligencia;
 - b) asesorías de cualquier índole, incluyendo las financieras, legales, contables, tributarias y/o especializadas necesarias, a juicio de la Sociedad Administradora, para perfeccionar la adquisición de la inversión;
 - c) impuestos imputables a las transacciones necesarias para perfeccionar la realización de la inversión, incluyendo el impuesto general a las ventas, el impuesto a las transacciones financieras, otros impuestos aplicables o por aplicarse en el futuro; y,
 - d) otros gastos directamente imputables a la realización de la inversión de acuerdo con el Reglamento.
- 5.6 Las Inversiones Temporales se valorizarán al costo de adquisición.
- 5.7 Las Inversiones Permanentes o Temporales que estén listadas en un mercado bursátil se valorizarán al valor de dicho mercado.
- 5.8 Los gastos directamente vinculados a la administración y operación del Fondo Zest Oakberry Growth I Fund y que no están relacionados directamente con la realización de las Inversiones Principales o Temporales no serán activados como Inversiones Permanentes o Temporales. Dichos gastos, que se encuentran señalados en el artículo 13 del Título IV del Reglamento y que incluyen, entre otros, los de gastos notariales, registrales y contractuales, auditoría externa, asesoría legal al Fondo, comisiones y gastos financieros derivados de operaciones realizadas por cuenta del Fondo, tributos y tasas que graven al Fondo o sus activos, serán pagados por el Fondo Zest Oakberry Growth I Fund y resultarán así en una reducción de caja y una equivalente reducción de patrimonio neto

VI. METODOLOGÍA DE VALORIZACIÓN DEL PORTAFOLIO

- 6.1 La presente metodología está basada en los principios emitidos por la Asociación de Limited Partners - “Institutional Limited Partners Association” (ILPA)” y la Guía para la Valorización de Private Equity “International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines” emitida por el Grupo de Lineamientos de la Industria de Private Equity – “Private Equity Industry Guidelines Group” en marzo de 2007. Cualquier cambio a la metodología o a su aplicación deberá ser discutido y aprobado por el Comité de Vigilancia.
- 6.2 La metodología descrita en este anexo será ejecutada de manera trimestral. Para estos efectos, la valorización de cada inversión se realizará utilizando la última información financiera disponible de la empresa del portafolio a la fecha de valorización, sea esta auditada o no auditada, anual o intermedia. La ausencia

de estados financieros actualizados correspondientes al trimestre objeto de valorización no impedirá la realización de la valorización trimestral.

- 6.3 La contabilidad y los registros del Fondo se ajustarán al término de cada año fiscal por los auditores independientes del Fondo de acuerdo con la valorización anual.
- 6.4 En este sentido, el Fondo tendrá sus inversiones en empresas consideradas a valor razonable de manera consistente, transparente y conservadora, utilizando la presente política de valorización. La metodología que se utilizará preferentemente, la misma que es consistente con el mercado, será la de “Valorización por Múltiplos Comparables” (VMC). VMC aplica un múltiplo relevante a los resultados de las empresas de manera que se pueda obtener el valor de dicha empresa.

La valorización resultante de esta metodología es calculada aplicando el múltiplo más razonable derivado de transacciones comparables. Se utilizará de forma prioritaria el múltiplo implícito en transacciones recientes de la propia empresa subyacente, siempre que dichas transacciones hayan sido realizadas en condiciones de mercado y constituyan una referencia razonable para la determinación de su valor razonable. A modo enunciativo, ello incluye rondas subsecuentes de capital, emisiones de acciones, suscripciones de nuevas participaciones u otras transacciones equivalentes sobre instrumentos de capital de la empresa subyacente.

- 6.5 En caso no exista una transacción reciente de la propia empresa subyacente que resulte adecuada como referencia, la Sociedad Administradora podrá utilizar, según corresponda, alguna de las siguientes referencias, considerando cuál resulte más apropiada en cada momento:
- a) Múltiplo de compañía pública que opere en la misma industria o en condiciones similares.
 - b) Múltiplo implícito en transacciones privada recientes de empresas comparables de la misma industria.
 - c) Múltiplo de la adquisición u otra referencia transaccional disponible, cuando no exista ningún otro referente público o privado que resulte razonablemente aplicable.
- 6.6 Para la preparación de la valorización bajo metodologías basadas en empresas comparables, la Sociedad Administradora identificará, para cada empresa del Portafolio, una lista de empresas comparables y la someterá a la aprobación del Comité de Inversiones. Cualquier modificación a dicha lista deberá contar igualmente con la aprobación previa del Comité de Inversiones.
- 6.7 Una vez aprobada la lista de empresas comparables, la Sociedad Administradora procederá a determinar el Múltiplo de Salida, el cual podrá corresponder, según resulte más razonable en atención a las circunstancias del caso, al promedio, la mediana o el mínimo del múltiplo de valorización de los comparables seleccionados. Dicho múltiplo podrá ser, entre otros, Valor Empresa / LTM EBITDA, Valor Empresa / Ventas, Precio / Ventas (P/Sales), u otro múltiplo que resulte apropiado en función del modelo de negocio, la etapa de desarrollo de la empresa valorizada y la disponibilidad de información financiera comparable.

- 6.8 En la determinación del Múltiplo de Salida o del múltiplo que corresponda conforme a la presente política de valorización, la Sociedad Administradora podrá efectuar los ajustes que resulten necesarios para que dicho múltiplo sea más apropiado y razonable en función de las características de la empresa valorizada y de la referencia utilizada. Tales ajustes deberán ser debidamente sustentados por la Sociedad Administradora y requerirán la aprobación del Comité de Vigilancia para su aplicación. Los ajustes podrán considerar, entre otros factores, diferencias en tamaño, crecimiento, rentabilidad, perfil de riesgo, liquidez, concentración, etapa de desarrollo, jurisdicción, condiciones de mercado, así como los derechos económicos y políticos asociados a los valores objeto de la referencia utilizada. A modo enunciativo, cuando los múltiplos deriven de compañías públicas comparables, podrá aplicarse un descuento por menor liquidez o por diferencias relevantes de riesgo y crecimiento respecto de la empresa valorizada.
- 6.9 Cuando la valorización se sustente en el múltiplo implícito en transacciones recientes de la propia empresa subyacente, la fuente de información será la documentación e información provista por dicha empresa, siempre que se encuentre debidamente sustentada y permita verificar razonablemente los términos económicos y legales de la transacción. Dicha información podrá incluir, entre otros, contratos suscritos, acuerdos de inversión, term sheets vinculantes, actas societarias, cap table actualizado, constancias de cierre, evidencia de desembolsos y cualquier otra documentación relevante. La Sociedad Administradora deberá evaluar la razonabilidad, suficiencia y consistencia de dicha información antes de utilizarla para fines de valorización. Para el resto de los casos, el Múltiplo de Salida será obtenido a través de fuentes independientes y de reconocido prestigio en la provisión de información financiera, incluyendo, entre otras, Bloomberg, Capital IQ y/o Thomson One. Para efectos de esta metodología, el Múltiplo de Salida deberá corresponder al último múltiplo disponible de las compañías comparables al cierre del bimestre que corresponda a la valorización.
- 6.10 La Sociedad Administradora deberá sustentar, en cada caso, la razonabilidad del múltiplo seleccionado, considerando, entre otros factores, la fecha de la transacción, las condiciones económicas de la operación, los derechos asociados a los valores emitidos o transferidos, y cualquier otro elemento que pudiera afectar la comparabilidad o el valor implícito de la referencia utilizada.
- 6.11 En algunos casos, cuando resulte más apropiado, la Sociedad Administradora deberá considerar otras metodologías distintas a VMC, sujeto a aprobación de Comité de Inversiones. La Sociedad Administradora utilizará las metodologías de valorización en el siguiente orden de preferencia:
- a) Primero, VMC
 - b) Segundo, Flujo de Caja Descontado
 - c) Tercero, Valor de los Activos Netos
 - d) Luego, otras metodologías debidamente aprobadas por el Comité de Vigilancia.
- 6.12 Queda establecido que: (i) la metodología de Flujo de Caja deberá ser utilizada en pocas oportunidades dado que requiere hacer muchos supuestos sobre información futura de la empresa y (ii) la metodología de Valorización de los Activos Netos solo será usada en aquellos negocios donde la principal fuente de valor provenga de los activos fijos y no de los resultados del negocio.

6.13 La Sociedad Administradora y sus representantes serán responsables de la Valorización del Portafolio. La oficina de Back Office de la Sociedad Administradora recibirá los Estados Financieros de las Inversiones. Tomando en cuenta esta información, el equipo de analistas de la Sociedad Administradora implementará la metodología señalada en este anexo. Una vez que el equipo de analistas culmine su trabajo, el Gestor del Fondo verificará la aplicación de la metodología y la aprobará autorizando el reporte de valorización a ser distribuido a los Partícipes.

6.14 Metodología de Múltiplos Comparables

El valor de una inversión en un determinado momento (“Valor de Salida”) será obtenido aplicando a la métrica financiera relevante de la empresa valorizada el múltiplo de salida que corresponda según lo descrito en los numerales 6.5 a 6.11. Para preparar la valorización, la Sociedad Administradora identifica una lista de empresas comparables para cada una de las empresas del Portafolio y somete estos a la aprobación del Comité de Inversiones. Una vez que la lista se encuentra aprobada, la Sociedad Administradora procede a obtener el Múltiplo de Salida.

El múltiplo más apropiado y razonable será aplicado a la métrica financiera relevante de la compañía para estimar el valor razonable. La métrica financiera relevante podrá ser, entre otras, EBITDA de los últimos 12 meses (LTM EBITDA), ventas de los últimos 12 meses (LTM Ventas), ventas proyectadas, ingresos recurrentes u otra métrica que resulte razonable según la naturaleza del negocio, su etapa de desarrollo y la práctica de mercado aplicable.

Los siguientes párrafos dan cuenta de una descripción detallada de la metodología de valorización y las variables utilizadas para su implementación. Además, describe la metodología para calcular la rentabilidad del Fondo.

a) Cálculo del Valor de Salida

El Valor de Salida será obtenido aplicando la métrica financiera relevante al múltiplo de salida aplicable.

Para efectos de la valorización y en caso aplique, el LTM EBITDA será obtenido de los estados financieros de las empresas del portafolio y corresponderá al EBITDA Ajustado. El EBITDA Ajustado excluirá ingresos, gastos, ganancias o pérdidas excepcionales, extraordinarios, no recurrentes o ajenos a la actividad principal del negocio. La Sociedad Administradora deberá sustentar razonablemente cualquier ajuste efectuado.

En caso aplique, una vez que el Valor Empresa es calculado, se deducirá la Deuda Neta al momento de la valorización para obtener el Valor Patrimonial. Para estos efectos, la Deuda Neta corresponde a la suma de todas las obligaciones financieras menos la caja y equivalentes de caja, según corresponda.

El Valor Patrimonial resultante es multiplicado por la cantidad de participación adquirida para obtener el “Valor de Salida de la Inversión”.

Nota: en el caso de Activos para los cuales no es posible estimar LTM EBITDA y/o



un Múltiplo de Salida, estos activos son valorizados sobre la base de otras metodologías de acuerdo a este Anexo.

b) Cálculo del Valor de Entrada

El Valor de Entrada del Activo es el valor de adquisición que también puede ser obtenido multiplicando el LTM EBITDA de la empresa al momento de la compra por el Valor del Activo/Múltiplo LTM EBITDA al momento de la transacción (el “Valor de Entrada del Activo”).

La Deuda Neta de los activos (definida como la suma de todas las obligaciones menos la caja al momento de la transacción) es restada del Valor de Entrada del Activo para obtener el “Valor Patrimonial de Entrada”.

Para obtener el Valor de Entrada de la Inversión, el Valor Patrimonial de Entrada se multiplica por el porcentaje de participación adquirido en la transacción. Todos los gastos relacionados a la transacción son incluidos en esta figura:

$$\text{“Valor de Entrada”} = (\text{Valor Patrimonial de Entrada} \times \text{Porcentaje de Participación adquirido}) + \text{Gastos Relacionados a la Transacción}$$

La suma de los valores de entrada de cada empresa equivale al valor de entrada del portafolio.

c) Estimados de Rentabilidad del Fondo

Una vez que el Valor de Entrada de la Inversión y el Valor de Salida están disponibles, existen dos medidas para obtener la rentabilidad del Fondo:

- (i) Múltiplo de Caja
- (ii) Tasa Interna de Retorno (TIR)

El Múltiplo de Caja es calculado de acuerdo a lo siguiente para cada activo del Fondo, así como para la totalidad del Fondo.

$$\text{Múltiplo de Caja} = \text{Valor de Salida de la Inversión} / \text{Valor de Entrada de la Inversión}$$

Para estimar la Tasa Interna de Retorno (TIR), el Valor de Entrada de la Inversión es contabilizado en la fecha exacta en que se adquiere y contabilizado como un valor negativo. (ej. flujo de salida de dinero). El Valor de Salida de la Inversión es contabilizado en la fecha en que se desarrolla la valorización y contabilizado como un número positivo (ej. un flujo de entrada de dinero, como si la participación mantenida en el activo fuera vendida en el momento de la valorización). Si se han recibido dividendos desde la entrada, esto debe ser contabilizado como flujos de entrada de dinero en la fecha exacta en que fueron recibidos e incluidos en el cálculo de la TIR.

La TIR es calculada para cada activo del Fondo por separado, así como para el Fondo en su conjunto.

6.15 Metodología aplicable a otras inversiones

Tratándose de instrumentos financieros representativos de deuda en los que invierta el Fondo, incluyendo aquellos derechos de crédito con derecho directo



o indirecto de conversión en derechos de participación sobre el patrimonio de empresas, estas inversiones serán valorizadas al valor de la deuda vigente sumado a los intereses devengados a la fecha de la valorización, salvo por los bonos titulizados a los que se refiere el numeral 3.2 del presente Anexo, los cuales serán valorizados a Valor Razonable conforme a lo previsto en dicho numeral.

La deuda valorizada conforme a la metodología general podrá ser castigada por un factor variable si se observa que el emisor, deudor u obligado presenta problemas potenciales para afrontar sus obligaciones de acuerdo con su calificación crediticia, situación financiera u otra información relevante disponible.